

ETIQUETAS CRIMINALES

y el principio de oportunidad en conducción de estado de ebriedad en el derecho penal peruano

Iosvany Gutierrez Blanco
Jesús Enrique Huamani Reymundez
Alisson Nicol Padilla Julca
Caleb Josue Javier Bejarano



ETIQUETAS CRIMINALES

y el principio de oportunidad en conducción de estado de ebriedad en el derecho penal peruano

Iosvany Gutierrez Blanco

Jesús Enrique Huamani Reymundez

Alisson Nicol Padilla Julca

Caleb Josue Javier Bejarano

Diseño de carátula y edición: D.I. Yunisley Bruno Díaz

Dirección editorial: PhD. Jorge Luis León González

Sobre la presente edición:

© Editorial EXCED, 2026

ISBN: 978-9942-560-19-3

Podrá reproducirse, de forma parcial o total el contenido de esta obra, siempre que se haga de forma literal y se mencione la fuente.

El contenido del texto y sus datos en su forma, corrección y confiabilidad son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no representan necesariamente la posición oficial de la editorial EXCED.

Se permite descargar la obra y compartirla siempre que se den los créditos a los autores, pero sin posibilidad de alterarla de ninguna forma ni utilizarla con fines comerciales. El manuscrito fue previamente sometido a evaluación abierta por pares y aprobado por el Consejo Editorial, con base en criterios de neutralidad e imparcialidad académica.

EXCED se compromete a garantizar la integridad editorial en todas las etapas del proceso de publicación, evitando plagios, datos o resultados fraudulentos y evitando que los intereses económicos comprometan los estándares éticos de la publicación.



Editorial EXCED

Dr. Kennedy Nueva. 2do Callejón 11 A.
Manzana 42, Número 26.

Guayaquil, Ecuador.

E-mail: editorial@excedinter.com

ETIQUETAS CRIMINALES

y el principio de oportunidad en conducción de estado de ebriedad en el derecho penal peruano

Iosvany Gutierrez Blanco

Jesús Enrique Huamani Reymundez

Alisson Nicol Padilla Julca

Caleb Josue Javier Bejarano

Maritza Librada Cáceres-Mesa,

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

Yamilka Pino-Sera,

Universidad de Holguín, Cuba

Samuel Sánchez-Gálvez,

Universidad de Guayaquil, Ecuador

María Hernández-Hernández,

Universidad de Alicante, España

Héctor Tecumshé-Mojica-Zárate,

Universidad de La Sierra, México

Yadir Torres-Hernández,

Universidad de Sevilla, España

Rodolfo Máximo Fernández-Romo,

Universidad Autónoma de Chile, Chile

Kenia Noguera-Nuñez,

Universidad Católica Santo Domingo, República Dominicana

Oscar Alberto Pérez-Peña,

Universidad Internacional de La Rioja, España

Marily Rafaela Fuentes-Aguila,

Universidad Metropolitana, Ecuador

Nancy Malavé-Quintana,

Universidad Rey Juan Carlos, España

Lázaro Salomón Dibut-Toledo,

Universidad del Golfo de California, México

Luisa Morales-Maure,

Universidad de Panamá, Panamá

Farshid Hadi,

Islamic Azad University, Irán

Mikhail Benet-Rodríguez,

Fundación Universitaria Cafam, Colombia

Prefacio	i
Introducción	v
Capítulo 1. Etiquetas criminales y presunción de inocencia en ciudadanos en un aparente ilícito penal	
1.1. Etiquetas criminales y presunción de inocencia: impacto social, mediático y judicial	1
1.2. Protección de la presunción de inocencia y estigmatización: tratados internacionales y experiencias comparada	13
1.3. Perspectivas sobre la estigmatización y la presunción de inocencia: voces del abogado y de la víctima	29
1.4. Enfoque, diseño y técnicas de investigación en el estudio	32
1.5. Resultados del análisis cualitativo: percepciones sobre medios de comunicación, decisiones judiciales, reinserción social y derechos fundamentales	35
Capítulo 2. El principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad: fundamentos y regulación normativa	
2.1. Análisis del Principio de Oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad: efectos y dinámica de su aplicación	69
2.2. Fundamentos teóricos del Principio de Oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad	79
2.3. El Principio de Oportunidad y su relación con la conducción en estado de ebriedad, la carga procesal y la reparación civil	84
2.4. Marco normativo nacional e internacional sobre el Principio de Oportunidad y la conducción en estado de ebriedad	87

ÍNDICE

2.5. Enfoque, diseño y técnicas de investigación en el estudio del Principio de Oportunidad	93
2.6. Resultados del análisis cualitativo de los titulares de la acción penal -fiscales- como sujetos participantes en la aplicación del Principio de Oportunidad	96
2.7. Percepción de los fiscales sobre la aplicación del Principio de Oportunidad y su impacto en la celeridad procesal en casos de conducción en estado de ebriedad	117
2.8. Contraste entre los hallazgos del presente estudio y estudios anteriores	134

La comprensión de la criminalidad y la justicia penal es uno de los desafíos más complejos y universales que enfrenta la sociedad contemporánea. En el contexto global, la investigación sobre la aplicación de mecanismos alternativos a la acción penal, como el principio de oportunidad, y la incidencia de las etiquetas criminales sobre los individuos procesados, ha adquirido un protagonismo creciente. La percepción social de los delitos, la mediación de los medios de comunicación, y el impacto que las decisiones judiciales generan en la reinserción social de los infractores son elementos que no solo determinan la eficacia del sistema penal, sino también la legitimidad de la autoridad judicial ante los ojos de la ciudadanía. En muchos países, desde Europa hasta América Latina, se han implementado reformas orientadas a la racionalización de los recursos judiciales mediante instrumentos que buscan balancear la eficiencia procesal con la protección de los derechos fundamentales del imputado, promoviendo simultáneamente la reparación del daño a la víctima y la prevención de la reincidencia.

El principio de oportunidad, en este contexto, se ha consolidado como una herramienta estratégica en el derecho penal moderno. Este mecanismo permite a los órganos fiscales y judiciales priorizar la persecución de los delitos más graves, evitando la saturación del sistema con casos de baja lesividad que, aunque penales, no necesariamente requieren la intervención estricta del aparato judicial. La literatura internacional muestra que la implementación adecuada de este principio puede generar beneficios sustanciales: reduce los tiempos procesales, optimiza los recursos del Estado, facilita la reparación de daños y contribuye a la integración de los infractores a la sociedad mediante la responsabilización de sus actos, sin recurrir siempre a sanciones privativas de libertad.

Dentro de esta perspectiva internacional, la importancia de estudiar la interacción entre las etiquetas criminales y la aplicación del principio de oportunidad se vuelve evidente. Las etiquetas asignadas a los imputados ya sean mediáticas, sociales o judiciales, tienen un impacto profundo en la percepción de culpabilidad y en la trayectoria futura de las personas involucradas. Estudios recientes demuestran que los individuos estigmatizados pueden enfrentar dificultades en su reinserción social, laboral y educativa, lo que aumenta el riesgo de reincidencia. La tensión entre la necesidad de sancionar conductas ilícitas y la obligación de garantizar la presunción de inocencia plantea interrogantes complejos, especialmente cuando se aplican mecanismos como el principio de oportunidad en delitos recurrentes, pero de baja lesividad. En este sentido, la investigación global sobre justicia penal ha buscado establecer criterios claros para la aplicación de estos mecanismos, incluyendo la evaluación de factores socioeconómicos, la gravedad del daño, el riesgo para la sociedad y el historial del imputado.

El presente estudio aborda un tema de relevancia crucial en el ámbito del derecho penal: la intersección entre las etiquetas criminales y la aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad. Este delito, que a nivel internacional se considera de media a baja lesividad cuando no genera accidentes graves, representa un desafío particular para los sistemas judiciales debido a su alta recurrencia y a la necesidad de equilibrar la respuesta penal con la eficiencia procesal. La obra se enfoca específicamente en la experiencia peruana, un país donde el incremento del parque automotor, los hábitos de consumo de alcohol y la insuficiente cultura de responsabilidad vial han convertido la conducción en estado de ebriedad en uno de los delitos más frecuentes dentro de las fiscalías provinciales.

En Perú, la aplicación del principio de oportunidad en estos casos ha adquirido una relevancia significativa, especialmente en distritos de alta intervención policial como Lima Este y la Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Santa Anita. La figura del principio de oportunidad permite que los fiscales prioricen la reparación civil, evaluando factores como el grado de alcoholemia, el tipo de vehículo y el riesgo generado, a la vez que aseguran un cierre ágil y eficaz de los casos. La experiencia peruana evidencia que, cuando se implementa correctamente, este mecanismo no solo reduce la sobrecarga del sistema judicial, sino que también refuerza la responsabilidad del infractor, asegurando que cumpla con sus obligaciones económicas y legales, y evitando procesos prolongados que muchas veces terminan archivados sin resolución.

Esta obra se propone, por tanto, ofrecer un análisis integral y profundo sobre la interacción entre etiquetas criminales y principio de oportunidad en Perú, evaluando no solo la eficacia del mecanismo desde el punto de vista de la gestión judicial, sino también sus implicancias éticas, sociales y jurídicas. Los autores han recopilado información directa de fiscales involucrados en la aplicación del principio de oportunidad, aportando evidencia cualitativa sobre criterios de decisión, modalidades de pago de la reparación civil, seguimiento del cumplimiento, percepción sobre reincidencia y criterios para la abstención de la acción penal. Este enfoque permite comprender tanto los logros como las limitaciones del mecanismo en la práctica, proporcionando una perspectiva crítica sobre su aplicabilidad y los retos que enfrenta el sistema penal peruano.

El valor de esta obra radica en su contribución a la discusión académica y práctica sobre justicia penal, ofreciendo a investigadores, operadores de justicia y formuladores de políticas públicas información relevante para la mejora de la gestión fiscal y la consolidación de estrategias que armonicen eficacia procesal, protección de derechos fundamentales y reinserción social. Asimismo, permite vislumbrar cómo las experiencias comparadas a nivel internacional pueden informar la aplicación del principio de oportunidad en el contexto local, contribuyendo

a la construcción de un sistema de justicia más justo, eficiente y sensible a la realidad social.

Los autores

En la sincronía actual del debido proceso su núcleo se encuentra en lo axiológico del principio de presunción de inocencia, un pilar que, bajo la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las directrices de las Naciones Unidas, proscribe cualquier forma de estigmatización previa a una sentencia condenatoria firme. Sin embargo, la realidad procesal en Latinoamérica -y de forma crítica en el Perú- revela una disonancia preocupante entre este estándar convencional y la *praxis* judicial cotidiana.

Este libro nace de la necesidad de examinar una patología procesal creciente: la construcción de 'etiquetas criminales'. Este fenómeno no constituye un mero error procedimental, sino que se erige como una tecnología de poder que anticipa la culpabilidad y erosiona la dignidad ontológica del sujeto bajo investigación. En el escenario nacional, la utilización de epítetos mediáticos en investigaciones de alto impacto, desde el histórico 'Monstruo de Armendáriz' (1954) hasta el reciente 'Los Pulpos' (2025), ilustra cómo la prensa y el sistema punitivo convergen en una narrativa sensacionalista que desplaza el rigor técnico por juicios de valor sociales.

Frente a este escenario de potencial vulneración estructural, surge la necesidad de fortalecer mecanismos que racionalicen la persecución penal y eviten la saturación del sistema. En este orden de ideas, el principio de oportunidad se presenta como un instrumento esencial del derecho procesal moderno. Al actuar como un filtro basado en criterios de justicia restaurativa y eficacia, este mecanismo no solo permite la descongestión de los órganos jurisdiccionales, sino que ofrece una vía para resolver conflictos de baja lesividad sin someter al ciudadano a la carga estigmatizante de un proceso penal prolongado.

En el Perú, el principio de oportunidad ha adquirido especial relevancia en delitos de peligro, específicamente en la conducción en estado de ebriedad. A pesar de que estas conductas presentan un alto índice de incidencia en distritos como Santa Anita, su procesamiento ordinario suele generar una carga procesal desproporcionada que no garantiza necesariamente una reparación efectiva ni una respuesta oportuna. El Ministerio Público, en su rol de titular de la acción penal, tiene la potestad discrecional de aplicar este mecanismo bajo límites precisos: el reconocimiento voluntario del investigado y el compromiso de reparación civil.

A partir de este marco fáctico, la presente obra desarrolla un análisis exhaustivo sobre la incidencia del principio de oportunidad en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita durante el 2024. El estudio examina si este mecanismo contribuye efectivamente a la mitigación de la carga fiscal y si el cumplimiento de la reparación civil constituye una solución satisfactoria frente al riesgo generado. De manera que, se propone evaluar si el principio de oportunidad, aplicado bajo criterios de estricta proporcionalidad, puede constituir una barrera efectiva frente a la ‘paradoja punitiva’ del Estado. Se postula, finalmente, que la etiqueta criminal opera como un dispositivo de control extralegal que, instrumentalizado por narrativas mediáticas, prefigura la culpabilidad del individuo y activa procesos de exclusión que lesionan la dignidad humana o una muerte civil -frente a los ojos de la sociedad- simbólica para el investigado.



CAPÍTULO

Etiquetas criminales y presunción de inocencia
en ciudadanos en un aparente ilícito penal

1.1. Etiquetas criminales y presunción de inocencia: impacto social, mediático y judicial

El debido proceso contemporáneo descansa sobre el principio de presunción de inocencia, pilar que, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las directrices de las Naciones Unidas, proscribiera cualquier forma de estigmatización previa a una sentencia firme (Bogdan, 2020; Cobo, 2014). No obstante, la realidad procesal en Latinoamérica revela una preocupante brecha entre la norma convencional y la *praxis* judicial. Casos paradigmáticos, como el régimen de excepción en El Salvador, ilustran cómo la detención masiva y la ausencia de garantías mínimas derivan en la construcción de “etiquetas criminales”, un fenómeno que anticipa la culpabilidad y erosiona la dignidad intrínseca del sujeto bajo investigación.

La realidad nacional no es ajena en etiquetar a una persona

que es investigada por un presunto hecho delictivo como: Caso Monstruo de Armendariz (1954), Caso Prostivedettes (2000), Caso Lava Pies (2014), Caso los Gánster de la Política (2020), Caso Abogados del Diablo (2022), Caso Waykis en la Sombra (2023), y Caso Los Pulpos (2025) donde los medios de prensa adelantan una opinión sensacionalista (Borges Terra, 2022) que carece de un sustento jurídico para etiquetar ciudadanos frente a la opinión pública a nivel nacional e internacional. Entonces nos preguntamos: ¿Una etiqueta criminal vulnera la presunción de inocencia en ciudadanos en un aparente ilícito penal?

En tal sentido, este capítulo analiza cómo la imposición de etiquetas criminales en ciudadanos sujetos a imputación penal preliminar compromete la imparcialidad del sistema de justicia (Parco, 2024). La evidencia sugiere que la presión mediática y el populismo punitivo condicionan la motivación de las resoluciones judiciales, desplazando el rigor técnico por juicios de valor que estigmatizan al procesado. Al institucionalizar mecanismos de reinserción en fases de prisión preventiva, el Estado incurre en una paradoja punitiva: trata al individuo como culpable antes de probar su responsabilidad, generando un daño psicológico y social irreversible. En última instancia, esta investigación sostiene que la vulneración de la presunción de inocencia no solo constituye un error procesal, sino una afectación estructural a la dignidad humana que obstaculiza la verdadera justicia y la reintegración social.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado de manera indirecta el fenómeno de las etiquetas criminales dentro del marco de la presunción de inocencia y el trato digno, especialmente en contextos de detención preventiva y procesos penales. Aunque no existe una sentencia que utilice literalmente el término “etiquetas criminales”, sí se han emitido pronunciamientos que rechazan de forma explícita cualquier forma de estigmatización previa a una sentencia condenatoria firme. De manera complementaria, la Organización de las Naciones Unidas,

a través de sus distintos órganos y documentos, ha reafirmado consistentemente que la presunción de inocencia constituye un pilar esencial del debido proceso, que debe ser respetado por todos los Estados y sus sistemas de administración de justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017; Cusi, 2024; Días de Assis Neto, 2024).

En Latinoamérica se han registrado vulneraciones a este principio. Por ejemplo, en El Salvador, desde la implementación del régimen de excepción en marzo de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reportó la detención de más de 80,000 personas sin las debidas garantías procesales y al menos 200 muertes en prisión sin esclarecer. Además, siete organizaciones no gubernamentales documentaron 6,426 denuncias por violaciones a derechos humanos, incluyendo detenciones arbitrarias y tratos crueles.

En el contexto de Lima, durante 2024, se observó que las personas intervenidas por conductas penales enfrentan no solo procesos judiciales, sino también un juicio social previo al dictamen de los tribunales. Este fenómeno es alimentado por los medios de comunicación, que frecuentemente presentan a los intervenidos como culpables antes de la conclusión del proceso judicial. Asimismo, declaraciones de autoridades policiales y fiscales refuerzan esta percepción, empleando términos como “delincuente” o “criminal” en etapas preliminares de la investigación (Borjas, 2022; Paredes Fuentes y Urrutia Santillán, 2021). Como consecuencia, los ciudadanos implicados en supuestos ilícitos son “sentenciados” socialmente antes de ser juzgados formalmente.

La etiqueta criminal surge cuando una persona es señalada socialmente como delincuente incluso sin sentencia firme, fenómeno que se origina en resoluciones mediáticas, prejuicios judiciales y estereotipos sociales. Se basa más en la percepción de peligrosidad que en hechos comprobados (Ontiveros Arellano,

2023; Sánchez Toro, 2025) La ausencia de mecanismos eficaces para proteger la presunción de inocencia, junto con la escasa sensibilización de autoridades y ciudadanía sobre este derecho, agrava el problema, vulnerando el derecho a un juicio justo. Además, la etiqueta criminal genera discriminación en ámbitos como empleo, educación y vivienda, dificultando la reinserción social de los afectados.

Para mitigar este impacto, resulta fundamental promover una cobertura mediática responsable que respete la presunción de inocencia y evite juicios paralelos. Asimismo, el sistema judicial debe fortalecer el análisis individualizado de cada caso, reduciendo la influencia de prejuicios en sus decisiones. Este estudio analiza las etiquetas criminales y su relación con la presunción de inocencia en ciudadanos involucrados en presuntos ilícitos penales en Lima, 2024, planteando cinco objetivos específicos: evaluar cómo los medios afectan la presunción de inocencia; analizar la influencia de las etiquetas criminales en decisiones judiciales; examinar su impacto en la reinserción social; su efecto en el debido proceso; y cómo afectan la dignidad humana.

En relación con la etiqueta criminal, la información recopilada muestra que Hikal (2017) aborda la teoría del etiquetamiento, citando a Reyes Calderón (2007) quien a su vez hace referencia a Tanenbaum. En su obra *Crimen y la comunidad* (1938) Tanenbaum popularizó el término etiquetar como una forma de explicar lo que puede ocurrir con los delincuentes tras ser arrestados o condenados. Es considerado el pionero de esta teoría, la cual resalta la importancia de la reacción social o del entorno al momento de definir un comportamiento como desviado.

Se revisaron 12 estudios provenientes de Scopus, Scielo, Redalyc y Dialnet, categorizados según autores, objetivos, metodología, ubicación, resultados y conclusiones. Los hallazgos evidencian que las etiquetas criminales afectan la presunción de inocencia de las personas en su vida social, laboral y profesional.

La erosión de la presunción de inocencia en el escenario contemporáneo no constituye un mero desajuste procedimental, sino que se erige como una tecnología de poder que produce 'etiquetas criminales' con efectos devastadores sobre la libertad individual. Al contrastar los planteamientos de Ruiz (2024) con el estudio de Ávila y Minor (2020), se hace evidente que las restricciones sistémicas a las garantías fundamentales no son azarosas; por el contrario, estas dimanar de una fragmentación en las valoraciones jurídicas que sacrifica la seguridad jurídica en favor de un populismo punitivo. Ante este panorama, sostengo que la observancia estricta del deber de motivación no debe interpretarse solo como un requisito formal, sino como el presupuesto ético-político indispensable para blindar al sujeto procesal frente a la arbitrariedad. Solo mediante una fundamentación judicial que dialogue con la excepcionalidad de la pena, es posible desarticular la estigmatización prematura y restaurar el valor intrínseco de la dignidad humana en el proceso penal.

La convergencia entre la psicología social y la criminología contemporánea encuentra un nodo crítico en el interaccionismo simbólico, cuya influencia en las vertientes críticas permite desentrañar la naturaleza de la norma penal. Al respecto, Días de Assis Neto (2024) sostiene que el interaccionismo constituye el antecedente genealógico fundamental de la teoría del etiquetamiento *-labelling approach-*. Esta perspectiva resulta esencial para la disciplina, en tanto propone que la norma no es un dato óptico u objetivo, sino el producto de construcciones sociales y procesos de subjetividad interrelacionados. En consecuencia, argumento que el análisis del sistema de justicia debe desplazarse del acto delictivo hacia los mecanismos de reacción social, donde la etiqueta criminal no solo describe una conducta, sino que configura activamente la identidad del sujeto procesal bajo lógicas de exclusión.

La producción de identidades estigmatizadas en el sistema penal contemporáneo se articula mediante una dialéctica entre el discurso institucional y la percepción social. En el contexto estadounidense, Denver et al. (2024) sostienen que el uso de un lenguaje centrado en el ilícito penal intensifica el etiquetamiento del individuo; sus hallazgos revelan que este estigma, tanto percibido como anticipado, altera significativamente el comportamiento post-carcelario con efectos persistentes a largo plazo. Sostenemos que esta internalización del estigma no opera de forma aislada, sino que se ve reforzada por la representación externa de la criminalidad. Al respecto, Castillo Montero et al. (2023) subrayan que la mediatización de los procesos judiciales compromete la imparcialidad sistémica, dado que la distorsión informativa tiende a condicionar la opinión pública y, por ende, a consolidar la ‘etiqueta criminal’ como una realidad social previa a cualquier resolución judicial.

La reintegración social de los sujetos en conflicto con la ley penal se encuentra condicionada por la persistencia de etiquetas punitivas que trascienden la esfera del derecho positivo. Cornford (2022) sostiene que el principio de etiquetado justo resulta insuficiente como criterio de diferenciación, en tanto la estigmatización estructural de este colectivo deriva en una marginación sistémica que restringe el acceso a la vivienda, el empleo y las prestaciones sociales. Sostenemos que esta exclusión no es un subproducto accidental, sino que se ve exacerbada por la dimensión informativa del proceso judicial. En el contexto español, Rodríguez Bahamonde (2022) postula la necesidad de que las garantías procesales prevalezcan frente a la arbitrariedad de los abusos informativos. Esta tesis dialoga con la evidencia de San Miguel Caso (2021), quien sugiere que los juicios mediáticos tienden a comprometer la presunción de inocencia, consolidando procesos de discriminación que no solo vulneran el debido proceso, sino que configuran una muerte civil simbólica para el investigado.

La salvaguarda de las garantías fundamentales en el sistema penal contemporáneo demanda un diálogo interdisciplinar que armonice la praxis judicial con los estándares internacionales de derechos humanos. En esta línea, Castro Morales (2021) sostiene que el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal debe desplazar el enfoque punitivo tradicional hacia modelos de reinserción social efectiva. Sostengo que esta visión garantista se expande hoy hacia nuevas fronteras biopolíticas mediante el neuro derecho; al respecto, Cáceres Nieto y López Olivero (2022) postulan que la integración de las neurociencias en la epistemología jurídica resulta indispensable para asegurar la eticidad y la verdad material en el proceso. No obstante, la eficacia de estas garantías depende de su adecuada positivización y del diálogo con la jurisprudencia supranacional (Martínez Santos, 2020; Ortego Pérez, 2020). Además, advierto que este esfuerzo garantista corre el riesgo de neutralizarse ante procesos de etiquetamiento criminal que, al jerarquizar la dignidad humana según condiciones socioeconómicas, terminan por criminalizar selectivamente la precariedad (Ruiz, 2020).

La revisión del estado de la cuestión sugiere que la estigmatización de sujetos sometidos a imputación penal preliminar erosiona sistemáticamente la vigencia de sus derechos fundamentales. Sostenemos que este fenómeno se ve exacerbado por la narrativa de los medios de comunicación, cuya influencia en la percepción pública no solo anticipa juicios de culpabilidad, sino que presiona la objetividad de los operadores de justicia. Ante este escenario, resulta imperativo robustecer las garantías procesales como mecanismos de contención frente a la criminalización anticipada. Esta urgencia responde a la necesidad de que la presunción de inocencia trascienda su formulación retórica y se constituya en un límite ético-político efectivo contra la arbitrariedad estigmatizante que hoy define el tránsito por el sistema penal.

En tal sentido, la construcción de la identidad criminal no emana del acto delictivo per se, sino de la naturaleza de la reacción social ante la transgresión. Bajo esta premisa, la teoría del etiquetamiento sugiere que un individuo asume una subjetividad desviada solo cuando la estructura social le asigna dicha categoría, condicionando así su trayectoria conductual (Becker, 2001, citado por Anitua, 2010). Esta perspectiva halla su génesis en la obra de Tannenbaum (1938), quien describió cómo la percepción colectiva de la desviación precipita procesos de reincidencia (Hikal, 2017; Reyes Calderón, 2007). En el escenario latinoamericano, este marco teórico encuentra un correlato crítico en las tesis de Ronconi (2022), quien argumenta que, en Argentina, la etiqueta criminal se ve reforzada por narrativas mediáticas que fragmentan la integración social. Sostenemos que, ante la erosión de la ciudadanía que esto supone, resulta imperativo diseñar estrategias estatales que neutralicen los mecanismos de marginación que operan sobre los sujetos estigmatizados.

En tal sentido, se transitará a la proyección de las categorías de estudio:

a) **Sub-Categoría 1: Medios de Comunicación**

a.1. Ramonet (2001) destaca que los medios de comunicación, al presentar a los acusados de manera sensacionalista, funcionan como un mecanismo paralelo de sanción social, anticipando el juicio antes del veredicto judicial.

b) **Sub-Categoría 2: Decisiones Judiciales**

b.1. Martin Reyes (2018) señala que la presunción de inocencia debe ser regulada para proteger la reputación de las personas sin afectar la libertad de prensa. Las etiquetas criminales influyen en decisiones judiciales, comprometiendo la garantía del principio de inocencia.

c) **Sub-Categoría 3: Reinserción Social**

c.1. Schwendler (2021) evidencia que la exposición mediática refuerza la etiqueta criminal, dificultando la reintegración laboral y social de los afectados, incluso tras la finalización del proceso judicial. Las etiquetas criminales constituyen un fenómeno social, mediático y judicial que vulnera directamente el principio de presunción de inocencia.

Su aplicación anticipada genera un juicio social previo al dictamen judicial, afectando la reputación, dignidad y derechos fundamentales de las personas involucradas en presuntos ilícitos. La influencia de los medios de comunicación es determinante en la construcción de estas etiquetas, promoviendo estigmatización y reforzando prejuicios que impactan la percepción pública y la imparcialidad de los procesos judiciales.

A nivel judicial, las etiquetas criminales pueden condicionar decisiones y favorecer prácticas que comprometen la equidad procesal. Asimismo, generan barreras significativas para la reinserción social, afectando oportunidades laborales, educativas y de participación comunitaria, perpetuando ciclos de exclusión y marginalidad.

De manera que, la investigación evidencia la necesidad de implementar estrategias integrales que promuevan cobertura mediática responsable, fortalezcan el análisis individualizado en los procesos judiciales y sensibilicen a autoridades y sociedad sobre la importancia de la presunción de inocencia. De esta manera, se podría prevenir la criminalización anticipada y proteger efectivamente los derechos humanos de las personas investigadas o procesadas.

Desde una perspectiva especializada de debe emplear el enfoque psicológico neurociencia y la presunción de inocencia de manera transversal como la persona eje de la sociedad,

– Enfoque Psicológico

Desde la psicología, el efecto del etiquetado criminal en la percepción de culpabilidad de un acusado puede explicarse mediante teorías como los sesgos cognitivos, el efecto halo y la teoría del etiquetado social. Estas influencias pueden afectar la imparcialidad del juez, predisponiéndolo a evaluar la evidencia de manera parcial. Los jueces, como cualquier ser humano, no están exentos de sesgos cognitivos; uno de los más relevantes es el sesgo de confirmación, que conduce a buscar información que confirme creencias preexistentes (Nickerson, 1998). Cuando un acusado es etiquetado como criminal, los jueces pueden prestar mayor atención a la evidencia incriminatoria y minimizar aquella que favorezca su inocencia. Además, Thorndike (1920) plantea que una característica negativa, como un antecedente criminal o la etiqueta de delincuente, puede influir en la percepción general del individuo, haciendo que se le considere más peligroso o propenso a delinquir, incluso sin pruebas concluyentes.

– Enfoque de Neurociencia

La neurociencia ha identificado que estructuras cerebrales como la amígdala y la corteza prefrontal desempeñan un papel central en la toma de decisiones. La amígdala, asociada con respuestas emocionales, puede activarse al relacionar la etiqueta criminal con peligro o amenaza, predisponiendo evaluaciones más negativas del acusado (Phelps et al., 2000). Por su parte, la corteza prefrontal dorsolateral, encargada del razonamiento lógico y la regulación de sesgos, puede verse afectada por la carga cognitiva y prejuicios implícitos, dificultando una valoración objetiva de la evidencia (Kahneman, 2011). Estos hallazgos muestran cómo las etiquetas sociales pueden desencadenar respuestas automáticas en el cerebro que impactan la percepción judicial.

– Presunción de Inocencia

La asignación de etiquetas a personas presuntamente vinculadas a delitos vulnera sus derechos fundamentales y contraviene la protección constitucional de la presunción de inocencia. En el caso de Perú, San Martín Castro (2020) señala que prácticas como el etiquetado por parte de autoridades policiales durante las primeras diligencias pueden marcar socialmente a los individuos de manera permanente, generando percepciones de peligrosidad incluso tras una absolución.

El concepto de presunción de inocencia tiene raíces etimológicas en el latín *praesumere* (sospechar o suponer) y *sumere prae* (tomar como cierto antes de demostración), indicando que consiste en aceptar provisionalmente la inocencia de una persona hasta que se demuestre lo contrario (Castro, 2019; Martínez Gamelo, 2013). Su aplicación protege la imparcialidad del juzgador y evita desventajas procesales para los acusados (Rodríguez Bahamonde, 2022).

Además, Ferrajoli (2011) enfatiza que la presunción de inocencia es un derecho fundamental, cuyo respeto exige que la carga de la prueba recaiga en la parte acusadora y que cualquier duda razonable favorezca al acusado. De manera complementaria, Paredes Fuertes y Urrutia Santillán (2021) destacan que este principio está ligado a la dignidad humana, siendo esencial para la justicia y el funcionamiento del Estado de derecho. La mera proclamación normativa no basta; se requiere protección efectiva para garantizar que los derechos del individuo sean respetados.

Por ello, el etiquetado criminal tiene un impacto profundo en la percepción de culpabilidad de los acusados, afectando tanto la opinión pública como la valoración de los jueces, quienes

pueden verse influenciados por prejuicios y percepciones previas que alteran su imparcialidad (Paternoster y Bachman, 2013). Las etiquetas sociales generan respuestas automáticas en el pensamiento y la emoción, condicionando la interpretación de la evidencia y predisponiendo a evaluaciones negativas, incluso en ausencia de pruebas concluyentes. Esta situación no solo vulnera la imparcialidad judicial, sino que también socava la dignidad de los individuos y limita sus oportunidades de reintegración social y laboral.

Asimismo, la presunción de inocencia se confirma como un derecho esencial para garantizar procesos justos, proteger la integridad del acusado y mantener la confianza en el sistema de justicia. Su vulneración por medio de prácticas de etiquetado o exposiciones mediáticas anticipadas genera consecuencias que trascienden el ámbito judicial, perpetuando estigmas y dificultando la recuperación de la vida normal de las personas involucradas. Por ello, estos fenómenos revelan la necesidad de implementar mecanismos que promuevan la equidad procesal, reduzcan la influencia de prejuicios y aseguren que cualquier duda beneficie al acusado.

En la misma línea, integrar perspectivas psicológicas y neurocientíficas permite comprender cómo los procesos cognitivos y emocionales influyen en la percepción de culpabilidad y en la toma de decisiones judiciales. Este conocimiento subraya la importancia de políticas y prácticas que eviten la estigmatización prematura, promuevan una cobertura mediática responsable y fortalezcan la protección efectiva de los derechos fundamentales. En conjunto, estas medidas resultan indispensables para preservar la justicia, la equidad y la dignidad de las personas sometidas a procesos penales.

1.2. Protección de la presunción de inocencia y estigmatización: tratados internacionales y experiencias comparada

La inocencia, como derecho inherente al ser humano, está estrechamente vinculada con la presunción de inocencia, la cual también abarca el derecho al honor, destinado a salvaguardar la reputación y la imagen de la persona. Este derecho debe ser garantizado y respetado en todo momento, especialmente en el contexto de los procesos penales.

Como señala Benavente Chorres (2009) en sus inicios, la inocencia se entendía como un estado de completa pureza y libertad. Se sostenía la idea de que las personas nacen inocentes, y que este estado perdura a lo largo de sus vidas hasta su fallecimiento. De esta manera, se puede inferir que, por naturaleza, el ser humano es puro y goza de libertades fundamentales. Estas libertades se manifiestan de diversas formas, como lo establece la Constitución de 1993, que garantiza la libertad de pensamiento, opinión, expresión, religión, asociación y tránsito, entre otros.

La protección de la presunción de inocencia constituye un principio fundamental del derecho penal y los derechos humanos, cuyo respeto es esencial para garantizar un proceso judicial justo y equitativo (Becerra, 2010). La estigmatización de personas acusadas de delitos, antes de que su culpabilidad sea probada, vulnera no solo este principio, sino también la dignidad humana, afectando la reintegración social, la reputación y la igualdad ante la ley. En este contexto, los tratados internacionales y la normativa comparada ofrecen un marco de referencia para analizar cómo diferentes países buscan prevenir la criminalización anticipada y proteger los derechos de los acusados. Esta sección examina tanto los instrumentos internacionales como las experiencias de diversas jurisdicciones, identificando mecanismos legales, normativos y sociales que buscan equilibrar la justicia, la rehabilitación y la protección frente a juicios mediáticos o sociales (Tabla 1.1).

Tabla 1.1. Tratados Internacionales.

Tratados	Contenido
Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948)	Adaptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en su artículo 11.1 que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser presumida inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en un juicio público
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de las Naciones Unidas, 1966)	Este pacto, adoptado en 1966, reafirma en su artículo 142 el derecho de toda persona acusada de un delito a ser presumida inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969)	Firmada en 1969, en su artículo 8.2 establece que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad
Convención Europea de DDHH (Consejo de Europa, 1950)	Adoptada en 1950, su artículo 6.2 dispone que toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada
Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Organización de la Unidad Africana, 1981)	Promulgada en 1981, en su artículo 7.1.b garantiza el derecho a ser presumido inocente hasta que se pruebe lo contrario

Estos tratados internacionales destacan de manera enfática la relevancia de la presunción de inocencia como pilar fundamental del derecho penal y los derechos humanos, estableciendo obligaciones claras para los Estados de garantizar que ninguna persona sea tratada como culpable antes de que su culpabilidad sea demostrada mediante un proceso judicial adecuado (Martínez Santos, 2020). La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) sostienen que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se compruebe su responsabilidad legal, subrayando la necesidad de proteger a los individuos frente a

estigmatizaciones prematuras. Estos instrumentos internacionales también alertan sobre las consecuencias negativas de las etiquetas criminales en la imparcialidad judicial, ya que la percepción pública de culpabilidad puede influir en las decisiones de jueces, fiscales y otros actores del sistema de justicia, comprometiendo el debido proceso y la equidad en la administración de justicia (Ortega Santiago, 2008; Stoyanova, 2021).

Además, establecen un marco normativo que obliga a los Estados a adoptar medidas preventivas y correctivas para minimizar la exposición mediática y social de los acusados, promoviendo un entorno legal donde se respete plenamente la dignidad y los derechos de las personas involucradas en procedimientos penales.

En esta investigación, es de vital importancia analizar diferentes normativas de algunos países que son referentes en nuestra normativa, es por la cual, hemos seleccionado algunos países, para poder analizar su normativa, así como también su aplicación (Figura 1.1).



Figura 1.1. Países que participan en el derecho comparado.

(i) Continente europeo

i.1. España

En el ordenamiento jurídico español, si bien la categoría criminológica de ‘etiqueta criminal’ es ajena al léxico legislativo positivo, su neutralización se articula a través de un andamiaje de garantías fundamentales. Este abordaje se desprende, esencialmente, del mandato de reeducación y reinserción social consagrado en el artículo 25.2 de la Constitución Española (Reino de España. Cortes Generales, 1978), el cual, en conjunción con el principio de dignidad humana, impone límites a la estigmatización perpetua del sentenciado. De este modo, la normativa vigente no solo regula la ejecución de la pena, sino que pretende mitigar los efectos disruptivos del etiquetamiento social, salvaguardando el estatus jurídico del individuo en su transición hacia la vida en libertad

Además, la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea (2012) establece estándares claros para la protección de víctimas y condenados, promoviendo la rehabilitación sin imponer una marca de culpabilidad permanente. La Constitución Española, el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal refuerzan esta perspectiva, incorporando mecanismos que evitan la estigmatización prolongada, privilegiando la reintegración social y la cancelación de antecedentes penales. Estas normativas reflejan la visión europea de que la justicia no solo debe ser punitiva, sino también restaurativa, centrada en el respeto a la dignidad humana y en la prevención de daños sociales irreversibles.

i.2. Francia

Francia presenta un marco normativo robusto frente a la estigmatización y la vulneración de la presunción de inocencia.

El artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Francia. Asamblea Nacional Constituyente, 1789) establece que toda persona es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad, principio que se refuerza con el artículo 14 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). La Ley N.º 2000-516 sobre presunción de inocencia prohíbe la estigmatización mediática de los acusados antes de obtener una sentencia firme, asegurando que el proceso judicial conserve su imparcialidad. Este marco legal subraya la importancia de proteger no solo los derechos formales de los acusados, sino también su reputación y bienestar social, evitando que la opinión pública influya de manera indebida sobre la administración de justicia.

(ii) América del Norte

ii.1. Estados Unidos

El sistema de justicia penal en Estados Unidos se cimenta sobre la presunción de inocencia, un mandato de raigambre constitucional cuya eficacia se ve comprometida por procesos de estigmatización extrajudicial. Bajo este marco, el estatus jurídico del encausado debería permanecer indemne hasta que medie una determinación de responsabilidad basada en el estándar de prueba legalmente exigido (Seleme, 2017). No obstante, la erosión pragmática de este principio, mediante el etiquetamiento prematuro, institucionaliza un estigma social cuyos efectos trascienden la esfera procesal para colonizar la vida cotidiana del sujeto. Esta fenomenología sugiere que la construcción social de la culpabilidad precipita consecuencias tan deletéreas como la sanción penal formal, pues compromete el capital relacional, la reintegración laboral y la participación cívica, anulando así las posibilidades de una rehabilitación efectiva en el tejido social.

ii.2. México

En el escenario contemporáneo de la justicia penal en México, la presunción de inocencia y la salvaguarda frente a la etiqueta criminal se instituyen como garantías fundamentales, con un sólido anclaje tanto en la Constitución Política como en instrumentos internacionales como el PIDCP (De la Rosa Xochitiotzi et al., 2025). Sin embargo, la vigencia material de este derecho enfrenta el desafío sistémico de las prácticas de estigmatización desplegadas por autoridades y medios de comunicación. Esta fenomenología no solo distorsiona la percepción pública de la culpabilidad, sino que precipita consecuencias deletéreas que erosionan el capital social, laboral y la integridad psicopolítica del encausado. En consecuencia, aunque el mandato normativo prescribe un trato acorde a la condición de inocencia, persiste un hiato crítico entre la retórica de los derechos humanos y la praxis de la administración de justicia, donde la etiqueta opera como una forma de castigo anticipado.

(iii) Continente asiático

iii.1. China

En el escenario jurídico de China, observamos una tensión crítica entre la consagración formal de la presunción de inocencia y una realidad operativa que desdibuja el derecho a un juicio justo. Por ello, en casos de alto impacto, la diseminación de información sensible por parte de actores estatales y mediáticos institucionaliza una estigmatización prematura que socava la imparcialidad del proceso (Zhang, 2022). Si bien el Estado ha promovido reformas legales orientadas a blindar las garantías procesales, persisten asimetrías prácticas que impiden una protección efectiva contra la construcción mediática de culpabilidades anticipadas. Esta vulnerabilidad no constituye un error episódico, sino una falla estructural que compromete la

equidad y la vigencia del debido proceso, evidenciando cómo la etiqueta criminal suele preceder y, en última instancia, condicionar la legitimidad del fallo judicial.

iii.2. Japón

En el contexto japonés, la gestión de la identidad tras el cumplimiento de la condena revela una tensión crítica entre el mandato normativo y la persistencia de una cultura del estigma. Donde el sistema legal en este país intenta neutralizar la etiqueta criminal mediante una protección de la privacidad y la implementación de programas de rehabilitación integral (Bataller, 2025). Sin embargo, la vigencia de prejuicios estructurales obliga al Estado a intervenir no solo en el ámbito procedimental, sino también en las esferas pedagógica y social. Este enfoque preventivo sugiere una voluntad política por mitigar los efectos de la ‘muerte civil’ simbólica que produce el etiquetamiento, buscando una reintegración que trascienda la mera ausencia de reincidencia para enfocarse en la recuperación de la ciudadanía plena de los sujetos estigmatizados.

(iv) Latinoamérica

iv.1. Brasil

En el escenario constitucional brasileño, la presunción de inocencia (Supremo Tribunal Federal de Brasil, 1988) se instituye como una barrera frente al poder punitivo, aunque su eficacia real se desvanece ante la estigmatización extrajudicial. La pre-condena mediática no es un fenómeno accidental, sino una fuerza que erosiona la imparcialidad del juzgador y desvirtúa la esencia del debido proceso (Bittencourt, 2013). Observamos que la etiqueta criminal se materializa en el momento en que el sujeto es expuesto a un juicio de reproche público anticipado, anulando su estatus de inocencia antes de

cualquier fallo técnico. Esta criminalización simbólica socava los fundamentos éticos del sistema de justicia, convirtiendo el proceso penal en un escenario de exclusión social que precede a la propia sentencia.

iv.2. Chile

En el escenario jurídico chileno, la presunción de inocencia se instituye como una barrera frente al poder punitivo, aunque su vigencia real suele desvanecerse ante la fuerza de la estigmatización extrajudicial. Sostengo que la condena mediática no constituye un fenómeno accidental, sino una narrativa que preconfigura al sujeto como culpable antes de cualquier fallo técnico (Hernández, 2015). De este modo, la etiqueta criminal, en este sentido, trasciende el agravio individual para convertirse en una falla estructural del procedimiento, donde la opinión pública usurpa la función jurisdiccional.

De manera que, esta realidad ilustrada en la Figura 1.2 exige una reevaluación de las políticas de difusión informativa, priorizando la protección de la justicia imparcial y la dignidad de los sujetos sub alternizados por el proceso penal.

LÍNEA CRONOLÓGICA DE CASOS EMBLEMÁTICOS



Figura 1.2. Línea Cronológica de casos emblemático.



Figura 1.3. Caso El Monstruo de Armendáriz.

Fuente: El Comercio (1954).

En la Figura 1.3 se puede observar, el caso de Jorge Villanueva Torres, conocido como el Monstruo de Armendáriz, él fue un hombre acusado en 1954 del asesinato de un niño en Lima, Perú. A pesar de que su culpabilidad nunca fue completamente probada, la presión pública y un juicio apresurado llevaron a su condena. Fue fusilado el 12 de enero de 1957 en el Pentagonito,

convirtiéndose en uno de los últimos casos de pena de muerte en el país. Años después, surgieron dudas sobre la veracidad del proceso y su posible inocencia. Su caso es considerado una de las muertes injustas en la historia judicial del Perú.



Figura 1.4. Caso Prostivedettes.

Fuente: Trome (2000).

En la figura 1.4, se observa el caso de las *prostivedettes*, en el Perú se refiere a un escándalo mediático en los años 2000, cuando se descubrió que varias vedettes y figuras del espectáculo estaban involucradas en redes de prostitución de alto nivel. Este fenómeno salió a la luz tras investigaciones y testimonios que revelaron la participación de personajes influyentes, incluidos empresarios y políticos. El tema generó gran controversia, ya que exponía la explotación y el abuso en el mundo del entretenimiento. Algunas vedettes denunciaron haber sido engañadas o presionadas para participar en estas actividades. La cobertura mediática fue sensacionalista, afectando la reputación de muchas figuras

públicas. Finalmente, el caso evidencia la intersección entre el espectáculo, el poder y la explotación en el país.



Figura 1.5. Caso lava pies.

Fuente: La República (2014).

En la figura 1.5, se visualiza el caso Lava pies en Perú que involucró a Rosario Sasieta, excongresista y exministra de la Mujer. En 2008, en donde su extrabajadora la denuncia por maltratos psicológicos y por haberla humillado al solicitarle que le lave los pies. Sin embargo, el hecho provocó críticas por vulnerar la dignidad laboral. La Comisión de Ética del Congreso investigó el caso, y aunque no hubo sanciones formales, su imagen se vio afectada. A pesar del escándalo, continuó en la política y el activismo por los derechos de la mujer.



Figura 1.6. Caso Los Gangsters de la Política.

Fuente: Perú (2020).

En la figura 1.6, se puede observar el caso de los gánsteres de la política, involucra a José Luna Gálvez y otros acusados de integrar una presunta organización criminal para influir en la Oficina Nacional de Procesos Electorales y favorecer la inscripción del partido Podemos Perú. En 2021, un juez declaró fundado en parte una tutela de presentación de derechos por Luna Gálvez, ordenando a la fiscalía dejar de usar dicho nombre en la investigación. Se le acusa de corrupción y tráfico de influencias. La investigación se basa en presuntas irregularidades en la elección de miembros clave de esta oficina. El caso sigue en proceso judicial.



Figura 1.7. Caso Abogados del Diablo.

Fuente: Perú21 (2022).

En la figura 1.7, se observa el caso de los abogados del diablo, el cual La etiqueta criminal impuesta como el abogado del diablo afecta al Dr. Benji Espinoza Ramos al poner en tela de juicio su integridad y credibilidad profesional. Este estigma social no solo distorsiona su imagen pública, sino que también puede influir en su desempeño dentro del ámbito judicial, afectando su derecho a ser tratado con presunción de inocencia. La carga de este rótulo dificulta su defensa y potencialmente limita sus oportunidades de justicia imparcial. En consecuencia, se genera una vulneración a sus derechos fundamentales como persona acusada.



Figura 1.8. Caso Waykis en la sombra.

Fuente: RPP (2023).

En la Figura 1.8, se refiere a una denuncia de corrupción en el Congreso peruano en 2023 en donde también interviene el hermano de la presidente de la República, Nicanor Boluarte. Se descubrió que asesores de congresistas, conocidos como “waykis”, cobraban sueldos sin realizar funciones reales, actuando como operadores políticos o incluso entregando parte de sus salarios a sus jefes.

La investigación reveló una red de influencia y abuso de recursos públicos dentro del Parlamento. El escándalo generó indignación ciudadana y pedidos de sanciones. La Fiscalía y la Contraloría iniciaron indagaciones sobre el uso indebido de fondos estatales. El caso evidenció la falta de control en la contratación de personal en el Congreso.



Figura 1.9. Caso Los Pulpos.

Fuente: Perú21 (2025).

En la figura 1.9, se observa al empresario trujillano Guillermo Ruiz que fue vinculado con la organización criminal Los Pulpos tras aparecer en una foto junto a presuntos miembros de la banda y policías en una sauna de Trujillo. La imagen generó controversia y sospechas sobre posibles nexos con actividades ilícitas. Ruiz negó cualquier relación con la organización y afirmó que las personas en la foto eran colaboradores suyos. Anunció de acciones legales para limpiar su nombre. El caso sigue en investigación por las autoridades peruanas.

1.3. Perspectivas sobre la estigmatización y la presunción de inocencia: voces del abogado y de la víctima

El presente apartado se centra en examinar la estigmatización y la presunción de inocencia desde perspectivas directas y contrastantes: la de un experto en derecho penal y la de una persona que ha vivido en carne propia las consecuencias del etiquetado criminal. A través de estos testimonios se evidencia cómo la asignación de calificativos como “delincuente” o “criminal” puede trascender los límites de lo legal y afectar de manera profunda la reputación, los derechos y la dignidad de los individuos involucrados en procesos judiciales.

El análisis del abogado penalista Dr. Benji Espinoza Ramos aporta una visión profesional sobre las implicancias jurídicas de este fenómeno, destacando cómo el lenguaje y las prácticas institucionales pueden vulnerar la presunción de inocencia, transformar la prisión preventiva en una especie de pena anticipada y desnaturalizar el proceso penal. Por otro lado, la experiencia vivida por Cristhian Arévalo Tasayco permite comprender desde la perspectiva de la víctima cómo la estigmatización social y mediática persiste incluso después de la libertad, limitando la reinserción, afectando relaciones personales y laborales, y generando un impacto duradero en la vida cotidiana.

Este enfoque dual permite conectar la teoría con la experiencia práctica, ofreciendo un panorama integral sobre las consecuencias del etiquetado criminal y reforzando la relevancia de proteger la presunción de inocencia no solo en los tribunales, sino también en la sociedad y en los medios de comunicación. La combinación de ambas perspectivas subraya la necesidad de un tratamiento justo, equitativo y humanizado en todos los niveles del sistema de justicia.

– Opinión de Experto del Abogado Benji Espinoza

El abogado penalista peruano Dr. Benji Espinoza Ramos sostiene que las etiquetas criminales vulneran directamente el principio de presunción de inocencia. Espinoza argumenta que, al asignar calificativos como delincuente o criminal a una persona antes de una sentencia firme, se le impone una carga moral y social que afecta su reputación y derechos fundamentales. Esta práctica, según él, no solo contraviene la Constitución peruana, sino que también desnaturaliza el proceso penal al prejuzgar al imputado, convirtiendo la prisión preventiva en una forma de pena anticipada. El Dr. Espinoza enfatiza que este fenómeno no es exclusivo de los medios de comunicación, sino que también puede manifestarse en el lenguaje utilizado por operadores de justicia, lo que refuerza la estigmatización del imputado.

Este análisis del Dr. Espinoza proporciona una perspectiva crítica sobre cómo las etiquetas criminales pueden socavar los principios fundamentales del derecho penal, ofreciendo un argumento sólido para tu tesis sobre la presunción de inocencia y la estigmatización en el sistema judicial peruano.

– Opinión de Cristhian Arévalo Tasayco -víctima-

Me llamo Cristhian Joel Tasayco Arévalo y tengo 54 años, he estado preso tanto en Perú como en España. En ambos casos estuve en prisión preventiva y con sentencia. Me conocen como TRUCO. también estuve preso sin sentencia, pero eso no importó: desde el primer momento, ya era tratado como culpable. En Perú, apenas me detuvieron, salí en los noticieros con el rostro tapado y un alias que decía 'delincuente'. En la cárcel de Lurigancho, nadie me preguntó nada: era uno más con un número. En España fue distinto en las formas, pero el fondo fue igual. Me pusieron en un módulo de preventivos, pero los funcionarios me miraban como si yo ya estuviera condenado. La diferencia es que allá, al menos, me daban información sobre mi proceso; en Perú, pasé meses sin saber qué iba a pasar conmigo.

Lo que más me marcó no fue la cárcel, sino lo que vino después. Cuando salí libre, sin sentencia en mi contra, la gente ya me había puesto la etiqueta de “exconvicto”. Perdí trabajos, amigos, y oportunidades. En entrevistas laborales, cuando pedían antecedentes, aunque no tenía condena, igual me rechazaban. La etiqueta como dicen me siguió como una sombra. Nadie se preguntaba si era inocente; solo les bastaba saber que estuve preso. La sociedad no espera que un juez te declare culpable, ya lo hizo desde el primer día en que te arrestaron.

Por eso, cuando hablan de presunción de inocencia, me suena a gracia. En la práctica, no existe. La justicia, los medios y la sociedad te condenan sin juicio y eso te marca de por vida (testimonio dado mediante entrevista personal y redactada de manera manual).

Las perspectivas analizadas muestran que la estigmatización y el etiquetado criminal tienen un impacto profundo y multidimensional sobre la presunción de inocencia. Desde el enfoque profesional del abogado, se evidencia que el lenguaje, las prácticas institucionales y la forma en que se presentan los acusados ante la sociedad pueden vulnerar derechos fundamentales, desnaturalizar los procesos penales y transformar medidas preventivas en formas de sanción anticipada. Este análisis permite comprender cómo la formalidad legal puede verse erosionada por prejuicios, percepciones sociales y comunicacionales que afectan la imparcialidad de los tribunales.

La experiencia directa de la víctima confirma que las consecuencias del etiquetado no se limitan al ámbito judicial, sino que persisten en la vida cotidiana, generando dificultades para la reinserción social, laboral y personal. La estigmatización social, reforzada por los medios de comunicación y las percepciones colectivas, convierte a los individuos en “culpables” antes de recibir un juicio, dejando huellas duraderas que limitan sus oportunidades y afectan su dignidad.

La articulación de ambas perspectivas evidencia la urgente necesidad de un enfoque integral que proteja la presunción de inocencia no solo en la teoría jurídica, sino también en la práctica social y mediática. Resulta esencial promover un tratamiento respetuoso, equitativo y humanizado, tanto en las instituciones judiciales como en la sociedad, garantizando que los derechos de los acusados se preserven plenamente y que la justicia no se vea comprometida por juicios paralelos o prejuicios anticipados.

Las voces del abogado y de la víctima subrayan que la estigmatización previa al juicio no es un fenómeno aislado, sino un problema sistémico que requiere atención normativa, educativa y social para asegurar procesos justos, proteger la reputación de los individuos y fortalecer la confianza en el sistema de justicia.

1.4. Enfoque, diseño y técnicas de investigación en el estudio

En toda investigación, la delimitación de la población o unidades de análisis específica constituye un elemento clave, ya que permite concentrar el análisis en un grupo de individuos cuyas características guardan relación directa con los objetivos planteados. La selección de esta población busca garantizar que la información obtenida sea pertinente y representativa del fenómeno estudiado, favoreciendo un análisis profundo y detallado (Tamayo y Tamayo, 2004). En investigaciones de carácter cualitativo, cuando el número de sujetos participantes es reducido, la población y la muestra pueden coincidir, dado que el propósito principal es comprender a fondo las experiencias, percepciones y contextos de los participantes, más que generar resultados generalizables a grandes colectivos. En este estudio, la unidad de análisis está conformada por seis personas, seleccionadas por su vínculo directo con la temática de la investigación y su capacidad de aportar información relevante al cumplimiento de los objetivos planteados.

Las unidades de análisis comprenden profesionales y ciudadanos que interactúan o han interactuado con el sistema judicial y mediático en distintos niveles, identificándose como: policía, representantes de medios de comunicación, fiscales, abogados litigantes, jueces penales y ciudadanos con estudios. La elección de esta población permite explorar múltiples perspectivas sobre la estigmatización y la presunción de inocencia, captando tanto la visión institucional como la experiencia social y personal.

Dado el tamaño reducido y la relevancia de cada participante, se adoptó un diseño de muestra censal, trabajando con la totalidad de la población sin aplicar técnicas de selección muestral. Esta decisión asegura que se incorporen todas las voces relevantes y que ninguna experiencia significativa quede excluida, fortaleciendo la riqueza y profundidad de los hallazgos. Los sujetos participantes fueron identificados y codificados, detallando su ocupación o rol profesional, con la finalidad de organizar y sistematizar la información de manera coherente y estructurada.

Como técnica de recolección de datos, se optó por la entrevista, considerada una herramienta fundamental en estudios cualitativos debido a su capacidad de generar información detallada, contextualizada y comprensible desde la perspectiva de los propios participantes. Por ello, la entrevista constituye un proceso de comunicación interpersonal que permite al investigador explorar de manera directa las percepciones, experiencias y conocimientos del entrevistado sobre el tema en estudio. Esta técnica se adapta especialmente a investigaciones descriptivas y exploratorias, ya que posibilita captar los matices subjetivos de la experiencia humana y las interpretaciones individuales del fenómeno investigado (American Psychological Association, 2020; Deroncele Acosta, 2023).

Para este estudio, el instrumento empleado fue una guía de entrevista estructurada, diseñada a partir de las categorías

y dimensiones definidas en la investigación: medios de comunicación, decisiones judiciales, reinserción social, debido proceso y dignidad humana. Las preguntas fueron elaboradas con el propósito de generar información relevante y profunda sobre cómo se manifiestan y perciben las etiquetas criminales en distintos contextos, y posteriormente fueron validadas por un grupo de expertos compuesto por cinco especialistas: un metodólogo, tres abogados y un doctor en derecho. Este proceso de validación asegura la pertinencia, claridad y relevancia de los ítems, fortaleciendo la confiabilidad y validez del instrumento.

El procedimiento de recolección y análisis de la información se desarrolló siguiendo una secuencia sistemática. En primer lugar, se realizaron las invitaciones a los participantes, garantizando su disposición y consentimiento para formar parte del estudio. Posteriormente, se aplicaron las entrevistas individuales, guiadas por la estructura previamente validada, permitiendo que cada participante expresara sus percepciones, experiencias y conocimientos de manera libre y detallada. La información recopilada fue organizada y analizada mediante un proceso de interpretación descriptiva, en el que se identificaron coincidencias, divergencias y patrones significativos que permiten comprender cómo las etiquetas criminales afectan la presunción de inocencia y la reinserción social de los involucrados.

De este modo, los datos obtenidos fueron sometidos a un análisis riguroso que permitió vincular la información con el marco teórico de la investigación y las categorías de análisis establecidas. Este enfoque integrador posibilita que los resultados reflejen tanto la realidad empírica de los participantes como la teoría existente sobre el tema, generando conclusiones sólidas y fundamentadas que servirán de base para recomendaciones y propuestas orientadas a mejorar la protección de la presunción de inocencia y reducir la estigmatización social y mediática de los individuos involucrados en procesos judiciales. Todo ello orientado a

comprender de manera integral el fenómeno de las etiquetas criminales y su impacto en la justicia y la sociedad.

1.5. Resultados del análisis cualitativo: percepciones sobre medios de comunicación, decisiones judiciales, reinserción social y derechos fundamentales

La tabla 1.2 analiza las opiniones de seis participantes sobre la influencia de los medios de comunicación en la percepción de la ciudadanía respecto a personas imputadas por un delito. Los sujetos incluyen representantes de distintos sectores vinculados al sistema de justicia y la sociedad: policía, periodista, fiscal, abogado litigante, juez y ciudadano con estudios. En general, todos los participantes reconocen que los medios ejercen un impacto significativo en la formación de opiniones públicas, ya sea de manera directa o indirecta, confirmando el poder de los medios en la construcción de percepciones sociales sobre los imputados.

Sin embargo, existen diferencias notables en cuanto a la valoración de ese impacto. Por un lado, el policía y el periodista tienden a minimizar los efectos negativos, destacando la función informativa de los medios y la responsabilidad individual de los ciudadanos para interpretar la información. Por otro lado, el fiscal, abogado, juez y ciudadano señalan que la forma en que se presentan las noticias puede afectar la presunción de inocencia y reforzar prejuicios, especialmente cuando se utilizan etiquetas sensacionalistas o se destacan casos mediáticos. Esta divergencia refleja la tensión entre la necesidad de informar y la obligación de proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos judiciales.

En términos interpretativos, los resultados muestran que los medios de comunicación actúan como agentes de socialización que moldean la percepción pública sobre los imputados, generando, en algunos casos, juicios paralelos y estigmatización

social. Aunque hay consenso sobre la relevancia de los medios, la valoración de su influencia como positiva o negativa depende de la perspectiva profesional y del rol de cada participante.

Este análisis evidencia que, si bien los medios cumplen un rol informativo indispensable, su impacto puede ser perjudicial cuando contribuyen a la construcción de juicios anticipados sobre las personas acusadas. Esto subraya la necesidad de promover un enfoque mediático responsable que equilibre la transparencia informativa con la protección de la presunción de inocencia y los derechos fundamentales, evitando la estigmatización social y los efectos negativos sobre la reputación y la vida de los imputados (Tabla 1.2 - Tabla 1.15).

Tabla 1.2. Pregunta uno – Subcategoría 1: medios de comunicación.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree que los medios de comunicación influyen negativamente en la percepción de la ciudadanía sobre las personas imputadas por un delito? ¿Sí o No? Justifique.
E1: Policía	Considero que la prensa cumple un rol importante en la difusión de las noticias, en algunos casos puede equivocarse, pero es fundamental su participación.
E2: Daria Pérez R.	No, porque nosotros como periodistas siempre mantenemos la línea de la veracidad y no estamos a favor de ninguna de las partes. La percepción que pueda tener la sociedad es personal.
E3: María Fernández H.	Podría ser, ya que los medios de comunicación tienen que informar con responsabilidad para no inducir juicios previos ni afectar la percepción sobre la presunción de inocencia.
E4: Juan Carlos Portugal	Sí, porque las etiquetas son hechas para casos televisados, están hechas para casos importantes y que sean conocidos.

E5: Juez	Posiblemente sí, pero yo como juez solo me baso en los indicios y medios de prueba que determinan la culpabilidad de una persona.
E6: Edwar Ortega G.	Sí, considero que influyen considerablemente en la percepción ciudadana sobre las personas acusadas por un delito, pues la forma en que presentan la información puede reforzar prejuicios y etiquetas criminales.
Coincidencias	Todos coinciden en que los medios de comunicación tienen un impacto relevante en la sociedad, ya sea directa o indirectamente. Reconocen su poder en la formación de opiniones públicas.
Discrepancias	El periodista y el policía minimizan o niegan la influencia negativa, mientras que el fiscal, abogado, juez y ciudadano reconocen, en diferentes grados, que los medios pueden afectar la presunción de inocencia y la percepción ciudadana.
Interpretación	Existe un consenso parcial sobre el papel influyente de los medios, pero se divide la opinión sobre si esa influencia es perjudicial. Mientras algunos defienden la neutralidad informativa, otros alertan sobre la construcción de juicios paralelos que vulneran derechos fundamentales.

Tabla 1.3. Pregunta dos – Subcategoría 1: medios de comunicación.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Considera que la cobertura mediática de casos judiciales sin sentencia contribuye a la estigmatización de los acusados? ¿Si o No? Justifique.
E1: Policía	No, es importante que haya transparencia en los casos judiciales mediante los medios de comunicación.
E2: Daria Pérez R.	No, considero que es fundamental que nosotros como medio de comunicación, informamos con equilibrio y responsabilidad, evitando afectar la reputación de los implicados.

E3: María Fernández H.	Sí, la estigmatización ocurre cuando los medios presentan a los acusados de manera sesgada, afectando su imagen pública. Aunque la transparencia en los procesos judiciales es importante, debe evitarse que la cobertura genere condenas sociales antes de un fallo judicial.
E4: Juan Carlos Portugal	Sí, porque cuando los medios presentan a un imputado como si ya fuera culpable, generan un juicio paralelo en la opinión pública. Esto puede afectar su derecho a una defensa justa y a su réplica.
E5: Juez	Sí, la difusión de información sin sentencia puede influir en la percepción pública, dañando la imagen del acusado sin una resolución judicial. La justicia debe basarse en pruebas y no en la presión social generada por la cobertura mediática.
E6: Edwar Ortega G.	Sí, la cobertura mediática de casos sin sentencia puede generar estigmatización al presentar a los acusados como culpables antes de que se pruebe su responsabilidad. Esto afecta su derecho a la presunción de inocencia y puede generar un impacto negativo en su vida social, laboral y familiar, incluso si luego son absueltos.
Coincidencias	Todos reconocen la importancia de la cobertura mediática en los procesos judiciales, ya sea por su valor informativo o su impacto en la sociedad. También se evidencia preocupación por la forma en que se transmite dicha información
Discrepancias	El policía y el periodista consideran que la cobertura no contribuye a la estigmatización si se maneja con transparencia y equilibrio. En cambio, el fiscal, el abogado, el juez y el ciudadano afirman que sí genera estigmatización, especialmente cuando se presenta al acusado como culpable sin sentencia firme
Interpretación	Predomina la opinión de que la cobertura mediática sin sentencia puede estigmatizar a los acusados, afectando su imagen y derechos fundamentales. Aunque se valora la transparencia informativa, se advierte que el tratamiento sensacionalista o parcial puede propiciar juicios paralelos y vulnerar la presunción de inocencia.

Tabla 1.4. Pregunta tres – Subcategoría 1: medios de comunicación.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree que los medios de comunicación respetan la privacidad de las personas investigadas por un delito? ¿Sí o No? Justifique.
E1: Policía	Considero que la prensa cumple un rol importante en la difusión de las noticias, en algunos casos puede equivocarse, pero es fundamental su participación.
E2: Daria Pérez R.	Considero que sí, aunque a veces la competencia entre medios lleva a divulgar información privada para captar audiencia, considero que por ello nosotros como periodistas tenemos que equilibrar el derecho a informar con responsabilidad para no afectar a ninguna persona.
E3: María Fernández H.	No, muchas veces los medios publican datos personales sin considerar las consecuencias, si bien la información debe ser transparente, el exponer la identidad de los investigados antes de una sentencia puede generar un juicio mediático injusto.
E4: Juan Carlos Portugal	No, la difusión de información privada sin control perjudica gravemente a los imputados. La justicia debe proteger su identidad hasta que se determine su culpabilidad, evitando una condena pública anticipada.
E5: Juez	Los medios no respetan la privacidad de los investigados, lo que puede afectar su imagen, a su reputación y generar daños irreparables sin antes haber nosotros brindado una decisión final.
E6: Edwar Ortega G.	No, en muchos casos los medios no respetan la privacidad de los investigados, exponiendo sus nombres, imágenes y detalles personales sin una sentencia.
Coincidencias	La mayoría de las respuestas coinciden en que los medios de comunicación no respetan la privacidad de los investigados, destacando que la difusión de datos personales sin sentencia afecta su imagen y derechos fundamentales.

Discrepancias	El periodista y el policía muestran una postura más comprensiva hacia el rol de la prensa, defendiendo su importancia o apelando a la responsabilidad, mientras que el resto señala de forma crítica la vulneración a la privacidad.
Interpretación	Existe un consenso mayoritario en que los medios deben actuar con mayor responsabilidad, ya que su influencia puede generar juicios paralelos y daños irreparables, resaltando la necesidad de equilibrar el derecho a informar con la presunción de inocencia.

Tabla 1.5. Pregunta cuatro – Subcategoría 1: medios de comunicación.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree que los medios de comunicación respetan la privacidad de las personas investigadas por un delito? ¿Sí o No? Justifique.
E1: Policía	Si, el exponer los datos de una persona sin su consentimiento es considerado un delito.
E2: Daria Pérez R.	No necesariamente, la opinión pública se forma a partir de lo que se ve y se escucha en los medios y muchas veces una imagen puede tener más peso que los hechos comprobados. Aunque tenemos el deber de informar, también existe una responsabilidad ética de no contribuir a juicios mediáticos que puedan perjudicar a una persona.
E3: María Fernández H.	Sí, considero que la exposición pública de los datos o imágenes de los imputados puede influir en la percepción del caso por parte de testigos, peritos o incluso del tribunal, lo que pone en riesgo el desarrollo justo del proceso.
E4: Juan Carlos Portugal	Sí, desde una perspectiva social las etiquetas afectan la presunción de inocencia de las personas ya que se le reducen a su máxima expresión.

E5: Juez	Como juez, tengo la obligación de garantizar que el juicio sea imparcial y se respeten todas las garantías procesales. La difusión de imágenes o datos personales del imputado antes de una sentencia puede condicionar la opinión pública, pero no necesariamente influye en mi decisión.
E6: Edwar Ortega G.	Sí, considero que la difusión afecta su inocencia, ya que vivimos en una sociedad donde la opinión pública puede ser influida fácilmente por los medios, y esto puede afectar la integridad del proceso judicial.
Coincidencias	La mayoría de las respuestas afirman que la difusión de datos personales o imágenes de los imputados sí genera un impacto negativo en su derecho a la presunción de inocencia, resaltando la estigmatización y la influencia sobre la opinión pública y el proceso judicial.
Discrepancias	El periodista y el juez matizan sus respuestas: el periodista no afirma un “sí” rotundo y señala el deber ético, mientras que el juez reconoce el riesgo de influencia en la opinión pública, pero no en su decisión directa.
Interpretación	Existe una percepción generalizada de que la exposición mediática afecta la presunción de inocencia y el juicio justo, aunque algunos actores resaltan que esta influencia debe ser contenida por la ética profesional y las garantías del sistema judicial.

Tabla 1.6. Pregunta cinco – Subcategoría 2: decisiones judiciales.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree que la presión mediática influye en las decisiones judiciales en casos de alto impacto social? ¿Sí o No? Justifique.
E1: Policía	He visto muchos casos que la presión mediática ha influido en decisiones judiciales.
E2: Daria Pérez R.	No, considero que la presión mediática puede presionar al sistema judicial, nosotros brindamos solo información, el juez es el que al final dará su decisión final.

E3: María Fernández H.	Sí, cuando hay una fuerte exposición mediática del caso, puede influir indirectamente en las decisiones, ya que se exige una respuesta rápida y firme que podría alterar el curso natural del proceso. Aunque los jueces deben ser imparciales, la presión externa a veces puede condicionar sus decisiones.
E4: Juan Carlos Portugal	Sí, porque el juez cuando deja la toga es un ciudadano más, es un ser humano como todos. Escucha el clamor popular y cuando regresa a su cargo no es ajeno a ello. Hay muchos jueces que le faltan pantalones.
E5: Juez	No necesariamente, pero si nosotros los jueces estamos más expuestos a la decisión que optemos, aunque siempre buscamos actuar con imparcialidad, la presión social puede crear un entorno de expectativa que pone en riesgo la independencia judicial.
E6: Edwar Ortega G.	Sí, la influencia de los medios es real y puede presionar a los jueces a tomar decisiones que satisfagan a la opinión pública en lugar de ceñirse estrictamente a la ley.
Coincidencias	La mayoría de las respuestas coinciden en que la presión mediática puede influir, directa o indirectamente, en las decisiones judiciales en casos de alto impacto, comprometiendo la imparcialidad y generando un ambiente de presión social.
Discrepancias	El periodista y el juez minimizan la influencia directa de los medios: el periodista defiende el rol informativo, y el juez afirma que, aunque existe exposición y expectativa, se esfuerzan por mantener la imparcialidad judicial.
Interpretación	Se reconoce que la presión mediática puede alterar el ambiente judicial, especialmente en casos mediáticos, y aunque el sistema busca mantener la independencia, la opinión pública puede ejercer una influencia que pone a prueba la objetividad y el debido proceso.

Tabla 1.7. Pregunta seis – Subcategoría 2: decisiones judiciales.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Ha observado resoluciones judiciales que hayan sido influenciadas por la opinión pública en lugar de basarse estrictamente en la evidencia legal ¿Sí o No? Justifique.
E1: Policía	No he revisado ese tipo de resoluciones judiciales, no podría opinar al respecto.
E2: Daria Pérez R.	Sí, he visto en algunos casos, cómo la opinión pública ha influido en la percepción judicial, llevando a decisiones que parecen responder más al clamor social que al análisis de las pruebas.
E3: María Fernández H.	No, he observado de manera directa, pero si he escuchado que, en algunos casos delicados o muy difundidos por los medios, han influenciado en la premura del caso y con ello la decisión final.
E4: Juan Carlos Portugal	El nivel de información debido a la etiqueta constituye una afirmación en el juicio de la persona a partir de ciertas analogías ordinarias a partir de la falta de un control constitucional. Ejemplo el caso de los pulpos como son exhibidos públicamente como delincuentes.
E5: Juez	No directamente, en sí considero que, la justicia debe fundamentarse en la ley y la evidencia, pero en casos mediáticos la presión social es tan grande que a veces puede generar decisiones rápidas, que buscan satisfacer el clamor popular.
E6: Edwar Ortega G.	Sí, existen casos donde las resoluciones judiciales parecen responder a la presión social más que a la evidencia. En situaciones he notado decisiones judiciales que no se alinean con la evidencia, pero sí con la presión social del momento.
Coincidencias	Varios entrevistados coinciden en que, aunque no siempre de forma directa, sí han percibido que, en casos de alto impacto social, la opinión pública puede influir en resoluciones judiciales, priorizando la calma o el clamor social sobre la evidencia.

Discrepancias	El policía y el fiscal son más cautos: el primero no opina por falta de conocimiento directo, y el segundo señala que ha escuchado sobre tales casos, pero no los ha observado personalmente. El juez reconoce la presión, pero no confirma una influencia directa.
Interpretación	Existe una percepción compartida, especialmente entre el abogado, el periodista y el ciudadano, de que, en contextos de presión social, la justicia podría actuar más para responder al entorno mediático que al análisis legal objetivo, lo que genera preocupación por la independencia judicial.

Tabla 1.8. Pregunta siete – Subcategoría 2: decisiones judiciales.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Considera Ud. que la percepción de peligrosidad de un imputado influye en la severidad de las medidas cautelares impuestas por los jueces? ¿Sí o No? Justifique.
E1: Policía	Es parte de un juez el poder determinar ello.
E2: Daria Pérez R.	Sí, en algunos casos, los jueces suelen imponer medidas cautelares más estrictas para evitar críticas del público.
E3: María Fernández H.	Considero que no necesariamente tiene que influir la peligrosidad en medidas cautelares, aunque en algunos casos si se dan.
E4: Juan Carlos Portugal	Si en la medida de alternativa socialmente más justa que aplican los jueces son las medidas cautelares más severas.
E5: Juez	Nosotros imponemos estas medidas cuando consideramos que la persona intervenida cumple con todos los requisitos; como riesgo de fuga o entorpecimiento del proceso, de acuerdo con ello se toma la decisión de la medida si es más severa o no.
E6: Edwar Ortega G.	Considero que, si influye, ya que la percepción social de que el intervenido es peligroso puede llevar a decisiones judiciales más duras, incluso si no hay pruebas sólidas que justifiquen esas medidas extremas.

Coincidencias	Varios participantes coinciden en que la percepción de peligrosidad puede influir en la severidad de las medidas cautelares, especialmente cuando hay presión social o una imagen mediática que refuerza dicha percepción, incluso sin evidencia suficiente.
Discrepancias	El fiscal y el juez se distancian de esta idea: el fiscal considera que no necesariamente influye, y el juez afirma que las decisiones se toman con base en criterios legales objetivos, como el riesgo de fuga o entorpecimiento del proceso, no en percepciones sociales.
Interpretación	Existe una sensación generalizada de que, en la práctica, la imagen o percepción del imputado como peligroso sí puede condicionar decisiones judiciales, a veces de manera desproporcionada, lo que plantea una tensión entre las garantías procesales y la presión externa o mediática.

Tabla 1.9. Pregunta ocho – Subcategoría 2: decisiones judiciales.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree Ud. que existen factores que contribuyen a un juez a percibir a un imputado como peligroso, más allá de la evidencia del caso? ¿Sí o No? Justifique.
E1: Policía	Quiero suponer que los únicos factores que toma en cuenta un juez son las pruebas que se le presentan
E2: Daria Pérez R.	Supongo que cada juez se basa en las pruebas que determinan si una persona es culpable y solo en eso.
E3: María Fernández H.	Sí, la presión mediática, los prejuicios y el contexto social pueden influir en la percepción del juez. Aunque debe tener un análisis objetivo enfocado en los medios de prueba.
E4: Juan Carlos Portugal	El sesgo es una patología de comprensión de algo, ese factor constituye una información de un suceso que genera una información inexacta, conducente o inapropiada a un juicio impropio ante la ley.

E5: Juez	Quizás en algunos casos, aunque los jueces deben basarse únicamente en la evidencia, es innegable que factores externos como el contexto mediático o social pueden influir en la percepción de un imputado.
E6: Edwar Ortega G.	Sí, la percepción de peligrosidad influye en la severidad de las decisiones judiciales, ya que los jueces valoran mucho el impacto social de sus decisiones.
Coincidencias	La mayoría de las respuestas reconocen que sí existen factores externos como la presión mediática, los prejuicios o el contexto social que pueden influir en la percepción de peligrosidad de un imputado más allá de la evidencia legal presentada.
Discrepancias	El policía y el periodista adoptan una visión más idealista o neutral, suponiendo que los jueces solo se basan en las pruebas del caso. En cambio, el resto señala que la realidad judicial puede estar condicionada por influencias externas.
Interpretación	Predomina la idea de que, aunque el sistema judicial debe basarse exclusivamente en pruebas, factores subjetivos y externos pueden sesgar la percepción del juez, afectando decisiones que deberían ser estrictamente objetivas y poniendo en riesgo la equidad del proceso penal.

Tabla 1.10. Pregunta nueve – Subcategoría 3: reinserción social.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Considera que las personas imputadas o absueltas enfrentan dificultades al buscar empleo después de haber estado involucradas en un proceso penal? ¿Sí o No? Justifique.
E1: Policía	Muchas empresas solicitan antecedentes penales y policiales, así que supongo que si debe afectar
E2: Daria Pérez R.	Sí, porque llevar un caso penal afecta la reputación de una persona, dificultando su acceso al empleo. Muchas empresas evitan contratar a alguien con antecedentes judiciales, incluso si fue absuelto.

E3: María Fernández H.	Depende mucho del empleador. Y puede que la estigmatización sea un obstáculo real para la reinserción laboral en ocasiones sí.
E4: Juan Carlos Portugal	Sí. Completamente.
E5: Juez	Sí, considero que el sistema penal debería garantizar la reintegración de las personas absueltas o que han cumplido su condena, pero en la práctica enfrentan barreras en el empleo. Es necesario sensibilizar a la sociedad y establecer mecanismos para su reinserción efectiva.
E6: Edwar Ortega G.	Sí, estas personas enfrentan dificultades para encontrar empleo debido a que se han vuelto involucradas en estos temas judiciales aun cuando no tienen nada que ver en este tipo de procesos.
Coincidencias	Existe una clara coincidencia en que las personas imputadas o absueltas enfrentan dificultades para acceder al empleo, debido al estigma social, la discriminación y los antecedentes judiciales, que impactan negativamente en su reputación.
Discrepancias	El fiscal adopta una postura más matizada, afirmando que depende del empleador, aunque reconoce que la estigmatización puede representar un obstáculo real. El policía también se muestra menos categórico, usando términos como “supongo” para justificar su respuesta.
Interpretación	La percepción compartida es que el sistema no garantiza una verdadera reinserción social y laboral para quienes han pasado por un proceso penal, aún si resultan absueltos, generando una exclusión injusta que perpetúa la vulneración de sus derechos fundamentales.

Tabla 1.11. Pregunta diez – Subcategoría 3: reinserción social.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree que los antecedentes judiciales afectan las oportunidades laborales de una persona? ¿Sí o No? Justifique.
E1: Policía	Si, por eso la empresa lo solicita para verificar el historial de esa persona.
E2: Daria Pérez R.	Sí, la existencia de antecedentes judiciales o penales genera barreras laborales, ya que muchas empresas temen problemas legales o de imagen.
E3: María Fernández H.	Considero que sí, aunque nuestro sistema legal permite la reinserción, en la práctica los antecedentes pueden ser un obstáculo en el ámbito laboral.
E4: Juan Carlos Portugal	En muchos casos sí.
E5: Juez	En muchos casos sí, es lamentable que esto siga sucediendo en el ámbito laboral, pero cada día se enfatiza más a las empresas a regular estas prácticas discriminativas en la reinserción de estas personas que ya cumplieron con su reparación de culpabilidad.
E6: Edwar Ortega G.	Sí, los antecedentes judiciales afectan las oportunidades laborales, ya que se considera a estas personas como una imagen negativa para su lugar de trabajo.
Coincidencias	Todos los participantes coinciden en que los antecedentes judiciales afectan negativamente las oportunidades laborales, señalando que son un filtro común en los procesos de selección y que generan discriminación o exclusión social.
Discrepancias	No hay una discrepancia significativa en esta pregunta. Sin embargo, el juez y el fiscal destacan que, aunque el sistema debería permitir la reinserción, en la práctica aún hay obstáculos, sugiriendo un deseo de mejora frente a una realidad persistente.

Interpretación	Existe un consenso sólido en que los antecedentes judiciales representan una barrera estructural para acceder al empleo, reflejando una falta de mecanismos efectivos de reintegración y la persistencia del estigma, incluso cuando la persona ya ha cumplido con la justicia.
-----------------------	---

Tabla 1.12. Pregunta once – Subcategoría 3: reinserción social.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Considera Ud. que ser etiquetado como delincuente afecta el estado psicológico de los ciudadanos intervenidos? ¿SÍ o No? Justifique.
E1: Policía	Supongo que le debe afectar, va a depender mucho del estado anímico de la persona.
E2: Daria Pérez R.	Considero que eso, va a depender mucho de la persona a quien se le imponga esa etiqueta criminal.
E3: María Fernández H.	El mencionar a una persona como delincuente creo que debe representar una carga emocional y psicológica que afecta su comportamiento en la sociedad y en su entorno familiar.
E4: Juan Carlos Portugal	Si, por supuesto.
E5: Juez	No soy psicólogo, pero en mi experiencia es bastante duro cuando a una persona se le trata como delincuente cuando en un proceso penal se ha determinado su inocencia.
E6: Edwar Ortega G.	Tuve un familiar que paso por un caso parecido y puedo decir que su entorno al saber que salía en las noticias como criminal lo trato de una manera marginal y eso le afecto mental y físicamente.
Coincidencias	La mayoría coincide en que ser etiquetado como delincuente afecta negativamente el estado psicológico de los intervenidos, señalando que el estigma genera consecuencias emocionales, sociales y familiares perjudiciales.

Discrepancias	El policía y el periodista presentan respuestas más condicionales o relativas, señalando que depende del estado anímico o personalidad de la persona, sin afirmar categóricamente un impacto negativo. En contraste, los demás participantes se expresan con más certeza.
Interpretación	Se reconoce que la etiqueta criminal tiene un alto impacto psicológico y social, incluso si la persona es inocente. La exposición mediática y el juicio social generan un daño emocional que trasciende lo jurídico, afectando la salud mental, la reputación y las relaciones personales del individuo.

Tabla 1.13. Pregunta doce – Subcategoría 3: reinserción social.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree que el daño psicológico influye en la reinserción social de las personas que han enfrentado un proceso penal aun siendo absueltas? ¿Sí o No? Justifique.
E1: Policía	En muchos casos si puede influir el daño en la reinserción.
E2: Daria Pérez R.	Sí, el impacto social de un proceso penal puede dejar secuelas emocionales que dificultan la reinserción por lo duro y largo que dura un proceso penal en el Perú.
E3: María Fernández H.	Sí, la carga emocional que deja un proceso penal, aun cuando la persona es absuelta, puede dificultar su integración a la sociedad por las secuelas mentales que deja.
E4: Juan Carlos Portugal	Sí, completamente.
E5: Juez	Sí, la estigmatización y el daño psicológico pueden limitar las oportunidades de reinserción de las personas absueltas. Es fundamental que el sistema de justicia y la sociedad faciliten su integración, evitando la marginación injusta.
E6: Edwar Ortega G.	Sí, el daño psicológico influye en la reinserción social de las personas absueltas y en muchos casos hasta llevan al suicidio.

Coincidencias	Todos los participantes coinciden en que el daño psicológico influye negativamente en la reinserción social de las personas que han enfrentado un proceso penal, incluso si han sido absueltas. Se menciona el impacto emocional, la estigmatización y las secuelas del proceso.
Discrepancias	No hay discrepancias sustanciales en las respuestas. Sin embargo, el ciudadano enfatiza el impacto extremo, mencionando incluso casos de suicidio, lo cual resalta una dimensión más dramática y grave del problema.
Interpretación	Existe un consenso en que el proceso penal deja una huella emocional profunda, que, junto a la estigmatización social, obstaculiza seriamente la reintegración de las personas absueltas. Esto revela la necesidad urgente de acompañamiento psicológico y programas reales de reinserción social que reconozcan esta dimensión humana.

Tabla 1.14. Pregunta trece – Subcategoría 4: derecho fundamental.

Pregunta	
Sujeto participante	¿De qué manera considera que el debido proceso se garantiza en los procesos penales, especialmente en casos de un aparente ilícito penal?
E1: Policía	Al igual que la policía, respetando la constitución y las normas emanadas por el Estado.
E2: Daria Pérez R.	El debido proceso implica que toda persona sea juzgada con imparcialidad y transparencia, lo que debemos vigilar desde los medios para evitar malos procesos.
E3: María Fernández H.	Garantizamos el debido proceso asegurando que la investigación sea objetiva, respetando el derecho de defensa del imputado y solicitando medidas proporcionales a los hechos.
E4: Juan Carlos Portugal	Se garantiza asegurando que ninguna persona sea tratada como culpable sin sentencia firme. Respetando el principio de presunción de inocencia que está en la constitución.

E5: Juez	Se garantiza el debido proceso asegurando que cada etapa del procedimiento se realice conforme a la ley, sin vulnerar la presunción de inocencia ni los derechos fundamentales.
E6: Edwar Ortega G.	El debido proceso se respeta cuando el sistema judicial actúa con legalidad.
Coincidencias	La mayoría de los participantes coinciden en que el principio de presunción de inocencia se garantiza mediante el respeto a la Constitución, la objetividad en el proceso y la imparcialidad de los actores involucrados. Todos coinciden en que el debido proceso y la protección de derechos son esenciales.
Discrepancias	El ciudadano resalta que no siempre se respeta la presunción de inocencia, lo que implica una visión crítica sobre la práctica judicial en la sociedad, mientras que los otros participantes expresan más confianza en que se garantiza adecuadamente, aunque algunos reconocen que aún existen desafíos.
Interpretación	Hay consenso en que la presunción de inocencia debe ser protegida mediante un proceso justo y transparente, pero la realidad puede ser compleja, ya que algunos operadores de justicia no siempre logran aplicarla rigurosamente, lo que puede comprometer la imparcialidad y la protección de derechos fundamentales.

Tabla 1.15. Pregunta catorce – Subcategoría 5: dignidad humana.

Pregunta	
Sujeto participante	¿De qué manera cree que una etiqueta criminal afecta el valor humano de una persona investigada por un aparente ilícito penal?
E1: Policía	Cada persona tiene un valor único y debe ser respetado íntegramente
E2: Daria Pérez R.	El valor humano de una persona va más allá de si es considerado como criminal o no. Cada persona sabe lo importante que vale como tal para él y para su familia.

E3: María Fernández H.	Es fundamental que los procesos judiciales respeten su dignidad y eviten criminalizar prematuramente a los investigados. Con el respeto al debido proceso se respeta el valor humano de cada persona.
E4: Juan Carlos Portugal	La criminalización injusta de un investigado puede generar exclusión social y daños emocionales irreparables. Al ser señalado como delincuente sin sentencia firme, pierde oportunidades y su reputación queda afectada de por vida.
E5: Juez	Como juez considero que el valor humano es sinónimo del artículo 1 de nuestra constitución como el respeto a la dignidad humana. Por ello, una etiqueta criminal vulnera significativamente su valor como persona.
E6: Edwar Ortega G.	Le afecta de una manera desmesurada, porque como ser humano uno tiene un valor incalculable, que nadie puede quitarlo ni mancharlo con estas etiquetas criminales.
Coincidencias	La mayoría coincide en que una etiqueta criminal afecta negativamente el valor humano de una persona, ya que la criminalización prematura puede generar exclusión social, daño emocional y vulneración de su dignidad. Se resalta que el respeto a la dignidad humana es fundamental, tal como lo establece la Constitución.
Discrepancias	El policía y el periodista adoptan una postura más general y filosófica, destacando que el valor humano va más allá de una etiqueta, mientras que los otros participantes señalan más concretamente los efectos negativos prácticos y sociales de la etiqueta criminal, como la exclusión y los daños emocionales.
Interpretación	Existe un consenso en que una etiqueta criminal puede destruir el valor humano de una persona, ya que se asocia con una pérdida de oportunidades, reputación e integración social, incluso antes de que haya una sentencia definitiva. Esto refleja la necesidad de proteger la dignidad humana y evitar la criminalización prematura.

Con lo antes expuesto, el análisis el impacto de las etiquetas criminales difundidas por los medios de comunicación y su

relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia es significativo en la realidad nacional. En esta línea, los hallazgos coinciden con lo planteado por San Miguel Caso (2021), quien sostiene que los medios no solo informan, sino que muchas veces asumen un rol de investigadores paralelos. Esta práctica, orientada a la incriminación antes de una sentencia firme, vulnera derechos procesales y estigmatiza al acusado, generando discriminación incluso sin pruebas concluyentes.

De igual forma, Castillo Montoro et al. (2023) abogados de la USMP, en su análisis del caso Eduardo Saettone, destacan que, aunque los medios deberían garantizar una información veraz y objetiva, frecuentemente distorsionan los hechos. Esta distorsión afecta la percepción pública y puede comprometer la imparcialidad del sistema judicial, generando presión sobre jueces y fiscales.

Ambos estudios coinciden en que los medios ejercen una influencia significativa en los procesos penales, especialmente cuando privilegian el sensacionalismo o discursos condenatorios anticipados.

En este sentido, los resultados obtenidos de los 5 participantes (véase Tablas 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7) confirman lo expuesto por San Miguel Caso y Castillo Montoro, al evidenciar la necesidad de una ética informativa que equilibre el derecho a informar con la protección de los derechos fundamentales de los procesados. Sin embargo, el periodista mantiene una postura de que ellos como prensa solo transmiten la información recibida sin vulnerar ningún derecho.

También se advierte que la presión mediática puede afectar el ambiente judicial. Aunque el sistema busca mantener su independencia, la exposición pública de ciertos casos crea un clima que compromete la objetividad del proceso penal. Esto se refuerza con la percepción compartida por el abogado, fiscal, el periodista y el ciudadano entrevistado, quienes coinciden en que, ante la presión social, el sistema judicial tiende a responder

más al entorno mediático que al análisis jurídico, debilitando la garantía de imparcialidad.

Asimismo, se identificó que la imagen pública del imputado, especialmente cuando es percibido como peligroso, influye en decisiones judiciales que podrían ser desproporcionadas.

En esta línea, el aporte de Castro Morales (2021) resulta relevante, ya que su estudio sobre los estándares internacionales destaca la necesidad de un tratamiento diferenciado para jóvenes, enfocándose en su reinserción y no en castigos prematuros. Aunque su análisis se centra en menores, sus conclusiones son aplicables al contexto general, ya que advierte sobre el riesgo de imponer medidas que refuercen la criminalización sin una sentencia firme.

Finalmente, se constata que, aunque las decisiones judiciales deben basarse únicamente en pruebas y factores subjetivos como la narrativa social del caso pueden sesgar la percepción del juez. Esta realidad pone en riesgo la equidad del proceso penal, y reafirma la urgencia de reforzar la autonomía judicial frente a presiones externas, asegurando el respeto efectivo al principio de inocencia.

Por otra parte, los hallazgos empíricos recabados muestran una percepción consensada entre los participantes. Ya que, el sistema no garantiza una reinserción real para aquellos que, aunque absueltos o sin sentencia firme, han atravesado un proceso penal. Esta situación genera una exclusión social y laboral que vulnera sus derechos fundamentales, especialmente el ser tratado como inocentes.

En línea con estos hallazgos, Diaz de Assis (2024) señala que las etiquetas criminales causan impactos psicológicos y sociales duraderos. Su estudio cualitativo evidenció que el estigma percibido y anticipado por personas privadas de libertad se manifiesta incluso antes de su liberación, y sus efectos negativos

persisten mucho tiempo después, afectando profundamente su comportamiento e integración comunitaria.

Además, se identificó un consenso en que los antecedentes judiciales representan una barrera estructural para el acceso al empleo. Esta limitación refuerza el estigma social y refleja la ausencia de mecanismos institucionales eficaces para la verdadera reintegración. Como señalan Denver et al. (2024), los exdelincuentes e incluso aquellos solo investigados, enfrentan restricciones significativas en derechos como el empleo, la vivienda o la participación ciudadana, perpetuando su marginación.

También se reconoce que la etiqueta criminal, aún en ausencia de una sentencia, produce un daño emocional significativo. La exposición mediática y la condena social afectan la salud mental y las relaciones interpersonales, revelando que el impacto de un proceso penal va más allá de lo jurídico.

Por ello, se establece que el proceso judicial deja una huella emocional profunda, combinada con la estigmatización social, esta huella obstaculiza la reintegración, incluso de personas absueltas.

Además, Rodríguez Bahamonde (2022) plantea que, en contextos democráticos, como el español, la presunción de inocencia debe prevalecer frente a juicios paralelos y abusos mediáticos que pueden condicionar la percepción pública y judicial del imputado. En tal sentido, las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos han advertido sobre las limitaciones a este derecho, especialmente cuando se restringe la asistencia legal inmediata o se priva de libertad sin las garantías correspondientes.

Ambos autores coinciden en la necesidad de una protección procesal sólida, aunque desde enfoques distintos. Rodríguez Bahamonde (2022) desde el impacto de los medios y Santos desde el estándar judicial europeo. En el caso peruano, esta problemática se traduce en una aplicación desigual del principio, tal como lo

indica la interpretación de los sujetos participantes que ha sido recogida en esta investigación, en el cual existe consenso en que la presunción de inocencia debe ser resguardada mediante procesos justos y transparentes, pero en la práctica, no todos los operadores de justicia la aplican con el rigor requerido. Esto compromete no solo la imparcialidad del sistema, sino también la garantía plena de los derechos fundamentales del investigado.

Este hallazgo refuerza la necesidad de revisar y fortalecer las prácticas judiciales y comunicacionales que rodean al proceso penal, asegurando que la presunción de inocencia no sea solo un principio enunciado, sino efectivamente respetado.

A partir del análisis de Ruiz (2024) evidencia que las decisiones judiciales no siempre se ajustan a criterios uniformes, lo cual puede afectar gravemente la libertad de los individuos antes de una sentencia firme. Su enfoque cualitativo revela que estas restricciones responden a valoraciones jurídicas dispares, lo que genera una falta de motivación razonada en muchos casos y pone en riesgo la legitimidad del proceso penal.

Desde esta perspectiva, la dignidad humana se ve comprometida cuando una persona es etiquetada como delincuente sin que exista una sentencia definitiva. La interpretación recogida en esta investigación sostiene que tal etiquetamiento puede destruir el valor intrínseco del ser humano, afectando su acceso a oportunidades, su reputación y su posibilidad de reintegración social.

Esta situación representa una forma de criminalización prematura que contradice no solo el principio de inocencia, sino también el respeto elemental por la dignidad del individuo y que según los sujetos participantes mencionan la existencia de que la etiqueta criminal destruye el valor humano de una persona.

Los hallazgos de esta investigación evidencian cómo las etiquetas criminales vulneran el principio de presunción de inocencia

en ciudadanos involucrados en aparentes ilícitos penales, en el contexto de Lima – 2024. En primer lugar, se reafirma lo sostenido por San Miguel Caso y Castillo respecto a la necesidad de una ética informativa, al comprobarse que los medios de comunicación, si bien afirman limitarse a transmitir información, terminan configurando un imaginario colectivo que condiciona la percepción pública y judicial de los procesados. Esto revela una contradicción entre la función informativa y la protección de derechos fundamentales, como la presunción de inocencia.

Asimismo, se advierte que la narrativa social que rodea al caso penal puede incidir indirectamente en la valoración judicial, generando sesgos que comprometen la imparcialidad. Este fenómeno resalta la importancia de fortalecer la autonomía judicial y blindar el proceso penal frente a presiones mediáticas o sociales.

Por otro lado, se identificó que la etiqueta criminal trasciende el proceso jurídico, dejando una huella emocional y social duradera incluso en personas que resultan absueltas. Esta estigmatización obstaculiza su reinserción y constituye una forma de violencia simbólica que atenta contra la dignidad humana.

En consecuencia, los resultados confirman que la aplicación práctica de la presunción de inocencia se aleja mucho de su reconocimiento formal. Existe una criminalización anticipada, alimentada por discursos sociales y prácticas comunicacionales, que socava el debido proceso y el trato digno a los investigados. Este contexto impone la urgencia de revisar las dinámicas comunicativas y judiciales actuales, y de implementar mecanismos eficaces que garanticen una justicia no solo legal, sino también ética y humana.

La protección de la presunción de inocencia trasciende la declaración normativa para constituirse en un pilar ontológico del debido proceso y la dignidad humana. Si bien organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Organización

de las Naciones Unidas han reafirmado su vigencia, en el contexto de Lima (2025) observamos una brecha profunda entre el precepto legal y la *praxis* social. Por lo que, la ‘etiqueta criminal’ opera como un dispositivo de control extralegal que, alimentado por narrativas mediáticas y discursos.

La investigación permite advertir que la aplicación de etiquetas criminales a ciudadanos involucrados en aparentes ilícitos penales en Lima durante el año 2024 vulnera de manera directa el principio de inocencia. Esta afectación se manifiesta en la estigmatización social y mediática previa a un pronunciamiento judicial, lo que distorsiona la imagen del imputado y limita su derecho al debido proceso. Además, se observa que esta práctica es alimentada por discursos institucionales y una cobertura mediática sensacionalista que influye en la opinión pública. En este contexto, se reafirma la necesidad de reforzar la protección de derechos fundamentales en el sistema de justicia penal y promover una cultura jurídica que respete el principio de inocencia como garantía esencial del Estado de Derecho.

Además, los medios de comunicación en Lima, durante 2024, contribuyen a la vulneración del principio de presunción de inocencia al presentar a los imputados como culpables antes de una sentencia firme. Esta práctica refuerza estigmas sociales, condiciona la opinión pública y presiona al sistema judicial, afectando la imparcialidad y el respeto al debido proceso.

De tal manera, las decisiones judiciales, especialmente en fases preliminares, a menudo emiten juicios de valor que anticipan culpabilidad. Esta problemática revela fallas en la fundamentación de resoluciones y la tendencia a responder a presiones mediáticas y sociales, debilitando las garantías procesales del imputado.

En tal sentido, la investigación demuestra que, en casos de prisión preventiva o procesos inconclusos, los mecanismos de reinserción aplicados tratan al imputado como culpable, lo que refuerza el estigma social. Esta situación contradice el principio

de presunción de inocencia y obstaculiza el retorno a la vida social y laboral del procesado.

De manera que, la etiqueta criminal asignada desde etapas tempranas del proceso penal compromete el desarrollo del debido proceso. Al presuponerse una culpabilidad no probada, se afecta la objetividad de las actuaciones procesales y se limita el ejercicio pleno del derecho a la defensa.

Asimismo, la imposición de etiquetas criminales, tras la vulneración del principio de presunción de inocencia, impacta negativamente en la dignidad humana del imputado. Este estigma genera exclusión social, discriminación y deterioro psicológico, configurando una afectación a su valor intrínseco como persona, incluso sin sentencia condenatoria.

La protección de la presunción de inocencia trasciende la declaración normativa para constituirse en un pilar ontológico del debido proceso y la dignidad humana. Si bien organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas han reafirmado su vigencia, en el contexto de Lima (2025) observamos una brecha profunda entre el precepto legal y la *praxis* social. Por lo que, la ‘etiqueta criminal’ opera como un dispositivo de control extralegal que, alimentado por narrativas mediáticas y discursos institucionales, impone una categoría de ‘delincuente’ que prefigura la identidad del sujeto antes de cualquier fallo técnico. Como sugieren las tesis del interaccionismo simbólico, esta reacción social no solo define la desviación, sino que institucionaliza un estigma que erosiona el capital social del encausado. En última instancia, esta fenomenología, analizada en la Figura 1.2, revela que la estigmatización anula la ciudadanía plena al imponer barreras estructurales que imposibilitan la reinserción en el tejido social.

Referencias

- American Psychological Association. (2020). Publication Manual of the American Psychological Association. APA. <https://apastyle.apa.org/products/publication-manual-7th-edition>
- Anitua, G. I. (2010). Historia de los pensamientos criminológicos. Editores del Puerto.
- Ávila, C., & Minor, A. (2023). La garantía constitucional de presunción de inocencia. Su incidencia e importancia en el desarrollo del procedimiento penal oral acusatorio. *Revista Polo de Conocimiento*, 8(2), 1709-1728. <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5271>
- Bataller, M. (2025), El sistema penitenciario japonés y su revolucionaria reforma. <https://batallerabogados.com/el-sistema-penitenciario-japones-y-su-revolucionaria-reforma>
- Becerra, A. V. (2010). Derecho penal: Parte general (4ta ed.). Editorial Porrúa.
- Becker, H. S. (2001). *Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance*. The Free Press.
- Benavente Chorres, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Estudios Constitucionales*, 7(1), 59–89. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100003>
- Berisha, I. (2020). The principle of the presumption of innocence. *European Journal of Economics, Law and Social Sciences*, 4(2), 249-259. <https://iipcccl.org/wp-content/uploads/2020/06/249-259.pdf>
- Bittencourt, C. R. (2013). *Direito Penal* (13ª ed.). Saraiva.

- Bogdan, M. (2020). *El impacto de los medios en la presunción de inocencia: Un análisis de la legislación europea*. Editorial de Derecho Europeo.
- Borges Terra, L. (2022). Los medios de comunicación y la política criminal: una relación conflictiva. *Revista CAP Jurídica Central*, 6(11), 7-18. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/4169/5237>
- Borjas Vega, C. L. (2022). La utilización de etiquetas criminales y su incidencia en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima Centro Periodo 2021 [Tesis de Grado, Universidad Privada Sergio Bernales].
- Cáceres Nieto, E., & López Olvera, C. P. (2022). El neuroderecho como un nuevo ámbito de protección de los derechos humanos. Cuestiones Constitucionales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (46), 65–92. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.46.17048>
- Castillo Montoro, A. P., Huamán Cajamuni, A. J., & Sanchez Ludeke, J. M. A. (2023). La influencia de la persona mediática en el proceso penal peruano: Caso Eduardo Saettone. *Sapere*, 1(24). <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/SP/article/view/2713>
- Castro Morales, A. (2021). La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina. *Derecho PUCP*, (86), 251–289. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.008>
- Castro, E. L. (2019). *Prisión preventiva vs. Presunción de inocencia*. Lex & Iuris Grupo Editorial.
- Cobo, J. M. (2014). *Tratado de derecho penal: Parte general* (Vol. 1). Editorial Tirant lo Blanch.

- Consejo de Europa. (1950). *Convención Europea de Derechos Humanos*. https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- Cornford, A. (2022). Más allá del etiquetado justo: Diferenciación de delitos en el derecho penal. *Oxford Journal of Legal Studies*, 42(4), 985–1011. <https://doi.org/10.1093/ojls/ggac007>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Caso No. 12.792 María Luisa Acosta y otros Nicaragua Observaciones finales escritas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/acosta_ni/alefcom.pdf
- Cusi, J. L. (2024). La Presunción de Inocencia. <https://vlex.cl/vid/presuncion-inocencia-bolivia-inconstitucionalidad-975269953>
- De la Rosa Xochitiotzi, C., Heredia Juárez, V., Castañeda Pacheco, L. A., Flores Gonzalez, F. & Prieto Callejas, A. (2025). Presunción de Inocencia. Vertientes del principio. Sistematización de criterios hasta mayo de 2025. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2025-11/CUADERNO%20JP_PRESUNCION%20DE%20INOCENCIA_VERTIENTES_PDF%20FINAL%20DIGITAL.pdf
- Denver, M., Ballou, A., & DeWitt, S. E. (2024). What's in a Label? Public Use and Perceptions of Labeling Alternatives in Criminology. *Justice Quarterly*, 41(6). <https://doi.org/10.1080/07418825.2024.2332373>
- Deroncele Acosta, A. (2023). Travesías educativas multidisciplinares: Un enfoque científico en temáticas variadas para una educación transformadora. Editorial Exced.

- Días de Assis Neto, N. (2024). Interaccionismo simbólico y criminología crítica. Análisis del interaccionismo simbólico como antecedente de la teoría del etiquetamiento. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 45(119), 171-190. <https://doi.org/10.18601/01210483.v45n119.08>
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (2ª ed.). Trotta.
- Francia. Asamblea Nacional Constituyente. (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Hernández, H. (2015). *Derecho Penal Chileno*. Editorial Jurídica de Chile.
- Hikal, W. (2017). Howard Becker: ¿El contemporáneo de la escuela de Chicago? La teoría del etiquetamiento en el proceso de criminalización. *Vox Juris*, 33(1), 103–104. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6058759.pdf>
- Kahneman, D. (2011). *Thinking, fast and slow*. Farrar, Straus and Giroux.
- Martínez Garnelo, J. (2013). *La presunción de inocencia en materia penal*. Editorial Porrúa.
- Martínez Santos, A. (2020). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante las restricciones del derecho a la asistencia letrada en los primeros momentos de la privación de libertad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 118, 109–137. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.118.04>
- Nickerson, R. S. (1998). Confirmation bias: A ubiquitous phenomenon in many guises. *Review of General Psychology*, 2(2), 175–220. <https://doi.org/10.1037/1089-2680.2.2.175>

- Ontiveros Arellano, O. D. (04 de agosto de 2023). ¿Qué es la teoría del etiquetamiento en criminología? *Notitia Criminis*. <https://notiacriminis.mx/tribuna/nfirmas/5273/>
- Organización de la Unidad Africana. (1981). *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. ONU. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Ortega Santiago, C. (2008). El Derecho Constitucional en su contexto: el ámbito cultural del constitucionalismo. *Teoría y Realidad Constitucional*, (21), 331-353. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2707670.pdf>
- Ortego Pérez, F. (2020). *La presunción de inocencia: Entre el derecho español y el derecho de la Unión Europea*. *Revista Internacional CONSINTER de Direito*, 6(10), 351–361. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00010.17>
- Parco Mesi, E. (2024). La infracción constitucional de la imparcialidad judicial en el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal. *Revista Alpha Centauri*, 5(4), 73-82, <https://doi.org/10.47422/ac.v5i4.186>

- Paredes Fuertes, F. E., & Urrutia Santillán, V. P. (2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Revista Visionario Digital*, 5(3), 70–87. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i3.1748>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2012). Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, relativa a las víctimas de delitos. Diario Oficial de la Unión Europea, L315, 57-73. <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>
- Paternoster, R., & Bachman, R. (2013). *Labeling Theory*. <https://doi.org/10.1093/obo/9780195396607-0078>
- Phelps, E. A., O'Connor, K. J., Cunningham, W. A., Funayama, E. S., Gatenby, J. C., Gore, J. C., & Banaji, M. R. (2000). Performance on indirect measures of race evaluation predicts amygdala activation. *Journal of Cognitive Neuroscience*, 12(5), 729–738. <https://doi.org/10.1162/089892900562552>
- Ramonet, I. (2001). *La tiranía de la comunicación*. Debate.
- Reino de España. Cortes Generales. (1978). Constitución Española. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229#:~:text=Art%C3%ADculo%2025,-1.&text=en%20aquel%20momento.-,2.,podr%C3%A1n%20consistir%20en%20trabajos%20forzados>
- Reyes Calderón, F. (2007). *Criminología crítica y control social*. Editorial Dykinson.
- Rodríguez Bahamonde, R. (2022). *Presunción de inocencia, juicios previos y juicios paralelos*. *Revista Internacional CONSINTER de Derecho*, 8(14), 335-348. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00014.14>
- Ronconi, L. (2022). Estereotipos y derecho antidiscriminatorio: Algunas reflexiones para desarmar la desigualdad compleja. *Revista Discusiones*, 28(1), 85–108. <https://doi.org/10.52292/j.dsc.2022.3136>

- Ruiz, A. (2020). La narración de la vida humana como reacción al etiquetamiento criminal. *Revista Cinta de Moebio*, (68), 96-107. <http://dx.doi.org/10.4067/s0717-554x2020000200096>
- Ruiz, M. (2024). Presunción de inocencia y privación de la libertad en el sentido del fallo. *Revista de Derecho*, 42. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/4462/4722>
- San Martín Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal: Lecciones (Vol. I). Editorial Grijley.
- San Miguel Caso, C. (2021). Los juicios paralelos en España: El efecto adverso de la libertad de información en la publicidad mediata. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7(1), 443–470. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i1.419>
- Sánchez Toro, F. (2025). Los medios de comunicación como la guillotina del siglo XXI. *Revista Derecho Aplicado – LLM UC*, 15, 1-15 <https://orcid.org/0009-0009-4278-0002>
- Schwendler, L. C. (2021). *La vulneración del principio de presunción de inocencia a través de los medios de comunicación social* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Asunción].
- Seleme, H. O. (2017). Presunción de inocencia y concepciones de la obligación moral. *Revista Ars Boni et Aequi*, 13(1), 159-187. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6126292.pdf>
- Stoyanova, M. (2021). La presunción de inocencia y la cobertura mediática de los casos penales. Análisis de casos. Unión Europea. (2014-2020). https://arisa-project.eu/wp-content/uploads/2021/12/ARISA2_Case-studies-report_ES.pdf
- Tamayo & Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica* (3.^a ed.). Limusa.
- Thorndike, E. L. (1920). A constant error in psychological ratings. *Journal of Applied Psychology*, 4(1), 25–29. <https://doi.org/10.1037/h0071663>

Zhang, Y. (2022). The presumption of innocence en China: Theoretical debates and practical problems. *Tsinghua China Law Review*, 15(1), 1-27. <https://www.tsinghuachinalawreview.law.tsinghua.edu.cn/UploadFiles/2023-04-03/wqzkvi9uttj3brzs.pdf?MS4gSW5ub25jZW5jZS5wZGY=>

CAPÍTULO

2

El principio de oportunidad en delitos de
conducción en estado de ebriedad: fundamentos
y regulación normativa

2.1. Análisis del Principio de Oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad: efectos y dinámica de su aplicación

El principio de oportunidad se presenta como uno de los mecanismos más significativos dentro del derecho procesal penal moderno, al permitir que los sistemas de justicia gestionen de manera racional los casos penales y eviten la saturación de los órganos fiscales y judiciales. En esencia, este principio actúa como un filtro que permite priorizar aquellos casos que, por su gravedad o repercusión social, ameritan una intervención más profunda y rigurosa del aparato penal. En la práctica, facilita la descongestión del sistema y favorece un uso más eficiente de los recursos institucionales, reduciendo significativamente la carga procesal que por años ha afectado el desempeño del Ministerio Público y del Poder Judicial.

En el contexto peruano, el principio de oportunidad fue incorporado como parte de un proceso de modernización

del sistema penal inspirado en modelos comparados de política criminal, especialmente de corte europeo y latinoamericano. Su finalidad no solo responde a la necesidad de reducir la sobrecarga procesal, sino también a promover mecanismos alternativos de solución de conflictos que prioricen la reparación del daño, la celeridad y la proporcionalidad en la respuesta penal. Bajo esta perspectiva, el principio de oportunidad constituye un instrumento que articula justicia restaurativa, eficacia procesal y racionalización de la persecución penal.

El Ministerio Público, como titular de la acción penal, es la entidad encargada de su aplicación. Esta atribución exclusiva otorga a los fiscales la potestad de evaluar cada caso considerando el nivel de afectación al interés público, la gravedad del hecho delictivo, el impacto en la víctima y la conducta del investigado. Aunque se trata de una facultad discrecional, no es arbitraria; la ley procesal peruana establece límites precisos para evitar un uso indebido del mecanismo. Entre estos límites se encuentra la exigencia de que el investigado reconozca voluntariamente su participación en el hecho, exprese su compromiso de reparar el daño y acepte someterse al procedimiento correspondiente. Solo cuando estos elementos están presentes, el fiscal puede decidir abstenerse de ejercer la acción penal y disponer el archivo definitivo del proceso.

Este mecanismo opera como una alternativa idónea para los casos considerados de baja lesividad, en los cuales la intervención del sistema judicial no resulta proporcional ni necesaria. La experiencia comparada demuestra que, cuando el principio de oportunidad se aplica de manera adecuada, no solo reduce la carga del sistema, sino que además facilita procesos de reparación más rápidos, menos traumáticos y más satisfactorios para las partes involucradas. Al priorizar la responsabilidad asumida por el infractor y la reparación efectiva del daño, se evita la prolongación innecesaria de procesos que muchas veces terminan archivados

después de meses o años, dejando insatisfecha tanto a la víctima como a la sociedad.

En el Perú, uno de los delitos en los cuales este mecanismo ha adquirido especial relevancia es el de conducción en estado de ebriedad. Este tipo de conducta, pese a no ser considerada de alta gravedad cuando no existe accidente, daño físico ni muerte, genera un alto índice de denuncias en las fiscalías provinciales penales. El incremento del parque automotor, el consumo habitual de alcohol y la falta de cultura de responsabilidad vial han hecho que los casos relacionados con la conducción en estado de ebriedad se mantengan entre los más frecuentes del país. Los distritos de Lima Este, y particularmente Santa Anita, presentan cifras elevadas de intervenciones policiales por esta conducta, lo que genera una considerable carga procesal para la Fiscalía.

En este escenario, el principio de oportunidad se convierte en una herramienta funcional y estratégica. Su aplicación en los casos de conducción en estado de ebriedad permite obtener resultados concretos en plazos razonables, pues exige al infractor cumplir con el pago íntegro de la reparación civil, monto que se determina según el grado de alcoholemia registrado, el tipo de vehículo intervenido y el riesgo generado. De esta manera, se logra un doble propósito: evitar que casos de baja lesividad ocupen espacio en el sistema judicial y garantizar que el infractor asuma su responsabilidad económica por el daño potencial causado.

El pago de la reparación civil puede efectuarse en una sola cuota o de manera fraccionada, según lo que acuerden las partes en la Audiencia de Principio de Oportunidad. El Código Procesal Penal establece un plazo máximo de nueve meses para su cancelación total, lo cual ofrece un marco razonable para que el infractor cumpla con la obligación asumida. Este esquema facilita el acceso a la reparación por parte del investigado y promueve un

cierre rápido y eficaz de los casos, contribuyendo directamente a la disminución de la carga fiscal.

El uso extendido del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad plantea la necesidad de analizar su efectividad de manera objetiva. Es importante preguntarse si realmente contribuye a reducir la carga procesal, si se cumple con la totalidad del pago de la reparación civil y si permite una abstención oportuna de la acción penal. Estas interrogantes adquieren especial relevancia en distritos donde este tipo de delitos es recurrente y donde existe una presión constante por gestionar eficazmente los recursos fiscales.

El presente capítulo desarrolla un análisis exhaustivo sobre la incidencia del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad dentro de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita durante el año 2024. Se examinan las tendencias de aplicación, los criterios fiscales empleados, la eficiencia del cobro de la reparación civil, las tasas de cumplimiento y la manera en que este mecanismo contribuye a la disminución de la carga procesal y a la resolución rápida de los casos.

El propósito fundamental de esta obra es ofrecer una comprensión integral sobre la forma en que el principio de oportunidad opera en estos delitos, identificando patrones, resultados, dificultades y oportunidades de mejora dentro del sistema fiscal peruano. Este análisis permite evaluar los beneficios, las limitaciones y los retos prácticos de su aplicación, así como aportar elementos que puedan contribuir a la mejora de la gestión fiscal y al diseño de políticas criminales más eficaces.

Este capítulo contiene un análisis de la incidencia del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita en Lima, Perú, durante el año 2024, proporcionando evidencia, análisis y

perspectivas que permitan comprender su efectividad, sus límites y su contribución dentro del sistema penal peruano.

El delito de conducción en estado de ebriedad es actualmente muy común y puede ocasionar sucesos fatales que afectan significativamente a la sociedad, generando altos índices de riesgo a consecuencia de la comisión de este tipo de infracciones. No obstante, en determinados casos resulta viable la aplicación del principio de oportunidad, el cual funciona como un instrumento jurídico destinado a aligerar la carga procesal, siempre que no se haya afectado gravemente a la sociedad. La facultad de analizar y aplicar este principio recae exclusivamente en el fiscal, quien evalúa si el caso reúne los requisitos legales para acogerse a esta figura. Internacionalmente, diversos países emplean el principio de oportunidad en delitos de peligro común, como es el caso de la conducción en estado de ebriedad.

El principio de oportunidad, aplicado en situaciones como la conducción bajo los efectos del alcohol, permite al Estado, a través del Ministerio Público, decidir si continúa o no con la acción penal. Esta figura jurídica puede emplearse cuando el investigado reconoce su responsabilidad en el delito y compensa los daños ocasionados. Una vez cumplidos los requisitos legales, el fiscal tiene la facultad de suspender la persecución penal en beneficio del imputado, lo cual representa una solución ventajosa para ambas partes involucradas (López-Torres, 2023). Este mecanismo también se aplica en otros países, como Ecuador, donde se utiliza con el objetivo de reducir la carga procesal del sistema judicial.

En el contexto nacional, la legislación peruana faculta a los órganos responsables de la persecución penal a aplicar el principio de oportunidad, en concordancia con las políticas criminales y procesales. Esta figura legal permite al Ministerio Público no iniciar la acción penal, suspenderla de manera provisional o archivarla de forma definitiva antes de que se emita una sentencia, aun

cuando existan fundamentos para ejercer dicha acción (Santiago Jiménez, 2007). En este sentido, la aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad puede actuar como un mecanismo complementario que favorece la celeridad del proceso judicial y contribuye a disminuir la carga de trabajo del Ministerio Público.

Una de las principales causas del problema radica en el elevado número de personas que conducen vehículos motorizados bajo los efectos del alcohol, pese a que esta conducta está tipificada como delito en el Código Penal peruano. La normativa sanciona a quienes manejan en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas, y este tipo de infracción puede derivar en consecuencias tanto administrativas como penales. Entre ellas se incluyen procesos judiciales extensos y complejos, lo que incrementa la sobrecarga del sistema penal y recae directamente sobre el Ministerio Público, institución responsable de ejercer la acción penal en el país.

Para lograr un mejor entendimiento de la problemática, se abordarán los alcances dogmáticos del principio de oportunidad, los cuales constituyen la categoría principal de esta investigación. Domínguez et al. (2022), a diferencia de Hoyos y Alfonso (2023), emplearon un enfoque cuantitativo basado en el análisis de la aplicación del principio de oportunidad en delitos menores frente a la reparación integral de la víctima. Su objetivo fue confirmar la tutela judicial de las partes del proceso, determinando la reparación integral del agraviado en delitos de menor gravedad.

De acuerdo con sus conclusiones, la incidencia de denuncias es prácticamente nula, debido al temor a represalias y a la desconfianza hacia las autoridades públicas. Asimismo, se resalta que la aplicación del principio de oportunidad debe estar debidamente regulada, tal como lo establece la Constitución ecuatoriana. Su correcta implementación contribuye de manera

significativa a la descongestión de la carga procesal y a la optimización de los recursos económicos del sistema judicial.

Por su parte, Bustillos Cuba (2022), en su estudio similar al de Domínguez et al. (2022), indica que existe una relación inversamente proporcional entre la tramitación inmediata de los procesos y la descarga procesal en la ciudad de Huánuco en Perú. Esto se debe a que la aplicación del principio se limita a casos de peligro común, lo que ha impedido una reducción significativa de la carga procesal, a pesar de que parte de la muestra reconoce que la finalidad del principio de oportunidad es precisamente agilizar y descongestionar los procesos judiciales.

En atención a lo expuesto, se observa que la aplicación del principio de oportunidad, en cierta medida, no contribuye de manera relevante a la disminución de la carga procesal, dado que su uso se restringe principalmente a delitos que no resultan gravosos para la sociedad.

Por otro lado, Aguilar Lavado (2020), en su investigación concluye que el 66 % de los participantes considera que la aplicación del principio de oportunidad debe estar condicionada a la comisión del acto punible y a la identificación del presunto responsable. Además, destacan que este principio debe incorporarse como parte de la política criminal del Estado, ya que funciona como un parámetro que otorga al representante del Ministerio Público la facultad de abstenerse de ejercer acción penal, ordenar la suspensión del proceso o archivar el caso en relación con un delito.

En este sentido, es importante destacar que la aplicación del principio de oportunidad puede influir significativamente al evitar el inicio o permitir la conclusión anticipada del proceso penal. Sin embargo, Aguilar Lavado (2020), advierte que el uso reiterado de esta figura jurídica podría generar efectos contraproducentes, especialmente si se aplica de manera indiscriminada o sin un análisis adecuado del caso.

De manera similar, González (2021), analizó la aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad, con el objetivo de evaluar su influencia en los delitos de esta naturaleza en el Distrito Judicial de Pasco. Utilizando como instrumento el análisis de expedientes, González Aguirre (2021) concluyó que, de los ciento sesenta casos revisados, el 80 % cumplió con los requisitos del principio de oportunidad, mientras que el 20 % restante no efectuó el pago acordado dentro del marco de esta figura jurídica. Por lo tanto, según estos resultados, no existe suficiente evidencia estadística para rechazar la influencia positiva del principio de oportunidad en dichos procesos.

Por otra parte, García-Echalar y Rau (2020) estudiaron, los efectos del aumento de las sanciones por conducir en estado de ebriedad, utilizando datos recolectados en Chile. Según su estudio, la promulgación de la Ley 2012, que afectaba principalmente a conductores varones, incrementó las sanciones y redujo los límites legales de alcohol en sangre. Posteriormente, la Ley 2014, aplicable a ambos sexos, elevó aún más las penas, incluyendo hasta un año de prisión efectiva. Estas medidas legales condujeron a una disminución notable y significativa en la cantidad de casos relacionados con el delito de conducción en estado de ebriedad.

De este modo, Ordoñez Sánchez (2022), determinó la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Lima Noroeste durante el período 2020-2021. Su investigación considera que esta figura procesal no resultó eficaz en los casos en que el pago de la reparación civil se estableció en más de una cuota. Además, evidenció que el legislador no ha considerado adecuadamente los plazos otorgados para el pago de la reparación civil en el marco del principio de oportunidad aplicado a estos delitos.

Por su parte, Flores Borja (2023) señala que los principales efectos de esta figura son la reparación del daño a la parte agraviada,

la ausencia de antecedentes penales para el imputado y la descongestión de la carga procesal en el despacho fiscal. Así, se trata de una solución ágil y favorable para ambas partes del proceso, contribuyendo a la reducción de la carga procesal al evitar la tramitación de procesos judiciales extensos.

A su vez, Alarcón López et al. (2022) analizaron los factores que influyen en la ocurrencia y en la baja efectividad disuasoria del delito de conducción en estado de ebriedad en Lima Norte, con un objetivo similar al planteado por Flores Borja (2023). Su investigación, resalta que la correcta aplicación del principio de oportunidad tiene un impacto positivo en la descongestión procesal, ya que permite al fiscal abstenerse de ejercer la acción penal. Asimismo, identificaron que una de las causas que contribuye a la comisión recurrente de este delito es la ausencia de una política criminal adecuada para abordar su consumación.

En base a la literatura revisada, es posible concluir que, para el estudio del tema, resulta fundamental considerar la aplicación del principio de oportunidad en delitos de peligro común y en casos de conducción en estado de ebriedad, donde este principio se ha empleado como una salida alternativa. Los enfoques metodológicos más idóneos para este tipo de investigación son tanto cualitativos como cuantitativos.

No obstante, se ha identificado una carencia de estudios que analicen de manera específica si se cumple en su totalidad con el pago de la reparación civil acordada en cuotas bajo el principio de oportunidad, así como la influencia que podría tener la reincidencia del acusado en la aplicación de dicho principio. Esta situación representa una brecha significativa en la investigación actual. Por ello, la presente investigación tiene como propósito aportar información relevante que sirva de base para futuros estudios y contribuya a optimizar la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad.

El delito de conducción en estado de ebriedad constituye una problemática frecuente y de alta incidencia social, que genera riesgos significativos para la seguridad pública. La tipificación de esta conducta en el Código Penal peruano busca sancionar a quienes conducen bajo la influencia de alcohol o sustancias tóxicas, generando procesos judiciales extensos que contribuyen a la sobrecarga del sistema penal y del Ministerio Público.

El principio de oportunidad se presenta como un instrumento jurídico eficaz para aligerar la carga procesal, siempre que el delito no afecte gravemente el interés social. Su aplicación permite al Ministerio Público decidir la continuación, suspensión o archivo del proceso penal, brindando soluciones que benefician tanto al imputado como a la víctima, tal como señalan López-Torres (2023); y Santiago Jiménez (2007).

La revisión de estudios previos evidencia que la correcta implementación del principio de oportunidad contribuye a la reparación del daño a la parte agraviada, evita la generación de antecedentes penales innecesarios y optimiza la gestión de recursos del sistema judicial. Alarcón et al. (2022); y Flores Borja (2023) destacan que este instrumento ofrece una solución ágil y favorable para ambas partes del proceso, aunque su aplicación se limita mayormente a delitos de peligro común y no gravosos, lo que restringe su potencial para reducir significativamente la carga procesal, según Bustillos Cuba (2022).

La literatura revisada también señala que el principio de oportunidad requiere regulación precisa y criterios claros para garantizar su eficacia. Aguilar Lavado (2020), enfatiza que su aplicación debe estar condicionada a la comisión del acto punible y a la identificación del responsable, advirtiendo que un uso reiterado sin control podría generar efectos contraproducentes.

Estudios comparativos en otros países, como Chile y Ecuador, demuestran que la combinación de sanciones más estrictas

y la aplicación estratégica del principio de oportunidad puede reducir la reincidencia y los casos de conducción en estado de ebriedad. Esto evidencia la necesidad de políticas criminales integrales que acompañen la aplicación de esta figura jurídica, tal como indican García-Echalar y Rau (2020).

Se identificó, sin embargo, una brecha en la investigación actual respecto al cumplimiento total del pago de la reparación civil acordada en cuotas y la influencia de la reincidencia del acusado sobre la efectividad del principio de oportunidad. Esta situación indica la necesidad de estudios más específicos y sistemáticos que evalúen estas variables en la práctica judicial.

Este estudio aporta evidencia sobre la incidencia del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad, demostrando que su aplicación puede constituir una herramienta efectiva para la optimización del proceso penal, siempre que se respeten los criterios legales y se acompañe de políticas criminales adecuadas poniendo una solución del problema (Amésquita Pérez, 2023). Los resultados obtenidos servirán como base para futuras investigaciones y para el fortalecimiento de la actuación fiscal en delitos de peligro común.

2.2. Fundamentos teóricos del Principio de Oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad

El estudio del principio de oportunidad y su relación con los delitos de conducción en estado de ebriedad requiere un análisis profundo de los fundamentos teóricos que sustentan su aplicación. Este principio constituye una herramienta procesal que otorga al Ministerio Público la facultad de decidir si se continúa o se suspende la persecución penal, siempre dentro de los límites legales y con criterios de justicia equilibrados. Su correcta implementación busca optimizar los recursos del sistema judicial, promover la reparación del daño a la víctima y evitar la

sobrecarga de procesos que podrían dilatar innecesariamente la administración de justicia.

En el contexto del derecho penal, el principio de oportunidad se articula con diversas teorías jurídicas que justifican su uso. La teoría de la discrecionalidad, planteada por Scheller (2014), resalta el poder del fiscal para evaluar la pertinencia de continuar con el proceso penal, considerando alternativas como la conciliación, la reparación del daño o incluso la no persecución del delito. Por su parte, la teoría de la reparación del daño (Champo Sánchez, 2019) enfoca la figura en la justicia restaurativa, privilegiando la reparación efectiva de los perjuicios ocasionados a la víctima y promoviendo soluciones que beneficien a ambas partes. Asimismo, la teoría de la adecuación al principio de legalidad (Velarde Rodríguez, 2014) subraya la necesidad de que la actuación del Ministerio Público se mantenga dentro de los límites legales, asegurando que la discrecionalidad no se traduzca en arbitrariedad.

De manera complementaria, el delito de conducción en estado de ebriedad requiere un análisis específico desde la perspectiva de la teoría finalista de Welzel (1951), que considera la acción humana como intencional y dirigida por la voluntad. Esta perspectiva permite comprender que, aun bajo los efectos del alcohol, el individuo actúa con un propósito consciente al conducir, lo que genera consecuencias legales y penales. La combinación de estas teorías permite un abordaje integral, considerando tanto la potestad del fiscal como la responsabilidad del infractor y la protección de los intereses de la sociedad.

Esta sección, por lo tanto, presenta un marco conceptual que sirve de base para analizar la aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad, estableciendo un puente entre la teoría jurídica y la práctica procesal.

Además, Scheller (2014) plantea que la discrecionalidad en el derecho penal constituye una problemática universal que puede

ocasionar ilegitimidad a nivel internacional. En el contexto del principio de oportunidad, esta discrecionalidad se traduce en la potestad que se otorga al fiscal o al Ministerio Público para decidir si procede o no con la persecución penal. Aunque el delito haya sido consumado, es el fiscal quien evalúa si el caso debe ser procesado o si existen alternativas como la conciliación, la reparación del daño o incluso la no persecución del proceso penal.

De este modo, Champo Sánchez (2019), por su parte resalta que el principio de oportunidad puede ser empleado como un mecanismo para promover la reparación del daño causado a la víctima. Según esta perspectiva, cuando el autor del delito muestra disposición para resarcir el perjuicio, el proceso penal puede suspenderse o no iniciarse, privilegiando así una justicia restaurativa basada en la conciliación entre víctima e infractor. En estos casos, el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la reparación del daño, y el juez no puede absolver al sentenciado de dicha responsabilidad en caso de sentencia condenatoria. La ley debe establecer procedimientos ágiles para garantizar la ejecución efectiva de la reparación.

A lo anterior se agregan las aportaciones de Velarde Rodríguez (2014) quien justifica el principio de oportunidad desde el marco del principio de legalidad, el cual exige que las leyes se apliquen rigurosamente. Según esta teoría, aunque el fiscal tenga la facultad de no continuar con un proceso penal, esta decisión debe ajustarse a los límites legales y estar alineada con la función del derecho penal. La actuación del Ministerio Público debe ser razonable y respetar los valores fundamentales del ordenamiento jurídico, asegurando la legalidad y pertinencia en la aplicación del principio de oportunidad.

Dentro del análisis realizado sobre las teorías vinculadas al delito de conducción en estado de ebriedad, se identifica la relevancia de la teoría finalista. Según Welzel (1951), la acción humana es

intencional y dirigida por la voluntad, es decir, cada conducta es ejecutada con un propósito determinado. Esta acción se fundamenta en la experiencia causal del sujeto y se orienta hacia un fin perseguido conscientemente.

Aplicando este enfoque al delito de conducción en estado de ebriedad, se observa que la persona, a pesar de estar bajo la influencia del alcohol, decide voluntariamente conducir o maniobrar un vehículo automotor, consciente de que dicha conducta está prohibida por la ley. En este sentido, la acción del sujeto cumple una función negativa, ya que desde su inicio hasta su conclusión genera consecuencias penales, responsabilizando al actor por la infracción cometida.

Las conclusiones derivadas del análisis de los fundamentos teóricos del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad permiten afirmar que este mecanismo procesal constituye una herramienta flexible y estratégica dentro del derecho penal, al brindar al Ministerio Público la facultad de evaluar la pertinencia de continuar o suspender la acción penal según las circunstancias de cada caso. Su correcta aplicación contribuye a optimizar los recursos del sistema judicial, evitar la congestión de expedientes y favorecer la reparación del daño causado a las víctimas, promoviendo así un enfoque de justicia más equilibrado y restaurativo.

Asimismo, se concluye que la discrecionalidad del fiscal, aunque esencial para la implementación del principio de oportunidad, debe ejercerse con responsabilidad y siempre dentro de los límites legales, garantizando que la aplicación de este instrumento no derive en arbitrariedad ni en vulneración de los principios de legalidad y equidad. La teoría de la reparación del daño refuerza la importancia de que las decisiones del Ministerio Público prioricen la restitución y conciliación entre infractor y víctima, asegurando soluciones que beneficien a ambas partes y fortalezcan la confianza en el sistema judicial.

Por otra parte, el análisis del delito de conducción en estado de ebriedad desde la perspectiva de la teoría finalista permite comprender que, a pesar del consumo de alcohol, la conducta del infractor es intencional y dirigida hacia un objetivo consciente, generando consecuencias legales claras y responsabilizando al individuo por su accionar. Esto refuerza la necesidad de que la aplicación del principio de oportunidad considere tanto la voluntariedad del delito como la magnitud del daño producido, estableciendo criterios sólidos para su implementación efectiva.

La integración de las distintas teorías jurídicas con el análisis específico del delito de conducción en estado de ebriedad proporciona un marco conceptual robusto que sirve como guía para la práctica fiscal, asegurando un equilibrio entre la protección de la sociedad, la reparación a las víctimas y la eficiencia del sistema judicial. La aplicación adecuada del principio de oportunidad no solo facilita la gestión de los procesos penales, sino que también fortalece la legitimidad y la coherencia del derecho penal en contextos de delitos de peligro común.

Diversos autores a nivel internacional han desarrollado y analizado el Principio de Oportunidad como una herramienta alternativa para la ejecución de la acción penal. En el caso de Ecuador, Domínguez et al. (2022) profundizan en la aplicación de este principio dentro del derecho penal ecuatoriano, señalando que funciona como un contrapeso frente al exceso disfuncional del principio de legalidad. Esto ocurre independientemente de la existencia de un acto delictivo cometido por un autor determinado, haciendo énfasis en la facultad que tiene la Fiscalía, o la entidad encargada de la persecución penal, para decidir si se inicia, continúa, suspende o archiva un proceso penal.

En este sentido, la aplicación del principio de oportunidad en Ecuador guarda una estrecha relación con la práctica de los operadores de justicia en Perú, ya que ambos sistemas comparten el objetivo de evitar el ejercicio innecesario de la acción penal.

Por otro lado, en el ámbito nacional, Amésquita Pérez (2023), en su estudio analizó la influencia del Principio de Oportunidad en los acuerdos reparatorios según el Nuevo Código Procesal Penal peruano. Su estudio determina que este principio representa una manifestación del consenso en el derecho penal, alineándose con la tendencia del proceso penal moderno como un mecanismo despenalizador que busca reducir la carga procesal del Ministerio Público.

2.3. El Principio de Oportunidad y su relación con la conducción en estado de ebriedad, la carga procesal y la reparación civil

El Principio de Oportunidad constituye una herramienta jurídica de gran relevancia dentro del derecho penal moderno, ya que permite al Ministerio Público ejercer su discrecionalidad para decidir si continúa, suspende o archiva un proceso penal, siempre dentro de los límites legales y con criterios de equidad. Su aplicación busca no solo garantizar la justicia, sino también optimizar la gestión de los recursos del sistema judicial, evitando la saturación de casos y promoviendo soluciones que beneficien tanto a la víctima como al imputado.

En el contexto del delito de conducción en estado de ebriedad, este principio adquiere especial relevancia, dado que se trata de un delito de peligro común que afecta directamente la seguridad pública. La normativa establece que basta con que la persona conduzca bajo la influencia de alcohol o drogas para configurar el ilícito, independientemente de que se genere un daño concreto. Esto hace evidente la necesidad de mecanismos procesales que permitan un manejo eficiente de los casos, garantizando al mismo tiempo la responsabilidad del infractor y la reparación efectiva del daño ocasionado.

Asimismo, la carga procesal y la reparación civil constituyen elementos esenciales para comprender la aplicación del Principio

de Oportunidad. La carga procesal refleja la responsabilidad de las partes y la exigencia de cumplir con los requisitos judiciales para avanzar en un caso, mientras que la reparación civil garantiza que la víctima reciba una compensación justa por el perjuicio sufrido. El Nuevo Código Procesal Penal peruano contempla la posibilidad de abstenerse de ejercer la acción penal a través de acuerdos reparatorios, permitiendo que la voluntad del investigado y del agraviado conduzca a la suspensión o archivo del proceso, sin afectar los derechos de las partes involucradas.

Este marco conceptual permite analizar cómo la implementación del Principio de Oportunidad puede constituir una salida alternativa efectiva frente a la conducción en estado de ebriedad, equilibrando la eficiencia procesal, la justicia restaurativa y la protección de los intereses de la sociedad. Su comprensión es fundamental para evaluar tanto los beneficios como los límites de esta figura jurídica en la práctica judicial peruana.

En cuanto al delito de conducción en estado de ebriedad, Gómez (2016) señala que dentro de los delitos contra la seguridad pública se encuentra conducir bajo la influencia del alcohol o drogas, y que no es necesario demostrar que dicha influencia haya sido determinante para configurar el delito. El manejo imprudente que pone en riesgo la vida, la salud y los bienes de la sociedad debe ser valorado conforme a las normas vigentes en el momento en que se producen los daños. Estas normas exigen que se imponga una sanción acorde al delito más grave que se haya cometido.

Por otro lado, la página especializada Pasión por el Derecho LP (2020), el delito de conducción en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas se configura cuando una persona maneja un vehículo en dichas condiciones. Este tipo penal es genérico, por lo que no es necesario demostrar un peligro concreto o un daño específico. Basta con que el nivel de alcohol en sangre supere el límite legal permitido para que el delito se considere consumado.

Ambos autores coinciden en definir con claridad los elementos para la consumación del delito de conducción en estado de ebriedad.

De acuerdo con Santiago Jiménez (2007), la carga procesal se refiere a la responsabilidad que tienen las partes dentro de un proceso jurisdiccional para cumplir con las acciones necesarias para avanzar y resolver el litigio. Esto abarca tanto la obligación de presentar hechos y fundamentos jurídicos como la de aportar las pruebas correspondientes. La carga procesal es, por tanto, un componente esencial para el desarrollo adecuado del proceso judicial.

Del Rio Labarthe (2020), considera que la reparación civil es una sanción impuesta a una persona que ha cometido un hecho punible y se encuentra culpable. También puede surgir como resultado de un acuerdo reparatorio, en el cual las partes involucradas establecen una compensación para resarcir el daño o perjuicio ocasionado. En otras palabras, la reparación civil hace referencia al resarcimiento del bien o indemnización, a pesar de que esta sea totalmente menor, por la parte que ocasionó el daño traducible en delito que afectó los Derechos e intereses legítimos del agraviado.

El Principio de Oportunidad se consolida como un mecanismo eficaz dentro del derecho penal moderno, al permitir que el Ministerio Público evalúe la pertinencia de continuar, suspender o archivar un proceso penal. Su correcta aplicación contribuye a optimizar los recursos del sistema judicial, evitando la saturación de casos y asegurando que los procesos se desarrollen con celeridad y justicia. Además, esta figura promueve un equilibrio entre la protección de los intereses de la sociedad y los derechos de los imputados, favoreciendo soluciones que beneficien a ambas partes.

En el contexto del delito de conducción en estado de ebriedad, el Principio de Oportunidad adquiere especial relevancia, dado que se trata de un ilícito que afecta directamente la seguridad pública.

Su implementación permite gestionar de manera eficiente los casos, asegurando que los infractores sean responsabilizados y que las víctimas reciban una reparación adecuada por los daños ocasionados. Asimismo, facilita la descongestión del sistema judicial al evitar la tramitación de procesos extensos e innecesarios, sin comprometer la justicia ni la protección de los derechos fundamentales.

La carga procesal y la reparación civil son componentes esenciales en la aplicación del Principio de Oportunidad. La primera asegura que todas las partes cumplan con sus obligaciones dentro del proceso judicial, mientras que la segunda garantiza la compensación efectiva de los daños ocasionados. La posibilidad de acuerdos reparatorios y la abstención de la acción penal representan herramientas que permiten conciliar la justicia con la eficiencia procesal, ofreciendo alternativas que benefician tanto al imputado como a la víctima.

El análisis del marco conceptual demuestra que el Principio de Oportunidad es un instrumento clave para equilibrar la eficiencia del sistema judicial, la responsabilidad del infractor y la protección de la sociedad en casos de conducción en estado de ebriedad. Su correcta aplicación contribuye a reducir la carga procesal, a garantizar la reparación del daño y a ofrecer alternativas procesales que fortalezcan la justicia restaurativa, consolidándose como un recurso valioso dentro del derecho penal peruano.

2.4. Marco normativo nacional e internacional sobre el Principio de Oportunidad y la conducción en estado de ebriedad

El marco normativo nacional e internacional sobre el Principio de Oportunidad y la conducción en estado de ebriedad constituye un eje fundamental para comprender la regulación y aplicación de esta figura jurídica en distintos contextos. En el Perú, el Nuevo

Código Procesal Penal establece mecanismos claros para la abstención de la acción penal mediante acuerdos reparatorios, lo que permite archivar o suspender procesos siempre que se cumplan los requisitos legales, buscando equilibrar la eficiencia judicial con la protección de los derechos de las partes involucradas. Asimismo, la tipificación del delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal y las sanciones administrativas establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito reflejan la preocupación del Estado por garantizar la seguridad pública y prevenir conductas que pongan en riesgo la vida y los bienes de las personas.

A nivel internacional, legislaciones como la alemana y la argentina presentan regulaciones comparables que muestran la diversidad de enfoques frente al Principio de Oportunidad y al manejo de delitos de conducción bajo influencia de alcohol o drogas. En Alemania, el principio se aplica en delitos de menor gravedad, mientras que las sanciones por alcoholemia se ajustan a un sistema proporcional a los ingresos del infractor y al riesgo generado. Por su parte, en Argentina, el denominado “criterio de oportunidad” permite al Ministerio Público decidir sobre el ejercicio de la acción penal en función de la relevancia del hecho y de la proporcionalidad de la pena, mientras que las sanciones por conducción imprudente o bajo efectos de sustancias se gradúan según la gravedad del resultado.

Este marco normativo comparado permite analizar la interacción entre la discrecionalidad procesal y la responsabilidad penal, evidenciando cómo diferentes sistemas jurídicos equilibran la eficiencia del proceso, la justicia restaurativa y la protección de la seguridad vial, sirviendo de referencia para la implementación y optimización de estas figuras en el ámbito nacional.

El Nuevo Código Procesal Penal peruano contempla la abstención de la acción penal como la posibilidad de archivar una denuncia o proceso penal basado en un acuerdo reparatorio entre las

partes involucradas. Esto permite que, mediante la voluntad del investigado y el agraviado, se evite la apertura de una investigación preliminar o se finalice si está ya ha comenzado. En ese sentido, en su artículo 2, establece tres requisitos para admitir el cese en la ejecución de la acción penal (Perú. Congreso de la República, 2004).

La figura del Principio de Oportunidad está tipificada en el Código Procesal Penal peruano, específicamente en el artículo 2, donde se establece una guía para que el Ministerio Público, la Defensa Técnica del investigado y la víctima puedan acogerse a este principio en procesos por delitos de peligro común, como la conducción en estado de ebriedad. Además, este artículo contempla la posibilidad de concluir el proceso de forma breve, siempre que se respeten los lineamientos exigidos por el Principio de Oportunidad (Perú. Presidencia de la República, 1991).

El delito de conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas está tipificado en el Código Penal peruano, específicamente en el artículo 274, que sanciona a quien conduzca, opere o maniobre un vehículo automotor bajo los efectos del alcohol o alguna sustancia tóxica. Este artículo establece un límite mínimo de alcohol en sangre de 0.25 gramos por litro para transporte público y 0.5 gramos por litro para transporte privado (Perú. Presidencia de la República, 1991).

En el Perú, el Reglamento Nacional de Tránsito establece sanciones específicas para los conductores que operan un vehículo bajo los efectos del alcohol o drogas, dependiendo de la gravedad de la infracción y sus consecuencias. Según el cuadro de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito, conducir con un nivel de alcohol en sangre superior al permitido por el Código Penal es considerado una infracción muy grave, catalogada como tipo M2. Esta infracción implica una multa equivalente al 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que en el presente año asciende a S/ 5,350, resultando en una multa de S/ 2,675. Además, se impone

la suspensión de la licencia de conducir por tres años (Perú. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2019).

Por otro lado, cuando un conductor en estado de ebriedad participa en un accidente de tránsito, la sanción se agrava considerablemente. En tales casos, se aplica una multa equivalente al 100 % de la UIT, es decir, S/ 5,350, y se dispone la cancelación definitiva de la licencia de conducir, junto con la inhabilitación permanente para obtener una nueva licencia (Perú. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2019).

A nivel internacional, en la legislación alemana no se evidenciaba abundante información acerca del Principio de Oportunidad como la que existe en la actualidad. En Alemania, este principio se desarrolla a partir de la Ley Enminger del 4 de enero de 1924 (Deutsche Nationalbibliothek Frankfurt am Main, 1924); la cual otorga al Ministerio Público la potestad de abstenerse de ejercer la acción penal en casos donde la culpa sea leve y no genere daños significativos, de modo que su persecución no perjudique el interés de la población. Conforme a estos criterios, en la legislación alemana los llamados delitos de “bagatela” no están sujetos al principio de legalidad, sino al Principio de Oportunidad tipificado en el artículo 153 del Código Procesal Penal alemán. La aplicación de este principio está limitada a la ausencia de un interés completo en la persecución penal debido a la menor gravedad del delito (Gomes Colomer, 2005).

Asimismo, Karim (2025), señala que en la legislación alemana la sanción penal por conducir en estado de ebriedad está regulada por el Código Penal alemán (Strafgesetzbuch, StGB) y la Ley de Aptitud para Conducir (Fahrerlaubnis-Verordnung, FeV). Las sanciones varían según el nivel de alcoholemia y si se ha puesto en peligro la seguridad vial, siendo estas calculadas en función de los ingresos del infractor, utilizando un sistema de “tarifas diarias” que considera el salario neto mensual dividido entre 30. Una tarifa diaria equivale a un día de prisión.

Si la multa impuesta es de 90 tarifas diarias o más, se considera una condena penal. Además, en casos de alcoholemia superior a 1.6% de alcohol en la sangre, se requiere una evaluación médico-psicológica para determinar la idoneidad del conductor para volver a obtener el permiso de conducir. En ese, la legislación alemana aplica un enfoque estricto frente a la conducción bajo los efectos del alcohol, con sanciones que van desde multas y suspensión del permiso de conducir hasta penas de prisión, dependiendo del nivel de alcoholemia y las circunstancias del caso.

En la legislación penal de Argentina, el principio de oportunidad es conocido como “criterio de oportunidad” y otorga al Ministerio Público la facultad de prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal pública. Este criterio permite una administración más eficiente y proporcional de los recursos judiciales, aplicándose en casos como hechos de insignificante gravedad, cuando la intervención del imputado tiene menor relevancia, si el imputado ha sufrido un daño físico o moral grave como consecuencia del hecho, o cuando la pena aplicable es de escasa relevancia (Argentina. Congreso Nacional, 2014).

Ahora en relación al delito de conducción en estado de ebriedad en la legislación argentina se sanciona con prisión de seis meses hasta cinco años al que, de manera imprudente, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes de su cargo, causare a otro la muerte. Teniendo como agravante de la pena cuando fueren más de una las víctimas fatales, elevándose a dos años si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o incumpliendo las reglas de conducir de un vehículo motorizado (Argentina. Congreso Nacional, 2014).

El delito de conducción en estado de ebriedad se consume de manera inmediata, dado que la acción se agota en todos sus extremos en el momento en que se concretan los elementos o

condiciones de su punibilidad, tal como lo señala la Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios (Corte Superior de Justicia de Lima, 1998).

Asimismo, en relación con los delitos contra la seguridad pública, en su modalidad de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, la doctrina peruana lo considera un delito de estricta actividad, lo que implica que no se exige la ocurrencia de un resultado para consumir el delito. Basta con la mera acción de conducir en estado de ebriedad para que la conducta sea considerada típicamente antijurídica y culpable, prueba que se acredita mediante el certificado de dosaje etílico en Perú.

Las normas nacionales e internacionales analizadas evidencian que el Principio de Oportunidad constituye un mecanismo procesal clave para equilibrar la eficiencia judicial, la protección de los derechos de las partes y la responsabilidad penal en casos de delitos de conducción en estado de ebriedad. En el Perú, este principio permite la suspensión o archivo de procesos mediante acuerdos reparatorios, promoviendo una administración de justicia más ágil y enfocada en la reparación del daño. Las sanciones penales y administrativas para la conducción bajo efectos de alcohol o drogas reflejan la preocupación del Estado por la seguridad vial y la prevención de riesgos a la sociedad.

A nivel internacional, la comparación con legislaciones como la alemana y la argentina demuestra la diversidad de enfoques frente a la discrecionalidad del Ministerio Público y la graduación de sanciones en función de la gravedad del hecho y del riesgo generado. Mientras algunos sistemas ajustan las penalidades a criterios proporcionales o de menor relevancia, otros establecen penas estrictas y evaluaciones adicionales para garantizar la idoneidad del conductor.

Este marco normativo permite concluir que el Principio de Oportunidad se consolida como un recurso valioso dentro del derecho penal, al ofrecer alternativas procesales que favorecen

la justicia restaurativa, reducen la carga judicial y aseguran la protección de la sociedad frente a conductas de riesgo como la conducción en estado de ebriedad. Además, la normativa internacional proporciona referencias comparativas que pueden enriquecer la aplicación de este principio en el contexto nacional, asegurando un equilibrio entre eficiencia, legalidad y seguridad pública.

2.5. Enfoque, diseño y técnicas de investigación en el estudio del Principio de Oportunidad

El presente estudio se desarrolla en el contexto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, en Lima, Perú, con el objetivo de analizar la aplicación del Principio de Oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad. Este entorno jurisdiccional constituye un escenario propicio para observar cómo los mecanismos legales, tales como la abstención de la acción penal y los acuerdos reparatorios, interactúan con la responsabilidad de los imputados y la reparación civil a favor de las víctimas.

La investigación busca, además, contribuir a la comprensión teórica y práctica del Principio de Oportunidad dentro del sistema penal peruano, considerando tanto su efectividad como los retos que plantea su implementación.

La investigación se enmarca en un enfoque descriptivo, cuyo propósito es identificar y detallar las características esenciales de fenómenos homogéneos mediante procedimientos sistemáticos. Esta metodología permite observar el comportamiento de los fenómenos estudiados, generando datos comparables con los de investigaciones previas o similares (American Psychological Association, 2020; Martínez, 2020).

La investigación también es de naturaleza básica, dado que su objetivo principal es ampliar el conocimiento sobre un tema específico sin buscar una aplicación inmediata. Según Miler Daen

(2011), la investigación básica se orienta al análisis profundo de un fenómeno determinado, con el fin de contribuir a la comprensión teórica, evaluar marcos conceptuales existentes y desarrollar nuevas aproximaciones.

El estudio adopta un enfoque cualitativo, considerado adecuado para desarrollar teorías a partir de datos no estandarizados, permitiendo un análisis retrospectivo de las tendencias y conclusiones derivadas de los hallazgos (Piza et al., 2019). Este enfoque permite explorar y describir fenómenos complejos de manera integral, reconociendo patrones y comportamientos que no podrían capturarse mediante métodos cuantitativos. La investigación descriptiva, por su parte, se centra en especificar las características de los fenómenos estudiados para determinar su estructura y comportamiento (Guevara Albán et al., 2020).

En cuanto al nivel de la investigación, se emplea un método descriptivo, ya que se evaluará y examinará de manera detallada la aplicación del Principio de Oportunidad en casos concretos de conducción en estado de ebriedad. Además, se trata de un estudio no experimental-transversal, dado que se busca analizar los sucesos y contextos sin alterar la información previamente existente, observando el fenómeno en un momento determinado y dentro de su contexto natural (Cvertkovic-Vega et al., 2021).

Respecto al procedimiento metodológico, la investigación se apoya en el método inductivo, que parte de observaciones particulares para construir ideas y conclusiones generales (Andrade Zamora et al., 2018). Este método permite inferir patrones y principios a partir de datos empíricos obtenidos en la práctica jurisdiccional, garantizando la validez de las conclusiones respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad.

La población de estudio está constituida por el personal fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita en Lima, Perú; quienes cuentan con experiencia mínima de tres años

en el ejercicio de sus funciones (Hernández y Mendoza, 2018). Dado que estudiar a toda la población no resulta viable por razones de tiempo, recursos o disponibilidad, se seleccionó una muestra por conveniencia, compuesta por cuatro fiscales del Segundo Despacho, quienes representan los criterios establecidos para la investigación (López, 2004; Santiago Jiménez, 2007).

La técnica principal de recolección de información será la entrevista, entendida como un método empírico basado en la comunicación interpersonal entre el investigador y los participantes, que permite obtener respuestas verbales y detalladas sobre los aspectos investigados (La Nuez y Fernández, 2014). Para garantizar la sistematización y claridad en la recolección de datos, se empleará un instrumento de investigación consistente en una guía de preguntas, diseñada para cubrir los objetivos de la investigación y asegurar la obtención de información confiable y precisa (Medina et al., 2023).

La implementación de esta técnica permitirá analizar de manera profunda la percepción y experiencia de los fiscales en la aplicación del Principio de Oportunidad, así como la relación de este con la responsabilidad penal, la carga procesal y la reparación civil en casos de conducción en estado de ebriedad. La información recolectada se sistematizará y se analizará de forma cualitativa, permitiendo identificar patrones, tendencias y aspectos críticos para la comprensión integral del fenómeno estudiado.

La metodología adoptada combina un enfoque cualitativo, descriptivo y no experimental, apoyado en técnicas de recolección de información directa y sistemática, que permiten examinar la aplicación del Principio de Oportunidad en un contexto real, facilitando la generación de conocimiento teórico y práctico sobre la eficiencia, limitaciones y efectos de esta figura jurídica dentro del sistema penal peruano

2.6. Resultados del análisis cualitativo de los titulares de la acción penal -fiscales- como sujetos participantes en la aplicación del Principio de Oportunidad

El análisis de los testimonios recabados permite identificar una percepción unánime entre los titulares de la acción penal respecto a la funcionalidad del Principio de Oportunidad como herramienta de descongestión en delitos de conducción en estado de ebriedad. A continuación, se discuten los hallazgos integrando las coincidencias, discrepancias e interpretación de 16 preguntas de investigación validadas por 3 expertos: 1 experto metodología de investigación cualitativa y 2 experto en derecho penal y procesal penal peruano (Tabla 2.1-Tabla 2.16).

Tabla 2.1. Percepción sobre la aplicación del principio de oportunidad y su incidencia en la carga procesal en delitos de conducción en estado de ebriedad.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree usted que la aplicación del Principio de Oportunidad aligera la carga procesal en las carpetas fiscales de conducción en estado de ebriedad? ¿Si o No? Justifique
E1: Evelyn Gutierrez Buitrón	Si, puesto que el principio de oportunidad como mecanismo de simplificación del procedimiento permite en los casos por la presunta comisión del delito de conducción en estado de ebriedad y la parte imputada al acogerse a dicha simplificación da cumplimiento definitivamente disminuye la carga procesal siempre en cuando la parte imputada cumpla con los acuerdos arribados en el principio de oportunidad
E2: Oscar Vera Mejia	Si, en la medida que dicho principio reduce la carga procesal permite al Fiscal Abstenerse de ejercitar la acción penal, en suma, agiliza la justicia y reduce la carga procesal.
E3: Julio Rodríguez Chipao	Si, ya que permite que casos con circunstancias menos graves sean resueltos más rápidamente y sin la necesidad de una intervención judicial extensa

E4: Rita Rojas Dalguerri	Si, siempre y cuando el imputado no sea renuente a cometer dichos delitos, la aplicación del principio de oportunidad se puede dar, ya que aligera la carga que se presente en el despacho, sobre todo en estos delitos que son muy frecuentes en cada turno.
Coincidencias	Los entrevistados 1, 2, 3 y 4 coinciden en su respuesta.
Discrepancias	Los entrevistados 1, 2, 3 y 4 no tienen discrepancias.
Interpretación	Los 4 entrevistados coinciden que al aplicar el principio de oportunidad en casos no graves ayudará que sean resueltos de manera más rápida y célere, siempre en cuando el imputado no sea renuente a cometer dichos delitos, asimismo siempre en cuando la parte imputada cumpla con la totalidad del pago acordado en el principio de oportunidad.

Tabla 2.2. Viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad: percepción de los participantes.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cómo considera usted la viabilidad de la aplicación del Principio de oportunidad en los casos fiscales de conducción en estado de ebriedad?
E1: Evelyn Gutierrez Buitrón	Sí es viable, pero ello dependerá si es la primera vez que la persona incurre en este delito, el tipo de vehículo, las circunstancias y el porcentaje de alcohol comparando con la tabla de alcoholemia que se aplicara teniendo en cuenta la unidad impositiva tributaria, dependerá también si anteriormente se acogió a dicha figura y si ha cumplido con esta, pero definitivamente si es una persona que haya incurrido en el delito la aplicación del principio sí será viable.
E2: Oscar Vera Mejia	Definitivamente es viable, siempre y cuando cumpla ciertos requisitos que la norma procesal adoptiva le impone, contemplada en el artículo 2 del Código Procesal Penal.

E3: Julio Rodríguez Chipao	La viabilidad de la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos fiscales de conducción en estado de ebriedad depende de varios factores; tales como, el nivel de alcohol, terceros civiles afectados, gravedad del delito, entre otros que deben ser evaluados cuidadosamente para garantizar que su implementación sea efectiva.
E4: Rita Rojas Dalguerri	Si, porque mayormente son aplicables en estos delitos y con existo se tiene al final un caso resuelto, archivo por abstención a la acción penal
Coincidencias	Los entrevistados 1, 2 y 4 coinciden en su respuesta.
Discrepancias	El entrevistado 3 no coincide con las demás respuestas. Los entrevistados 1, 2 y 4 no tienen discrepancias.
Interpretación	El entrevistado 3 señala que la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad dependerá de ciertos factores como el nivel de alcohol del imputado, terceros civiles responsables, entre otros. Los 3 entrevistados que coinciden en su respuesta señalan que es viable la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad, puesto que por lo general son en este tipo de delitos que se aplica dicha figura para proceder a la abstención del ejercicio de la acción penal.

Tabla 2.3. Incidencia del principio de oportunidad en la celeridad procesal en delitos de conducción en estado de ebriedad.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree que al aplicar el Principio de Oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad ayudará a la celeridad procesal? ¿Sí o No? Justifique

<p>E1: Evelyn Gutierrez Buitrón</p>	<p>Si, puesto que por lo general las personas que se acogen al principio de oportunidad y en los casos prácticos en su gran mayoría pagan en el mismo día que se acogen al principio, entonces cuando ya se cumplió el acuerdo arribado definitivamente se efectuara la celeridad procesal, por lo que se procedería a la abstención del ejercicio de la acción penal, entonces es un caso que se resuelve de una manera rápida y eficiente. Además, para determinar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta diversos factores como las condiciones económicas del imputado y la actividad a la que se dedica.</p>
<p>E2: Oscar Vera Mejía</p>	<p>Si, en la medida que los actos procesales se realizan sin mayor demora, en consecuencia, se genera una subetapa de la investigación preparatoria llamada investigación preliminar, además conocida con el principio de celeridad procesal, en tanto se reduce los actos de los operadores de justicia.</p>
<p>E3: Julio Rodríguez Chipao</p>	<p>Sí, la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad podría contribuir a la celeridad procesal, siempre y cuando se implemente de manera adecuada.</p>
<p>E4: Rita Rojas Dalguerri</p>	<p>Si, porque al final se resuelve con una abstención de la acción penal, siendo que en el despacho de los 4 a 10 casos que puedan ingresar, la mayoría se acogen al principio de oportunidad</p>
<p>Coincidencias</p>	<p>Los entrevistados 1, 2, 3 y 4 coinciden en su respuesta.</p>
<p>Discrepancias</p>	<p>Los entrevistados 1, 2, 3 y 4 no tienen discrepancias.</p>
<p>Interpretación</p>	<p>Los 4 entrevistados coinciden que, al aplicar el principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad, se tendrá como resultado la celeridad procesal, ya que se disminuirán los actos procesales que tengan que realizar los operadores de justicia, puesto que por lo general las personas que se acogen a dicho principio suelen cancelar el pago acordado en una cuota lo que ayudará resolviéndose estos casos con la abstención de la acción penal.</p>

Tabla 2.4. Incidencia de la carga procesal en la vulneración del principio de celeridad procesal.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree usted que la carga procesal vulnera el principio de celeridad procesal? ¿Sí o No? Justifique
E1: Evelyn Gutierrez Buitrón	La carga procesal si vulnera el principio celeridad procesal, teniendo en cuenta que es una situación que no solo afronta el Ministerio Público, sino también el Poder Judicial, dependerá de la capacidad de recepción que tenemos los operadores de justicia y la cantidad de denuncias que se registran día a día, entonces si hay mayor carga procesal que se recibe y hay poco personal para poder afrontar la carga no habrá celeridad por un sentido de lógica, al recibir mucha carga y tener poco personal si avanzará pero no con la misma celeridad, también dependerá de factores como las condiciones que tenga el personal, si no se cuenta con las herramientas necesarias como ejemplo al realizar una pericia, la demora también dependerá de la carga que tenga el personal encargado de ello, por lo que genera un retraso, también se tiene en consideración que todos los casos son de igual importancia pero algunos en particular requieren más tiempo y puede generar que a otros no se le da la atención requerida.
E2: Oscar Vera Mejía	Si, en tanto ya sea la tramitación de las carpetas fiscales y/o expedientes judiciales se prolongará a mayores plazos, vulnerando la respuesta oportuna, en consecuencia, la dilatación en la tramitación vulnera el principio mencionado.
E3: Julio Rodríguez Chipao	Sí, la carga procesal excesiva podría vulnerar el principio de celeridad procesal, el cual establece que los procesos deben resolverse en un plazo razonable, garantizando la rapidez y la eficiencia en la administración de justicia.
E4: Rita Rojas Dalguerri	La carga procesal siempre se va a generar en atención a la gran cantidad de denuncias presentadas ante el Ministerio Público, lo cual impide que la administración de justicia funcione adecuadamente.
Coincidencias	Los entrevistados 1, 2 y 3 coinciden en su respuesta.

<p>Discrepancias</p>	<p>La entrevistada 1, señala que la carga procesal si vulnera la celeridad procesal, empero dicha situación lo afrontan diferentes entidades públicas, así como también dependerá de factores como la cantidad de denuncias que ingresan y el poco personal con el que se cuenta.</p> <p>El entrevistado 2, señala que la carga procesal si vulnera la celeridad procesal siempre en cuando se prolongue la tramitación de las carpetas fiscales y/o expedientes judiciales.</p> <p>El entrevistado 3, señala que la carga procesal si vulnera la celeridad procesal debido a la falta de cumplimiento de los plazos establecidos.</p> <p>La entrevistada 4, señala que la carga procesal se genera debido a la gran cantidad de denuncias presentadas ante el Ministerio Público.</p>
<p>Interpretación</p>	<p>Los cuatro entrevistados coinciden de cierta manera, ya que señalan que siempre existirá carga procesal, debido a la falta de personal, gran cantidad de denuncias que ingresan y la forma que se les da tramite a estos, es decir el tiempo que toma cada caso generará que se vulnere la celeridad procesal en otros.</p>

Tabla 2.5. Viabilidad del pago único de la reparación civil en delitos de conducción en estado de ebriedad.

<p>Pregunta</p>	
<p>Sujeto participante</p>	<p>¿Considera Ud. que es viable el pago de la reparación civil en un pago en casos de conducción en estado de ebriedad? ¿Sí o No? Justifique</p>
<p>E1: Evelyn Gutierrez Buitrón</p>	<p>En la práctica en un gran porcentaje las personas pagan en una sola armada, pero pueden haber excepciones donde pagan en dos o tres armadas, tampoco la situación lo amerita porque lo que se quiere con la aplicación del principio de oportunidad es evitar el ejercicio de la acción penal, entonces sí es viable la aplicación del pago de la reparación civil en una sola cuota, asimismo por lo general las partes pagan en una sola cuota, solicitan la abstención de la acción penal y anulación de antecedentes.</p>

E2: Oscar Vera Mejia	Si, pero está relacionado a dos escenarios, el primero cuando el investigado es detenido en flagrancia delictiva se establece un pago único y es cumplido en su totalidad, el segundo escenario es cuando el primero se aplica a una investigado en libertad, y allí suele pasar que no cumpla.
E3: Julio Rodríguez Chipao	Si, el pago de la reparación civil en un solo pago en casos de conducción en estado de ebriedad puede ser viable, pero dependerá de diversos factores, como el nivel económico del investigado y gravedad del daño causado, en ese sentido dependerá mucho de las circunstancias en cómo se aconteció el hecho delictivo.
E4: Rita Rojas Dalguerri	En un solo pago, porque cuando está detenido una persona lo único que quiere es salir, estar libre, por eso es por lo que en la gran mayoría de los casos pagan en una sola armada la reparación civil.
Coincidencias	Los entrevistados 1, 3 y 4 coinciden en su respuesta.
Discrepancias	El entrevistado 2 señala que la determinación de la forma del pago dependerá si el imputado se encuentra detenido o en libertad, ya que en el segundo supuesto será poco probable que realice el pago.
Interpretación	Los entrevistados coinciden que es viable efectuar el pago de la reparación civil en una sola cuota, debido a que por lo general las personas detenidas en flagrancia lo que buscan es obtener la libertad, por lo que hacen el pago de la reparación civil en una sola cuota.

Tabla 2.6. Forma de pago de la reparación civil en el principio de oportunidad: pago único versus pago en cuotas.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cómo considera Ud. si el pago acordado mediante principio de oportunidad se debe efectuar en un único pago o en cuotas?
E1: Evelyn Gutierrez Buitrón	Procesalmente el Código señala hasta nueve armadas, pero no especifica que necesariamente tiene que ser así, entonces dependerá del criterio de uno. evaluando las condiciones y por lo general se suele pagar en una sola cuota.

E2: Oscar Vera Mejia	Considero que el pago debe ser en una sola cuota, en un tiempo determinado, hacerlo en cuotas implica varios meses, y el investigado puede incumplir debido a distintos factores.
E3: Julio Rodríguez Chipao	Lo más viable sería acordar el pago de la reparación civil en una sola cuota, ya que ello hará que el proceso se más célere y se puede de ser el caso realizar la abstención del ejercicio de la acción penal en contra del investigado.
E4: Rita Rojas Dalguerri	Lo ideal sería en una sola armada para darle fin al caso.
Coincidencias	Los entrevistados 2, 3 y 4 coinciden en su respuesta.
Discrepancias	La entrevistada 1 señala que la determinación de las cuotas dependerá del criterio de cada operador de justicia.
Interpretación	Los entrevistados coinciden que lo idóneo es efectuar el pago en una sola cuota, ya que hacerlo en cuotas implicará varios meses y cabe la posibilidad que el investigado incumpla con la totalidad del pago.

Tabla 2.7. Factibilidad del pago fraccionado de la reparación civil en delitos de conducción en estado de ebriedad.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree que es factible el pago de la reparación civil en cuotas en casos de conducción en estado de ebriedad? ¿Sí o No? Justifique
E1: Evelyn Gutierrez Buitrón	Si, es factible ya que el Código Procesal Penal lo permite, pero dependerá de cada caso en concreto, por lo que se debe analizar la particularidad de cada caso.
E2: Oscar Vera Mejia	Si, en la medida que sean en pocas cuotas, asimismo debe hacerse el seguimiento a fin de que el investigado cumpla el principio en el tiempo otorgado.
E3: Julio Rodríguez Chipao	Si, es factible ya que el Código Procesal Penal lo permite, pero dependerá de cada caso en concreto por lo que se debe analizar la particularidad de cada caso.

E4: Rita Rojas Dalguerri	La idea es que un detenido por conducción en estado de ebriedad pague en una sola armada el monto de la reparación civil acordada, para así cerra el caso, sin embargo también se han presentado casos en la cual no pueden pagar y se establece el pago en cuotas o armadas, las cuales no son tan frecuentes porque la mayoría quiere pagar y que se archive el caso, pero en algunos casos que establecen en cuotas logran pagar y si no fuera así, el Ministerio Público le requiere el denunciado el pago de las armadas en caso incumpliera con el pago, se incoa proceso inmediato.
Coincidencias	Los entrevistados 1, 2, y 3 coinciden en su respuesta.
Discrepancias	La entrevistada 4 señala que lo ideal es que se efectuó el pago en una sola cuota
Interpretación	Los entrevistados señalan que es factible determinar el pago en cuotas, pero dependerá de la particularidad de cada caso en concreto, como la situación económica del investigado, sin embargo, al aplicar el pago en cuotas se deberá hacer un seguimiento a los casos para que así el investigado cumpla con la totalidad del pago, de lo contrario el Ministerio Público le requiere el denunciado el pago de las armadas en caso incumpliera con el pago, se incoa proceso inmediato.

Tabla 2.8. Actuación fiscal ante el incumplimiento del pago fraccionado de la reparación civil en el principio de oportunidad.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Qué acciones toma usted como fiscal si el imputado no cumple con el pago de la reparación civil fraccionada en cuotas?

<p>E1: Evelyn Gutierrez Buitrón</p>	<p>Por lo general y excepcionalmente en la práctica lo habitual el pago en este tipo de delitos es máximo entre dos y hasta tres armadas, entonces si se advierte que el investigado no está cumpliendo con las cuotas fijadas, se emite una providencia requiriendo el pago de la cuota faltante bajo los apercibimientos ya establecidos en el principio de oportunidad, correspondiendo a la revocatoria y se solicita el requerimiento de incoación de proceso inmediato.</p>
<p>E2: Oscar Vera Mejia</p>	<p>En esos casos se revoca el principio de oportunidad y se confirma con la causa según su estadio procesal.</p>
<p>E3: Julio Rodríguez Chipao</p>	<p>Por lo excepcional y general en la práctica lo habitual el pago en este tipo de delitos es máximo entre dos y hasta tres armadas, entonces si se advierte que el investigado no está cumpliendo con las cuotas fijadas, se emite una providencia requiriendo el pago de la cuota faltante bajo los apercibimientos ya establecidos en el principio de oportunidad, correspondiendo a la revocatoria y se solicita el requerimiento de incoación de proceso inmediato.</p>
<p>E4: Rita Rojas Dalguerri</p>	<p>Se le requiere el Pago y si no cumple se continua con el proceso e Incoa Proceso Inmediato,</p>
<p>Coincidencias</p>	<p>Los entrevistados 1, 3 y 4 coinciden en su respuesta.</p>
<p>Discrepancias</p>	<p>El entrevistado 2, señala que toma como acción la revocación del principio de oportunidad.</p>
<p>Interpretación</p>	<p>Los entrevistados señalan que si el imputado incumple con el pago en cuotas pactados en el principio de oportunidad instan a tres pasos, los cuales son: Requerir el pago, Revocar el principio de oportunidad e Incoar Proceso Inmediato contra el investigado.</p>

Tabla 2.9. Proporcionalidad del pago de gastos administrativos al Ministerio Público en el marco del principio de oportunidad.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree que es proporcional el pago de gastos administrativos al Ministerio Público el cual es equivalente al 10% de la reparación civil? ¿Sí o No? Justifique
E1: Evelyn Gutierrez Buitrón	Si, ya que es parte de la compensación por todos los trámites que generan los hechos suscitados, desde la aplicación del principio de oportunidad hasta el término del proceso.
E2: Oscar Vera Mejia	No, en el sentido que el Ministerio Público carece de recursos económicos, para suplir gastos procesales e infraestructura a nivel nacional.
E3: Julio Rodríguez Chipao	Si, pero dependerá mucho de cada caso en particular y la complejidad del mismo, siendo que en algunos casos este porcentaje podría ser adecuado si los costos administrativos son elevados, en otras situaciones puede resultar excesivo, especialmente cuando el daño causado no amerita una carga adicional tan considerable.
E4: Rita Rojas Dalguerri	Si, ya que el Ministerio Publico para estos delitos recurrentes y que se han venido incrementando en la sociedad, tiene que movilizar toda una logística como es personal fiscal, personal administrativo además de personal policial, siendo el 10% del monto de acuerdo con la tabla de alcoholemia
Coincidencias	Los entrevistados 1, 3 y 4 coinciden en su respuesta.
Discrepancias	El entrevistado 2, señala que no es proporcional el pago de gastos administrativos equivalente al 10%, debido a las diversas carencias de la entidad.

Interpretación	El pago del 10% por gastos administrativos comprende toda la logística que trae por consecuencia cuando una persona incurre en este tipo de delitos (conducción en estado de ebriedad), lo cual conlleva a la activada del personal fiscal, administrativo y policial, siendo este porcentaje justificado por todos los tramites que acarrea el cometer el delito y someterse a la aplicación del principio de oportunidad, empero, este puede no ser suficiente por lo antes mencionado aunado a las carencias de la entidad pública.
-----------------------	--

Tabla 2.10. Evaluación del grado de alcohol como criterio para la abstención de la acción penal.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Considera usted proporcional evaluar el grado de alcohol que tiene el imputado para ejecutar la abstención de la acción penal? ¿Sí o No? Justifique
E1: Evelyn Gutierrez Buitrón	Definitivamente si, ya que, para atribuir el porcentaje del pago de la unidad impositiva tributaria, se deberá evaluar el grado juntamente con la tabla de alcoholemia, siendo un factor importante para efectos de verificar la cantidad que el imputado deberá pagar al someterse al principio de oportunidad.
E2: Oscar Vera Mejia	Si, en la medida que, dicho grado de alcohol, este determinado en el tipo penal, si una persona que conduce pasando ese grado, incurre en el delito en mención, y el grado de alcohol que presenta en la sangre también está regulado en una tabla que establece el grado de alcohol en la sangre mayor será el monto de reparación civil que deberá pagar.
E3: Julio Rodríguez Chipao	Si, pero esta evaluación debe estar acompañada de un análisis más amplio que considere la gravedad del hecho y los daños causados, el grado de alcohol debe ser solo uno de los factores en una decisión que busque un equilibrio entre la justicia, la prevención y la rehabilitación.
E4: Rita Rojas Dalguerri	Si, porque dependiendo de dicho grado de alcohol es que se establece el resarcimiento del daño causado a la sociedad representado por el Ministerio de Transportes

Coinciden- cias	Los entrevistados 1, 2, 3 y 4 coinciden en su respuesta.
Discrepan- cias	Los entrevistados 1, 2, 3 y 4 no tienen discrepancias.
Interpreta- ción	Evaluar el grado de alcohol que tiene el investigado será determinante y proporcional para establecer la cantidad económica que tendrá que pagar al someterse a la aplicación del principio de oportunidad siendo este comparado con la tabla de alcoholemia para así poder resarcir el daño causado.

Tabla 2.11. Reincidencia en delitos de conducción en estado de ebriedad y su relación con la severidad de la sanción.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree usted que el reincidente habitual en los casos de conducción en estado de ebriedad se da por que el imputado no recibe una sanción drástica? ¿Sí o No? Justifique
E1: Evelyn Gutierrez Buitrón	Si, pero en realidad es un tema de concientización propia por parte del que incurre en el delito, ya que al conducir un vehículo te encuentras en un riesgo permitido socialmente, pero el hecho que conduzcas en estado de ebriedad, ello incrementa el riesgo permitido que puede conllevar a generar resultados como lesiones culposas, homicidio culposo, etc.
E2: Oscar Vera Mejia	Si, por que en la mayoría de los casos los imputados que cometen este delito no son propietarios de los vehículos que conducen, y solo buscan una solución en el marco del principio de oportunidad, por tanto, debería de aplicarse una sanción como en España 6 meses de prisión efectiva.
E3: Julio Rodríguez Chipao	Sí, es posible siempre en cuando las sanciones no sean suficientemente severas o disuasivas, los infractores pueden no percibir las consecuencias de su comportamiento como lo suficientemente graves, lo que puede generar una falta de conciencia sobre los riesgos y la necesidad de cambiar su comportamiento.

E4: Rita Rojas Dalguerri	Una cosa es ser reincidente y otra que sea habitual, y dependiendo para cada caso se establece si se puede o no aplicar a un detenido por conducción en estado de ebriedad, claro está que si no se encuentra en ninguno de esos casos todavía está la opción de aplicar el principio de oportunidad en dichos delitos.
Coincidencias	Los entrevistados 1, 2 y 3 coinciden en su respuesta.
Discrepancias	La entrevistada 4, señala que existe cierta diferencia entre reincidencia y habitualidad, lo cual la evaluación será determinante para que exista la posibilidad que se aplique el principio de oportunidad.
Interpretación	La reincidencia en los caso de conducción en estado de ebriedad se genera debido a múltiples factores, tales como; la falta de concientización propia del conductor que pese a encontrarse operando un vehículo automotor bajo un riesgo permitido, ello se incrementa al conducir en estado de ebriedad, asimismo, hace falta penas más severas como es el ejemplo de España que condena con hasta seis meses de pena privativa de la libertad efectiva por encontrarse una persona manejando en estado de ebriedad.

Tabla 2.12. Aplicación del principio de oportunidad en imputados reincidentes por conducción en estado de ebriedad: valoración de justicia.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Desde su experiencia como fiscal, considera justo la aplicación del principio de oportunidad a los imputados que son reincidentes habituales conduciendo en estado de ebriedad? ¿Sí o No? Justifique
E1: Evelyn Gutierrez Buitrón	En lo personal, reitero que a las personas que ya tienen hasta dos aplicaciones del principio de oportunidad, no se le debe aplicar una tercera vez porque se refleja que la persona no le da la seriedad que amerita el caso, siendo este un peligro para la sociedad.
E2: Oscar Vera Mejía	No, porque la aplicación del principio de oportunidad es para aquellos imputados que no son reincidentes, para esto se solicita la aplicación de una sentencia, una reparación civil y reglas de conducta por un tiempo determinado.

E3: Julio Rodríguez Chipao	No, la aplicación del principio de oportunidad a los imputados reincidentes habituales en casos de conducción en estado de ebriedad podría considerarse injusta en ciertos contextos, especialmente cuando hay un patrón de comportamiento que demuestra una falta de conciencia y responsabilidad por parte del infractor.
E4: Rita Rojas Dalguerri	Si, al verificar el caso de un detenido por el delito de conducción en estado de ebriedad, figura en el sistema SGF que ya ha sido intervenido anteriormente por el mismo delito, se verifica si este tiene la calidad de reincidente o habitual dependiendo de cada caso ya no se aplicaría un principio, se seguiría con la siguiente etapa y se Incoa el proceso inmediato.
Coincidencias	Los entrevistados 1, 2, y 3 coinciden en su respuesta.
Discrepancias	La entrevistada 4, señala que se debe evaluar si existe posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, puesto que cabe la posibilidad que el imputado sea reincidente o habitual.
Interpretación	Para la aplicación del principio de oportunidad primero se verificará si el investigado cuenta con anteriores aplicaciones de dicha figura penal, en el caso en concreto del delito de conducción en estado de ebriedad no sería factible la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que al ser reincidente demuestra la falta de seriedad que la persona toma al caso, sin embargo, en la práctica se aplica hasta en más de una oportunidad el mencionado principio.

Tabla 2.13. Recurrencia de niveles de alcoholemia superiores al límite legal en conductores: percepción de los fiscales.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree usted que el nivel de alcohol superior al 0.5 gramos de alcohol en la sangre (transporte particular) es recurrente en los ciudadanos peruanos? ¿Sí o No? Justifique

<p>E1: Evelyn Gutierrez Buitrón</p>	<p>Si, por lo general en los turnos fiscales la policía comunica casos de personas intervenidas en estado de ebriedad, ello se debe porque las personas que incurren en el delito de conducción en estado de ebriedad no tienen conciencia de responsabilidad pese que hay consecuencias también en la vía administrativa en la vía administrativa independientemente de lo penal.</p>
<p>E2: Oscar Vera Mejía</p>	<p>Si, en la medida que cuando nos encontramos de turno sobre todo los fines de semana, hay muchos casos de personas intervenidas y detenidos conduciendo con alcohol en la sangre superior a la cantidad establecida.</p>
<p>E3: Julio Rodríguez Chipao</p>	<p>Sí, ello se debe a un factor como la cultura del consumo de alcohol, la falta de conciencia sobre los peligros de conducir ebrio y la insuficiente fiscalización en muchas zonas. A pesar de las campañas y medidas implementadas, las infracciones por conducir bajo los efectos del alcohol siguen siendo un problema recurrente, ya que muchas personas subestiman los riesgos y las consecuencias legales o no consideran suficiente la sanción.</p>
<p>E4: Rita Rojas Dalguerri</p>	<p>Es recurrente sobre todo en este distrito fiscal de Lima Este, en la cual los índices de intervenidos por este delito aumentan más en los fines de semana largos y feriados, y cuando son intervenidos estos ya presentan denuncias por el mismo delito, quienes a pesar de aplicar una salida alternativa como el principio de oportunidad siguen incurriendo en el mismo delito e intervenidos por el personal policial.</p>
<p>Coincidencias</p>	<p>Los entrevistados 1, 2, y 3 coinciden en su respuesta.</p>
<p>Discrepancias</p>	<p>La entrevistada 4, señala que los casos de personas conduciendo en estado de ebriedad superando el límite permitido aumenta en los fines de semana en el distrito fiscal de Lima Este.</p>

Interpretación	Los casos de personas conduciendo bajo los efectos del alcohol superando el límite permitido es recurrente en el distrito fiscal de Lima Este, más aún los fines de semana largos y feriados, quienes al ser intervenidos en determinados escenarios se verifica que ya cuentan denuncias por hechos similares pese a haberse sometido a una salida alternativa la cual es el principio de oportunidad, ello pese que muy aparte de las consecuencias penales acarrear también sanciones administrativas.
-----------------------	---

Tabla 2.14. Valoración del límite legal de alcoholemia (0.5 g/L) en conductores: mantenimiento o reducción.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree usted que se debe mantener o disminuir el límite de 0.5 gramos de alcohol en la sangre para ciudadanos peruanos o extranjeros en la actualidad? ¿Sí o No? Justifique
E1: Evelyn Gutierrez Buitrón	Si, por que si tienes 0.5 gramos de alcohol en la sangre está dentro de lo mínimo permitido de acuerdo con el Código Penal, también de cierta manera al encontrarse con el porcentaje mínimo no está bloqueada la capacidad de percepción y reflejos. pero mientras mayor alcohol se puede entrar en un estado de ebriedad absoluta grave alteración de la conducta, entre otros.
E2: Oscar Vera Mejia	Si, considero que se debe mantener en la medida que el legislador para considerar este límite de 0.5 gramos de alcohol en la sangre, se dio sobre la base que con dicha cantidad puede operar de manera correcta una unidad vehicular, es decir no disminuye su capacidad de reacción ante un evento que se pueda producir en el desarrollo de operar una unidad.
E3: Julio Rodríguez Chipao	Si, considero que debería mantenerse o incluso reducirse el límite de 0.5 gramos de alcohol en la sangre tanto para ciudadanos peruanos como para extranjeros, puesto que sería una medida adecuada para mejorar la seguridad vial, reducir accidentes y promover una cultura de mayor responsabilidad en los conductores, tanto nacionales como extranjeros.

E4: Rita Rojas Dalguerri	Creo que debería ser de 00.00 gramos de alcohol en la sangre, porque al establecer ciertos gramos de alcohol como es el 0,25 para el servicio de transporte de pasajeros o de 0.5 para servicio particular, es que la mayoría de las personas ingieren bebidas alcohólicas pensando que no van a pasar el límite establecido, pero si esto fuera al 0.0 gramos de alcohol de litro por sangre, se imitarían a no ingerir ninguna bebida alcohólica.
Coincidencias	Los entrevistados 1, 2, y 3 coinciden en su respuesta.
Discrepancias	La entrevistada 4, señala que el límite permitido debería ser de 00.00, es decir, la persona que maneje un vehículo automotor no debería de consumir absolutamente nada de alcohol, debido que las personas ingieren bebidas alcohólicas pensando que no superarían el límite permitido.
Interpretación	El límite de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre es considerablemente el adecuado y permitido, ya que con ese porcentaje de alcohol en la sangre una persona es capaz de poder operar un vehículo automotor por lo que debe mantenerse, pero controversialmente esta la educación y concientización propia de cada persona, ya que como lo menciona la entrevistada cuatro, al existir un límite, en este caso el 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre, la persona puede confiar o inferir que al beber una determinada cantidad de bebidas alcohólicas se encuentra dentro del límite permitido.

Tabla 2.15. Recurrencia de niveles de alcoholemia superiores a 0.25 g/L en conductores de transporte público: percepción fiscal.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree usted que el nivel de alcohol superior al 0.25 gramos de alcohol en la sangre (transporte público) es recurrente en los ciudadanos peruanos? ¿Sí o No? Justifique
E1: Evelyn Gutierrez Buitrón	No, ya que por lo general los casos de conducción en estado de ebriedad que ingresan al despacho fiscal son de personas que se encontraban manejando un vehículo particular.

E2: Oscar Vera Mejia	No, porque en mi experiencia como Fiscal, hay muy pocos intervenidos y detenidos por conducir unidades de transporte público de pasajeros con alcohol en la sangre o al menos en los últimos años ha disminuido considerablemente.
E3: Julio Rodríguez Chipao	No, al menos de los casos que se tienen conocimiento en sede fiscal en su gran mayoría las personas que incurrir en el delito de conducción en estado de ebriedad son personas que se encontraban conduciendo vehículos particulares.
E4: Rita Rojas Dalguerri	Es recurrente para los vehículos particulares que mayormente son intervenidos con niveles superiores a los 0.25 gramos de alcohol en la sangre, en cuanto a los de servicio de transporte de pasajeros no es tan recurrente, por lo menos en el distrito fiscal de la jurisdicción que vemos, pero si se presenta en algunos casos.
Coincidencias	Los entrevistados 1, 2, 3 y 4 coinciden en su respuesta.
Discrepancias	Los entrevistados 1, 2, 3 y 4 no tienen discrepancias.
Interpretación	El grado de alcohol de 0.25 gramos por litro de sangre no es recurrente en conductores de transporte público, puesto que por lo general los casos que ingresan al despacho fiscal del distrito fiscal de Lima Este son de personas intervenidas conduciendo en estado de ebriedad vehículos particulares.

Tabla 2.16. Opinión fiscal sobre el límite de 0.25 g/L de alcohol en sangre en conductores de transporte público.

Pregunta	
Sujeto participante	¿Cree usted que se debe mantener o disminuir el límite de 0.25 gramos de alcohol en la sangre para ciudadanos peruanos o extranjeros en la actualidad? ¿Sí o No? Justifique

<p>E1: Evelyn Gutierrez Buitrón</p>	<p>Si, ya que el porcentaje mínimo es justificado porque se está hablando de un vehículo de transporte público donde se encuentran pasajeros a bordo, entonces los sentidos y percepción de la persona no deberían tener un grado de alcohol al manejar.</p>
<p>E2: Oscar Vera Mejía</p>	<p>Si, considero que se debe mantener en el sentido como se dijo, para establecer dicha cantidad en el marco legal se ha evaluado que con esa cantidad de alcohol en la sangre no disminuye la capacidad para maniobrar la unidad vehicular, en consecuencia, debe mantenerse.</p>
<p>E3: Julio Rodríguez Chipao</p>	<p>Si, teniendo en cuenta que el 0.25 gramos de alcohol por litro de sangre es un nivel bajo que, en muchos casos, no afecta en manera significativa las habilidades motoras ni el juicio de un conductor experimentado. Disminuir este límite podría ser una medida innecesaria, ya que en este rango es importante, en la mayoría de los casos, teniendo en cuenta también la poca habitualidad del ingreso de los casos donde choferes de servicio público son intervenidos manejando en estado de ebriedad.</p>
<p>E4: Rita Rojas Dalguerri</p>	<p>Pienso que debería ser cero gramos de alcohol en la sangre si vas a manejar, más aún si es un servicio de transporte público el cual implica la seguridad de todos los pasajeros que toman dicho servicio, y que debería ser lo mismo para cualquier ciudadano peruano o extranjero.</p>
<p>Coincidencias</p>	<p>Los entrevistados 1, 2, y 3 coinciden en su respuesta.</p>
<p>Discrepancias</p>	<p>La entrevistada 4, señala que el límite permitido debería ser de cero, es decir, la persona que maneje un vehículo automotor no debería de consumir absolutamente nada de alcohol, más aún si esta se dedica al servicio de transporte público.</p>

Interpretación

El límite de 0.25 gramos de alcohol por litro de sangre es el idóneo, puesto que para establecer dicha cantidad en el marco legal se ha evaluado que con esa cantidad de alcohol en la sangre no disminuye la capacidad para maniobrar la unidad vehicular, no es menos cierto que la reacción y asimilación que tiene el cuerpo al ingerir bebidas alcohólicas es particular en cada persona, en ese sentido y al estar conduciendo un vehículo de transporte público que implicará inevitablemente llevar a bordo personas, se debe considerar el límite de alcohol permitido al conducir un vehículo de transporte público.

La evidencia cualitativa y los hallazgos sugieren que la eficacia del Principio de Oportunidad está intrínsecamente ligada a la celeridad en la reparación del daño; la tendencia de los imputados a realizar un pago único, motivada por la coacción de la flagrancia y el deseo de libertad, facilita una conclusión procesal inmediata que mitiga la saturación del despacho fiscal.

Sin embargo, los expertos advierten que esta viabilidad no es absoluta, sino que depende de variables críticas como el grado de alcoholemia, la ausencia de reincidencia y la solvencia económica del investigado. Existe una preocupación técnica respecto a la proporcionalidad del 10% de gastos administrativos, la cual, aunque se percibe como una compensación logística necesaria, podría resultar insuficiente ante las carencias infraestructurales del Ministerio Público.

Por consiguiente, destaca una postura crítica hacia la habitualidad: los operadores coinciden en que la aplicación reiterada de esta salida alternativa en sujetos reincidentes erosiona el carácter disuasivo de la norma, sugiriendo que la celeridad no debe suplantar la severidad necesaria para la prevención especial en delitos contra la seguridad pública.

2.7. Percepción de los fiscales sobre la aplicación del Principio de Oportunidad y su impacto en la celeridad procesal en casos de conducción en estado de ebriedad

Luego de aplicarse la entrevista, los fiscales coinciden en que la aplicación del Principio de Oportunidad contribuye significativamente a aligerar la carga procesal en los casos de conducción en estado de ebriedad. Consideran que este mecanismo permite simplificar los procedimientos judiciales, agilizando la resolución de los casos y optimizando la gestión de los recursos del despacho fiscal. La utilización de este principio se percibe como un recurso valioso para manejar la alta frecuencia de delitos de conducción bajo efectos del alcohol o drogas, especialmente en situaciones donde los casos presentan una menor complejidad o riesgo.

Algunos fiscales destacan que la eficacia del Principio de Oportunidad depende de la colaboración y disposición del imputado para cumplir con los acuerdos establecidos en el marco del principio. La reducción de la carga procesal se logra de manera efectiva cuando el imputado acepta someterse a los compromisos pactados, evitando que el proceso se prolongue innecesariamente. Asimismo, se resalta que el principio permite al Ministerio Público abstenerse de ejercer la acción penal en ciertos casos, contribuyendo a una mayor eficiencia institucional y a la agilización de la justicia.

Otro aspecto señalado es que el Principio de Oportunidad facilita que los casos menos graves sean resueltos rápidamente, sin necesidad de intervenciones judiciales extensas. Esto no solo disminuye el tiempo de tramitación de cada carpeta fiscal, sino que también permite al despacho concentrar sus esfuerzos en delitos de mayor complejidad o impacto social. La implementación

de este principio, por tanto, se percibe como un equilibrio entre la justicia eficiente y la protección de los derechos de las partes involucradas, contribuyendo a una administración más racional y eficaz del sistema judicial.

Los fiscales coinciden en que el Principio de Oportunidad es una herramienta útil y estratégica para enfrentar la carga procesal generada por la frecuencia de delitos de conducción en estado de ebriedad. Su correcta aplicación depende de la disposición del imputado y de la gravedad del caso, ofreciendo beneficios tanto a nivel operativo como institucional al permitir que la justicia se administre de manera más rápida, justa y eficiente.

Los fiscales también consideran que la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad es viable, aunque su implementación depende de diversos factores específicos de cada caso. Señalan que elementos como si se trata de la primera infracción del imputado, el tipo de vehículo, las circunstancias en las que ocurrió el hecho, y el porcentaje de alcohol en sangre son determinantes para evaluar la pertinencia de este mecanismo. Además, se destaca la importancia de verificar si la persona se ha acogido previamente al Principio de Oportunidad y si ha cumplido con los acuerdos establecidos en dicho proceso, ya que esto influye directamente en la viabilidad de su aplicación.

Asimismo, se resalta que la viabilidad también está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos legales establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal, los cuales orientan la discrecionalidad del Ministerio Público y garantizan que la aplicación del principio se realice dentro del marco normativo. De esta manera, se asegura que la implementación sea legal, justa y acorde a la gravedad del delito, evitando posibles arbitrariedades y asegurando el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.

Los entrevistados coinciden en que la evaluación de la viabilidad debe considerar factores adicionales, como el impacto sobre terceros civiles, la gravedad del delito y las circunstancias particulares de cada caso. Estos elementos permiten que la decisión de aplicar el Principio de Oportunidad sea eficaz y proporcional, garantizando que solo se utilice en situaciones donde realmente contribuya a agilizar los procesos y mejorar la gestión de la carga fiscal.

Finalmente, se resalta que, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, la aplicación del Principio de Oportunidad ha mostrado resultados positivos, logrando que los casos se resuelvan de manera más rápida y eficiente, generalmente mediante el archivo por abstención de la acción penal, cuando se cumplen los requisitos establecidos por la ley y se respeta la disposición del imputado. Esto evidencia que, correctamente implementado, el principio constituye una herramienta viable y estratégica para optimizar los recursos del sistema judicial.

Los fiscales consultados coinciden en que la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad contribuye significativamente a la celeridad procesal. Señalan que, al acogerse a este principio, los imputados suelen cumplir rápidamente con los acuerdos establecidos, incluyendo el pago de la reparación civil cuando corresponde. Esto permite que, una vez cumplidos los compromisos, se proceda a la abstención del ejercicio de la acción penal, resolviendo los casos de manera más rápida y eficiente. Además, se indica que la determinación del monto de la reparación civil toma en cuenta factores como la situación económica del imputado y su actividad laboral, lo que contribuye a una resolución equitativa y oportuna.

Se destaca también que el Principio de Oportunidad permite reducir los actos procesales innecesarios, generando subetapas dentro de la investigación preparatoria que agilizan el trabajo de los operadores de justicia. Esto se traduce en una disminución

de la carga procesal en los despachos fiscales y en una mayor eficiencia en la gestión de los casos, evitando retrasos en la atención de otras investigaciones.

Asimismo, los entrevistados mencionan que la celeridad procesal depende de que la aplicación del principio se realice de manera correcta y conforme a la normativa vigente. Cuando se cumplen estos requisitos, los casos se resuelven mediante la abstención de la acción penal, lo que asegura que incluso en despachos con múltiples ingresos diarios de casos similares, la resolución se efectúe con rapidez y orden.

En síntesis, la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad no solo aligera la carga procesal, sino que también permite que los procesos se desarrollen de manera más ágil, eficiente y equitativa, contribuyendo al cumplimiento del principio de celeridad procesal en la administración de justicia.

Los fiscales coinciden en que la carga procesal excesiva vulnera el principio de celeridad procesal, ya que dificulta que los procesos se tramiten dentro de plazos razonables y de manera eficiente. Señalan que la acumulación de casos afecta tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial, especialmente cuando la capacidad del personal es limitada frente al número de denuncias recibidas diariamente. Esta situación genera demoras inevitables en la atención de los expedientes, afectando la rapidez con que se pueden resolver los casos.

Asimismo, se destaca que la falta de recursos y herramientas adecuadas, como la disponibilidad de peritos o sistemas de gestión procesal eficientes, contribuye a prolongar los tiempos de resolución. Aunque todos los casos tienen importancia, algunos requieren mayor dedicación o análisis más exhaustivo, lo que puede retrasar la atención de otros expedientes y comprometer la celeridad procesal.

Los entrevistados también coinciden en que la dilatación en la tramitación de carpetas fiscales y expedientes judiciales repercute negativamente en la administración de justicia, vulnerando el derecho de los ciudadanos a obtener respuestas oportunas. La acumulación de casos y la limitada capacidad operativa generan un efecto acumulativo que impide que la justicia funcione con la eficiencia y rapidez que demanda el principio de celeridad procesal.

En síntesis, la evidencia empírica sugiere que la carga procesal representa un factor crítico que puede obstaculizar la agilidad en la administración de justicia, subrayando la necesidad de mecanismos como el Principio de Oportunidad para aliviar la carga de trabajo y garantizar un proceso más ágil y efectivo.

Los entrevistados coinciden en que el pago de la reparación civil en un solo pago es generalmente viable y frecuente en los casos de conducción en estado de ebriedad. Señalan que, en la práctica, la mayoría de los imputados opta por saldar la obligación de manera inmediata, con el objetivo de acogerse al Principio de Oportunidad, lograr la abstención de la acción penal y, en muchos casos, obtener la anulación de antecedentes.

Sin embargo, algunos entrevistados aclaran que existen excepciones, especialmente cuando el imputado no se encuentra detenido o posee limitaciones económicas, situación en la que podría convenirse el pago en dos o más cuotas. La viabilidad del pago en una sola armada depende, por tanto, de factores como la gravedad del daño causado, el nivel económico del imputado y las circunstancias específicas del hecho delictivo.

Asimismo, se destaca que cuando el imputado se encuentra detenido, la motivación por regularizar rápidamente su situación jurídica aumenta la probabilidad de que realice el pago completo en una sola cuota. Esto refleja que la implementación del Principio de Oportunidad y la celeridad procesal pueden reforzarse

mediante la gestión eficiente de la reparación civil, contribuyendo a la resolución rápida y efectiva de los casos.

La evidencia empírica indica que el pago único de la reparación civil es viable y práctico en la mayoría de los casos de conducción en estado de ebriedad, aunque su aplicación puede variar según las condiciones del imputado y las circunstancias del delito.

Los entrevistados coinciden en que lo más adecuado es que el pago de la reparación civil se realice en una sola cuota, ya que esto permite dar una resolución más rápida y definitiva al caso. Señalan que, aunque el Código Procesal establece la posibilidad de fraccionar el pago hasta en nueve armadas, no existe una obligación estricta de hacerlo, por lo que el criterio del fiscal y las condiciones del imputado resultan determinantes.

Se destaca que realizar el pago en cuotas podría implicar dilaciones en el proceso y un mayor riesgo de incumplimiento por parte del imputado. Por ello, acordar un pago único se considera más seguro y eficiente, permitiendo, en la mayoría de los casos, la abstención de la acción penal y la conclusión temprana del procedimiento.

En términos prácticos, los entrevistados coinciden en que el pago único contribuye a la celeridad procesal, agiliza la gestión del caso y garantiza que se cumplan los acuerdos establecidos bajo el Principio de Oportunidad, cerrando el caso de manera definitiva y satisfactoria para todas las partes involucradas.

Los entrevistados reconocen que, aunque lo ideal es que el pago de la reparación civil se realice en una sola cuota para agilizar el cierre del caso, la opción de fraccionarlo en cuotas es factible según lo permite el Código Procesal Penal. Sin embargo, señalan que esta modalidad depende de las circunstancias específicas de cada caso y de la capacidad económica del imputado, por lo que debe evaluarse cuidadosamente antes de autorizarla.

Se enfatiza que, cuando se opta por pagos fraccionados, es importante establecer un seguimiento riguroso para asegurar que el investigado cumpla con las obligaciones dentro del tiempo establecido. La implementación de cuotas permite brindar flexibilidad en situaciones excepcionales, evitando que el incumplimiento del pago único retrase o complique el procedimiento.

Asimismo, se aclara que los pagos en cuotas no son tan frecuentes, ya que la mayoría de los imputados prefieren liquidar la reparación en una sola armada para obtener la abstención de la acción penal y el archivo del caso. No obstante, en aquellos casos donde se establece el pago fraccionado, el Ministerio Público puede exigir el cumplimiento de las cuotas pendientes y, de no hacerlo, iniciar un proceso inmediato para garantizar la reparación y la efectividad del Principio de Oportunidad.

Los entrevistados coinciden en que, aunque la modalidad de pago en cuotas es excepcional y poco frecuente, generalmente limitada a dos o tres armadas, existe un procedimiento claro para los casos de incumplimiento. Cuando se detecta que el imputado no ha cumplido con las cuotas acordadas, el fiscal requiere formalmente el pago pendiente, recordando los apercibimientos establecidos al acogerse al Principio de Oportunidad.

Si el incumplimiento persiste, corresponde revocar la aplicación del Principio de Oportunidad, lo que implica que el caso vuelve a su curso regular y se puede incoar un proceso inmediato contra el imputado. Esta medida busca garantizar que el incumplimiento no afecte la efectividad de la reparación civil ni la correcta administración de justicia.

En suma, el procedimiento consiste en una notificación formal, seguida de la revocatoria del beneficio otorgado y la continuación del proceso penal cuando el imputado no cumple con lo pactado, asegurando así la eficacia del mecanismo y la protección de los intereses de la víctima y del Estado.

Los entrevistados presentan opiniones diversas sobre la proporcionalidad del pago de gastos administrativos equivalente al 10 % de la reparación civil. Algunos consideran que este porcentaje es justo, ya que representa una compensación por los trámites y la logística que implica la gestión de los casos, desde la aplicación del Principio de Oportunidad hasta la finalización del proceso. Señalan que el Ministerio Público debe movilizar recursos humanos y materiales, incluyendo personal fiscal, administrativo y policial, especialmente en delitos recurrentes como la conducción en estado de ebriedad.

Sin embargo, otros opinan que la proporción puede no ser adecuada en todos los casos, ya que depende de la complejidad del caso y del monto de la reparación civil. En situaciones donde los costos administrativos no son elevados o el daño causado es mínimo, este 10 % podría resultar excesivo. También se señala que el Ministerio Público enfrenta limitaciones económicas para cubrir gastos procesales e infraestructura a nivel nacional, lo que genera un debate sobre la equidad y proporcionalidad de este cobro.

Las opiniones reflejan que la aplicación de este porcentaje debe evaluarse considerando tanto la logística y los recursos movilizados como la gravedad del delito y la capacidad económica del imputado, buscando un equilibrio entre eficiencia administrativa y justicia procesal.

Los entrevistados coinciden en que evaluar el grado de alcohol del imputado es un criterio proporcional y relevante para ejecutar la abstención de la acción penal. Se considera que este factor permite determinar con mayor precisión el monto de la reparación civil, vinculándolo a la tabla de alcoholemia y a la unidad impositiva tributaria. De esta manera, se asegura que la sanción económica refleje el nivel de responsabilidad del imputado en relación con el delito cometido.

Además, se señala que el grado de alcohol no debe considerarse de manera aislada, sino como un elemento dentro de un análisis más amplio que contemple la gravedad del hecho y los daños ocasionados. Esto permite tomar decisiones equilibradas que integren la justicia, la prevención y la rehabilitación del infractor. Asimismo, el grado de alcohol influye directamente en la determinación del resarcimiento del daño social, representado por la intervención del Ministerio de Transportes y otras entidades, garantizando que la aplicación del Principio de Oportunidad sea proporcional y justa.

Los entrevistados coinciden en que la reincidencia en casos de conducción en estado de ebriedad puede estar vinculada a la falta de sanciones suficientemente severas o disuasivas. Se considera que muchos imputados no perciben la gravedad de su conducta, lo que reduce la conciencia sobre los riesgos que implica conducir bajo los efectos del alcohol y, por tanto, favorece la repetición del delito.

Asimismo, se señala que, en algunos casos, la reincidencia está relacionada con la situación del imputado, como no ser propietario del vehículo, lo que lo lleva a buscar soluciones rápidas mediante el Principio de Oportunidad sin asumir plenamente la responsabilidad. No obstante, también se destaca que la habitualidad de la conducta debe evaluarse caso por caso, de manera que el Principio de Oportunidad pueda aplicarse de forma adecuada, siempre considerando la necesidad de equilibrar la eficiencia procesal con la prevención de conductas delictivas futuras y la protección de la seguridad vial.

Los fiscales entrevistados muestran un consenso general sobre la inapropiada aplicación del Principio de Oportunidad a los imputados reincidentes habituales en casos de conducción en estado de ebriedad. Señalan que cuando una persona ha sido beneficiada previamente por esta figura en uno o más casos, se evidencia que no toma con seriedad las consecuencias de sus

acciones, lo que representa un riesgo para la sociedad. La mayoría de los entrevistados considera que el Principio de Oportunidad está destinado a quienes no tienen antecedentes de reincidencia, y que en casos de reincidencia habitual corresponde aplicar sanciones más estrictas, incluyendo la imposición de sentencia, reparación civil y cumplimiento de reglas de conducta, además de continuar con la etapa procesal ordinaria.

Un entrevistado resalta que la decisión se toma verificando el historial del imputado en el sistema SGF; si se constata reincidencia o carácter habitual, no se aplica el Principio de Oportunidad y se procede a la incoación del proceso inmediato. Este enfoque evidencia un criterio de prevención y responsabilidad, priorizando la seguridad pública sobre la flexibilidad procesal. En conjunto, los comentarios reflejan que la aplicación del Principio de Oportunidad debe ser limitada y cuidadosamente evaluada frente a antecedentes de reincidencia para garantizar justicia y eficacia en la administración del sistema penal.

Los fiscales entrevistados coinciden en que la conducción con un nivel de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro es un fenómeno recurrente en los ciudadanos peruanos, especialmente en el ámbito del transporte particular. Señalan que, durante los turnos fiscales, la policía con frecuencia reporta personas intervenidas en estado de ebriedad, reflejando una falta de conciencia sobre la responsabilidad y los riesgos asociados a conducir bajo los efectos del alcohol, a pesar de las sanciones administrativas y penales vigentes.

Además, se resalta que esta situación es más frecuente durante los fines de semana, feriados y fines de semana largos, periodos en los que aumenta significativamente la cantidad de intervenciones por parte de la policía. Los entrevistados atribuyen este comportamiento a factores culturales, como la normalización del consumo de alcohol y la insuficiente percepción del riesgo, así como a la limitada fiscalización en ciertas zonas. Aun cuando

algunos infractores se acogen a mecanismos alternativos como el Principio de Oportunidad, muchos reinciden, lo que evidencia que la problemática persiste y representa un desafío para la seguridad vial en el distrito fiscal de Lima Este.

Los fiscales entrevistados coinciden en la necesidad de mantener o incluso endurecer los límites de alcohol en sangre para conductores, tanto peruanos como extranjeros, con el objetivo de garantizar la seguridad vial. Señalan que el límite actual de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre para transporte particular permite que la persona mantenga cierta capacidad de percepción y reflejos, evitando que se encuentre en un estado de ebriedad que altere gravemente su conducta.

Algunos proponen mantener el límite vigente, argumentando que ha sido establecido con base en criterios técnicos para asegurar que los conductores puedan operar un vehículo sin comprometer su capacidad de reacción. Otros, sin embargo, sugieren reducirlo o incluso establecer un límite de 0.0 gramos por litro, considerando que cualquier cantidad de alcohol puede influir negativamente en la conducción y que un límite nulo incentivaría a los conductores a abstenerse completamente de consumir alcohol antes de manejar. En conjunto, estas opiniones reflejan una preocupación constante por la prevención de accidentes, la responsabilidad del conductor y la necesidad de políticas más estrictas para disminuir la incidencia de la conducción en estado de ebriedad.

Los fiscales coinciden en que los niveles de alcohol superiores a 0.25 gramos por litro de sangre son poco frecuentes en conductores de transporte público. Señalan que la mayoría de los casos de conducción en estado de ebriedad que ingresan a los despachos fiscales corresponden a vehículos particulares. En su experiencia, los conductores de unidades de transporte de pasajeros intervenidos por alcoholemia elevada son muy pocos, y en los últimos años estos casos han disminuido

notablemente. Aunque se reconoce que eventualmente puede presentarse algún incidente en transporte público, su recurrencia es significativamente menor en comparación con los conductores de vehículos particulares.

Los fiscales entrevistados consideran mayoritariamente que el límite de 0.25 gramos de alcohol por litro de sangre para conductores de transporte público debería mantenerse, dado que este nivel es bajo y, en general, no afecta significativamente la capacidad de maniobra ni el juicio del conductor. Se destaca que este límite ha sido establecido evaluando la seguridad de los pasajeros a bordo y la capacidad operativa del vehículo. Sin embargo, un fiscal propone que el límite debiese ser de 0.0 gramos, argumentando que cualquier cantidad de alcohol podría comprometer la seguridad de los pasajeros y que esta medida debería aplicarse tanto a ciudadanos peruanos como extranjeros. En conjunto, las opiniones reflejan un consenso en mantener la regulación actual, aunque con propuestas más estrictas para maximizar la seguridad en el transporte público.

En cuanto a la primera pregunta, los cuatro entrevistados (1, 2, 3 y 4) coincidieron completamente en sus respuestas, sin presentar discrepancias. La interpretación de estas respuestas indica que todos consideran que la aplicación del principio de oportunidad en casos no graves permite que los procesos se resuelvan de manera más rápida y eficiente, siempre que el imputado cumpla con los acuerdos establecidos y no persista en la comisión de delitos similares. Esto refleja un consenso sobre la efectividad del principio como mecanismo para agilizar la administración de justicia en situaciones de menor complejidad.

En relación con la segunda pregunta, los entrevistados 1, 2 y 4 coincidieron en sus respuestas, mientras que el entrevistado 3 mostró una perspectiva distinta. Este último indicó que la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad depende de varios

factores, como el nivel de alcohol del imputado, la participación de terceros civiles y la gravedad del caso.

La interpretación general señala que, según los tres entrevistados que coincidieron, la aplicación del principio de oportunidad es viable en estos casos, ya que permite, de manera habitual, proceder a la abstención del ejercicio de la acción penal, agilizando así la resolución de los procesos en delitos de menor complejidad.

En relación con la tercera pregunta, los entrevistados 1, 2, 3 y 4 coincidieron plenamente en sus respuestas, sin presentar discrepancias. La interpretación indica que todos coinciden en que la aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad contribuye directamente a la celeridad procesal. Esto se debe a que se reducen los actos procesales que deben realizar los operadores de justicia y, además, porque los imputados que se acogen a este principio suelen cumplir con el pago acordado en una sola cuota, lo que permite resolver los casos mediante la abstención del ejercicio de la acción penal.

En relación con la cuarta pregunta, se observa que los entrevistados 1, 2 y 3 coinciden en sus respuestas, mientras que la entrevistada 4 presenta una perspectiva ligeramente distinta. Respecto a las discrepancias, el entrevistado 1 indica que la carga procesal vulnera la celeridad procesal debido a la cantidad de denuncias y la limitada disponibilidad de personal, afectando la atención de los casos. El entrevistado 2 considera que la vulneración ocurre cuando la tramitación de carpetas fiscales o expedientes judiciales se prolonga excesivamente. El entrevistado 3 sostiene que la carga procesal afecta la celeridad debido al incumplimiento de los plazos establecidos. La entrevistada 4 apunta que la carga procesal se genera principalmente por la gran cantidad de denuncias presentadas ante el Ministerio Público, sin hacer referencia explícita a la afectación de los plazos.

La interpretación general indica que, aunque con matices, los cuatro coinciden en que siempre existirá carga procesal. Esta surge por la cantidad de denuncias, la limitación de personal y el tiempo que cada caso requiere para su tramitación, lo cual puede vulnerar el principio de celeridad procesal en otros casos.

En relación con la quinta pregunta, los entrevistados 1, 3 y 4 coinciden en su respuesta, mientras que el entrevistado 2 aporta una consideración adicional. El entrevistado 2 señala que la viabilidad de la forma de pago dependerá de si el imputado se encuentra detenido o en libertad; en este último caso, es menos probable que cumpla con el pago de la reparación civil.

En general, los entrevistados coinciden en que es factible efectuar el pago de la reparación civil en una sola cuota, dado que, por lo general, las personas detenidas en flagrancia buscan obtener su libertad y, por ello, realizan el pago de manera íntegra para acogerse al principio de oportunidad.

En relación con la sexta pregunta, los entrevistados 2, 3 y 4 coinciden en su respuesta, mientras que la entrevistada 1 señala que la determinación del número de cuotas dependerá del criterio de cada operador de justicia.

En general, los entrevistados consideran que lo más adecuado es efectuar el pago de la reparación civil en una sola cuota, ya que hacerlo en varias cuotas podría extender el proceso por varios meses y existe el riesgo de que el investigado no cumpla con la totalidad del pago.

En la séptima pregunta, los entrevistados 1, 2 y 3 coinciden en su respuesta, mientras que la entrevistada 4 señala que lo ideal es que el pago se efectúe en una sola cuota.

En general, los entrevistados consideran que es factible determinar el pago de la reparación civil en cuotas, pero esto dependerá de las particularidades de cada caso, como la situación económica del investigado. Asimismo, al aplicar el pago fraccionado, se

deberá realizar un seguimiento para garantizar que el imputado cumpla con la totalidad del pago. En caso de incumplimiento, el Ministerio Público requiere el pago de las cuotas pendientes y se inicia el proceso inmediato correspondiente.

En la octava pregunta, los entrevistados 1, 3 y 4 coinciden en su respuesta, mientras que el entrevistado 2 señala que la acción tomada consiste en la revocación del principio de oportunidad.

En términos generales, los entrevistados indican que, si el imputado incumple con el pago en cuotas acordadas bajo el principio de oportunidad, se aplican tres medidas principales: requerir el pago pendiente, revocar el principio de oportunidad e incoar un proceso inmediato contra el investigado.

En la novena pregunta, los entrevistados 1, 3 y 4 coinciden en que el pago del 10% por gastos administrativos es proporcional, ya que cubre la logística y la movilización de personal fiscal, administrativo y policial requerida cuando una persona incurre en delitos de conducción en estado de ebriedad y se acoge al principio de oportunidad.

El entrevistado 2 discrepa, señalando que dicho porcentaje no resulta proporcional debido a las diversas carencias económicas de la entidad.

En general, se interpreta que, aunque el 10% justifica los trámites y recursos involucrados, este puede no ser suficiente considerando las limitaciones de la institución pública.

En la décima pregunta, los entrevistados 1, 2, 3 y 4 coinciden plenamente en su respuesta, sin presentar discrepancias.

Todos señalan que evaluar el grado de alcohol del investigado es determinante y proporcional para establecer la cantidad económica que deberá pagar al acogerse al principio de oportunidad. Esta determinación se realiza en función de la tabla

de alcoholemia, asegurando que el pago cumpla con el objetivo de resarcir el daño causado.

En la undécima pregunta, los entrevistados 1, 2 y 3 coinciden en sus respuestas, mientras que la entrevistada 4 señala que existe una distinción importante entre reincidencia y habitualidad, siendo esta evaluación determinante para decidir la aplicación del principio de oportunidad.

En general, se interpreta que la reincidencia en casos de conducción en estado de ebriedad se debe a múltiples factores, como la falta de conciencia del conductor sobre los riesgos que implica manejar bajo la influencia del alcohol. Además, se evidencia la necesidad de aplicar sanciones más severas, siguiendo ejemplos de otros países, como España, donde se contempla hasta seis meses de pena privativa de libertad efectiva para quienes conducen en estado de ebriedad.

En la duodécima pregunta, los entrevistados 1, 2 y 3 coinciden en sus respuestas, mientras que la entrevistada 4 señala que se debe evaluar previamente si existe la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, considerando si el imputado es reincidente o habitual.

De manera general, se interpreta que para la aplicación del principio de oportunidad primero se debe verificar si el investigado ha tenido aplicaciones anteriores de esta figura penal. En el caso específico del delito de conducción en estado de ebriedad, no sería factible aplicar el principio de oportunidad si se trata de un reincidente, ya que esto evidencia la falta de seriedad del imputado. Sin embargo, en la práctica, este principio puede aplicarse más de una vez, dependiendo del criterio del fiscal y las circunstancias del caso.

En la decimotercera pregunta, los entrevistados 1, 2 y 3 coinciden en sus respuestas, mientras que la entrevistada 4 enfatiza que los casos de conducción en estado de ebriedad que superan el

límite permitido aumentan especialmente los fines de semana en el distrito fiscal de Lima Este.

Se interpreta que los casos de personas que conducen bajo los efectos del alcohol por encima del límite legal son recurrentes en esta jurisdicción, particularmente durante fines de semana largos y feriados. Además, se evidencia que algunos de los intervenidos ya cuentan con denuncias por hechos similares, pese a haberse acogido previamente a la salida alternativa del principio de oportunidad, lo que demuestra que las medidas anteriores no siempre generan una efectiva prevención. A esto se suman las sanciones administrativas que complementan las consecuencias penales.

En la decimocuarta pregunta, los entrevistados 1, 2 y 3 coinciden en que el límite permitido de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre es adecuado, ya que permite que una persona conserve la capacidad para operar un vehículo de manera segura.

Sin embargo, la entrevistada 4 propone que el límite debería ser 0.00, argumentando que cualquier consumo de alcohol podría generar confianza indebida en los conductores, quienes podrían pensar que no superan el límite permitido.

La interpretación general indica que, aunque el límite actual es funcional desde el punto de vista operativo, persiste un desafío relacionado con la educación y concientización de los conductores, ya que el límite permitido puede inducir a algunos a subestimar los riesgos del consumo de alcohol al manejar.

En la decimoquinta pregunta, los entrevistados 1, 2, 3 y 4 coinciden plenamente, sin presentar discrepancias. Señalan que un nivel de alcohol de 0.25 gramos por litro de sangre no es recurrente entre los conductores de transporte público. Esto se debe a que, en la práctica del distrito fiscal de Lima Este, la mayoría de los casos que ingresan al despacho fiscal corresponden a personas intervenidas conduciendo vehículos particulares bajo los efectos del alcohol.

En la decimosexta pregunta, los entrevistados 1, 2 y 3 coinciden en sus respuestas, mientras que la entrevistada 4 plantea que el límite permitido debería ser cero, argumentando que ninguna persona que conduzca, especialmente en el servicio de transporte público, debería consumir alcohol. La interpretación general indica que el límite de 0.25 gramos de alcohol por litro de sangre es adecuado, ya que, según la normativa, esta cantidad no reduce significativamente la capacidad de maniobra del conductor. Sin embargo, se reconoce que la reacción al alcohol varía según la persona, por lo que, al conducir un vehículo de transporte público con pasajeros a bordo, es crucial considerar cuidadosamente este límite permitido.

2.8. Contraste entre los hallazgos del presente estudio y estudios anteriores

Entre los antecedentes internacionales relevantes para esta investigación, destaca el análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad y su impacto dentro del sistema penal en Ecuador. En este contexto, López-Torres (2023) examina cómo esta figura jurídica ha influido en la administración de justicia penal ecuatoriana, señalando que su incorporación en la normativa tiene como objetivo principal aliviar la sobrecarga procesal existente. Su implementación se sustenta en el cumplimiento de determinados requisitos legales y condiciones específicas que permiten su procedencia.

Por su parte, Hoyos Zavala y Alfonso Caveda (2023) identifican una serie de circunstancias en las que procede la aplicación del Principio de Oportunidad, subrayando que su función principal, al igual que lo planteado por López-Torres (2023), es la reducción de la carga procesal dentro del sistema penal. Entre los supuestos que justifican su uso se encuentran los casos que no afectan de forma sustancial el interés público, no vulneran los intereses del Estado, conllevan penas privativas de libertad menores a cinco

años, involucran al imputado que ha sufrido daños físicos severos, o se refieren a delitos culposos.

Sin embargo, Domínguez et al. (2022) advierten que, en Ecuador, la implementación de esta figura en delitos menores puede generar afectaciones a los derechos de las víctimas, quienes, en muchos casos, no son tomadas en cuenta dentro del proceso, lo que plantea un desafío desde la perspectiva de la protección de garantías fundamentales.

Teniendo en cuenta lo señalado por los autores del país vecino, Ecuador, en el presente trabajo se tuvo como objetivo general analizar la incidencia del Principio de Oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, 2024. Los cuatro sujetos entrevistados coincidieron en que, para una correcta aplicación del Principio de Oportunidad, se deben valorar las circunstancias en las que se cometió el hecho ilícito, la capacidad económica del investigado y la voluntad de este para someterse al principio, entre otros factores relevantes. La consideración de estos elementos genera resultados positivos al aplicarse el Principio de Oportunidad, haciendo que su implementación sea eficaz.

Por otra parte, García-Echalar y Rau (2020) analizaron los efectos del aumento de las sanciones por conducir en estado de ebriedad en Chile, basándose en datos de la Ley 2012, la cual afectó principalmente a conductores de sexo masculino, aumentando las sanciones y reduciendo los límites legales de alcohol en sangre. Asimismo, mediante la Ley 2014, aplicable a personas de ambos sexos, se incrementaron las sanciones, incluyendo hasta un año de prisión efectiva, lo que derivó en una notable disminución de los casos relacionados con este delito. Esta medida normativa es similar a lo resaltado por el entrevistado número tres en la respuesta a la pregunta once, donde enfatiza que la reincidencia se genera por la falta de sanciones drásticas, comparando la situación con la legislación española, que establece hasta seis

meses de prisión efectiva para quienes conduzcan en estado de ebriedad.

A nivel nacional, Aguilar Lavado (2020) analizó de manera específica el efecto del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, concluyendo que su aplicación incide significativamente en la resolución de estos casos. Por su parte, Bustillos Cuba (2022) estudió otra salida alternativa distinta, el Proceso Inmediato, y su relación con la descarga procesal, concluyendo que, aunque esta figura puede aplicarse en casos no complejos como la conducción en estado de ebriedad, se vulnera la celeridad procesal, ya que la presentación del Requerimiento de Proceso Inmediato puede tardar hasta un año en concluir, lo cual no favorece la efectividad de la descarga procesal.

Según las respuestas obtenidas ante la pregunta número uno, los sujetos participantes coincidieron en afirmar de manera positiva que sí se aligera la carga procesal al aplicarse el Principio de Oportunidad en estos casos. No obstante, cabe resaltar que, entre sus respuestas, el entrevistado número uno y el número cuatro destacaron que para que este mecanismo sea efectivo, la parte imputada debe cumplir con los acuerdos arribados en el Principio de Oportunidad y no mostrarse renuente a cometer dichos delitos. Es decir, la persona que se someta a este principio debe hacerlo de manera voluntaria y cumplir con los compromisos pactados.

En ese sentido, al aplicar el Principio de Oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad, se logra aligera la carga procesal, siempre que se cumpla lo acordado entre ambas partes del proceso, otorgando al fiscal la posibilidad de disponer la abstención del ejercicio de la acción penal.

De igual forma, González Aguirre (2021) analiza la relación entre la aplicación del Principio de Oportunidad y los casos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Pasco. A través

del estudio de 40 expedientes, el autor identificó que en el 80 % de los casos los imputados cumplieron con los compromisos asumidos en el marco de dicho principio, especialmente en lo referente al pago de la reparación civil. Sin embargo, en el 20 % restante no se cumplió lo pactado, lo que evidencia limitaciones en la eficacia del mecanismo en determinados contextos.

En respuesta a la pregunta número cinco, los fiscales entrevistados manifestaron que, en la práctica, el pago de la reparación civil se realiza generalmente en una sola cuota. Esto se debe a que, al momento de ser detenidos, los investigados priorizan recuperar su libertad, por lo cual están dispuestos a efectuar el pago íntegro de manera inmediata.

No obstante, a través de la pregunta número seis, los entrevistados señalaron que, aunque el Código Penal permite fraccionar el pago en varias cuotas, esta modalidad puede comprometer el cumplimiento total del mismo. En estos casos, una vez en libertad, algunos investigados tienden a incumplir con las cuotas pendientes, lo que pone en riesgo la efectividad del Principio de Oportunidad como mecanismo restaurativo.

En el ámbito local, Ordoñez Sánchez (2022), tras analizar diversas carpetas fiscales pertenecientes al distrito fiscal de Lima Este, concluyó que la eficacia del Principio de Oportunidad se ve comprometida cuando el pago de la reparación civil se acuerda en cuotas, ya que esta modalidad dificulta su cumplimiento total. Por su parte, Flores Borja (2023) identificó que la implementación de este principio permite tanto la reparación del daño a la víctima como la reducción de la carga procesal en los despachos fiscales, configurándose como una alternativa eficiente para que el fiscal disponga la abstención del ejercicio de la acción penal.

En una línea similar, Alarcón López et al. (2022) sostienen que una aplicación adecuada del Principio de Oportunidad tiene un impacto positivo en la descarga procesal, ya que faculta

al Ministerio Público a no iniciar o continuar procesos penales cuando las condiciones legales lo permiten.

Según las respuestas de los sujetos entrevistados, el Principio de Oportunidad tiene gran influencia, puesto que de ello dependerá que el fiscal considere pertinente la abstención del ejercicio de la acción penal. Para que esto suceda, el investigado deberá cumplir con la totalidad del pago acordado mediante el acta del Principio de Oportunidad, concordando con lo señalado por Alarcón, quien indica que, para abstenerse del ejercicio de la acción penal, se debe aplicar correctamente el Principio de Oportunidad, es decir, evaluando los factores determinantes para que lo acordado sea efectivamente acatado por el investigado.

El Principio de Oportunidad se revela como un mecanismo eficaz para aliviar la sobrecarga procesal en casos de conducción en estado de ebriedad, siempre que su aplicación se realice bajo criterios claros y cumpliendo con los acuerdos establecidos entre el fiscal y el imputado. Su efectividad depende en gran medida de la voluntad del investigado para someterse al procedimiento y cumplir con las obligaciones pactadas, como el pago de la reparación civil, lo que evidencia que su carácter voluntario es fundamental para alcanzar resultados positivos.

La experiencia internacional, como la de Ecuador y Chile, así como los estudios nacionales, muestran que la implementación de este principio puede mejorar la eficiencia del sistema penal, reducir la reincidencia y facilitar la reparación del daño a las víctimas. Sin embargo, también resalta la necesidad de proteger los derechos de las víctimas en casos de delitos menores, garantizando que no se vean afectadas por la aplicación de esta figura jurídica.

Asimismo, la modalidad de pago de la reparación civil influye directamente en la eficacia del Principio de Oportunidad. Se ha observado que los pagos fraccionados pueden generar incumplimientos, mientras que los pagos en una sola cuota tienden

a garantizar el cumplimiento total de lo acordado, fortaleciendo así la efectividad del mecanismo como herramienta restaurativa.

De manera que, la aplicación correcta del Principio de Oportunidad permite al fiscal abstenerse de ejercer la acción penal en casos concretos, contribuyendo a la descarga procesal. Esto se logra cuando se evalúan adecuadamente los factores determinantes de cada caso, equilibrando la eficiencia procesal con el respeto a las garantías tanto del imputado como de la víctima. A pesar de sus beneficios, persisten limitaciones, como el incumplimiento parcial por algunos investigados, lo que evidencia la necesidad de acompañar este mecanismo con medidas que aseguren la protección de los derechos de las víctimas y la celeridad del proceso penal.

El Principio de Oportunidad representa una herramienta jurídica de gran relevancia dentro del sistema penal, especialmente en la gestión de delitos de menor gravedad, como los casos de conducción en estado de ebriedad. Su importancia radica en que permite optimizar la administración de justicia, contribuyendo a la eficiencia del sistema judicial, la reducción de la carga procesal y la pronta resolución de los casos.

Además, posibilita la reparación del daño a las víctimas de manera más rápida y efectiva, al tiempo que ofrece alternativas para que los imputados cumplan con sus responsabilidades sin que se genere un proceso judicial prolongado, evitando la acumulación de expedientes y promoviendo la justicia restaurativa. En este sentido, la aplicación adecuada del Principio de Oportunidad no solo beneficia al sistema de justicia, sino que también refuerza la confianza de la sociedad en la eficacia y equidad del Estado frente a los delitos de menor complejidad.

Donde los resultados obtenidos evidencian que la correcta aplicación del Principio de Oportunidad genera un impacto positivo y significativo en la administración de justicia. Se constató que esta figura contribuye de manera efectiva a reducir

la carga procesal de la Fiscalía, permitiendo que los recursos humanos y materiales se concentren en la atención de delitos de mayor gravedad. Asimismo, la implementación del principio ha favorecido la resolución más rápida de los casos, lo que beneficia tanto a las víctimas como a los imputados, quienes pueden cumplir con sus responsabilidades de manera voluntaria, evitando que se acumulen antecedentes penales innecesarios y se prolonguen procesos judiciales de baja complejidad.

No obstante, el estudio también identificó desafíos importantes relacionados con la efectividad del principio. Entre ellos se encuentra el cumplimiento total del pago de la reparación civil, ya que en ocasiones los imputados, al estar en libertad, no cumplen con las cuotas acordadas, comprometiendo los objetivos de reparación y restando eficacia al mecanismo. Este hallazgo resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y control, así como de establecer criterios claros que aseguren el cumplimiento de los acuerdos y la equidad en la aplicación del Principio de Oportunidad.

La investigación confirma que el Principio de Oportunidad constituye un instrumento valioso para la gestión de casos de conducción en estado de ebriedad, al lograr una administración más eficiente de los recursos judiciales, la pronta resolución de los casos y la reparación efectiva del daño a las víctimas.

Su aplicación correcta permite al fiscal disponer la abstención del ejercicio de la acción penal en casos concretos, reduciendo la saturación del sistema judicial y promoviendo un enfoque más equilibrado y restaurativo en la justicia penal. Finalmente, para maximizar los beneficios de esta figura procesal, es fundamental reforzar los mecanismos de seguimiento, capacitación de los operadores de justicia y establecer lineamientos claros que garanticen su aplicación efectiva, equitativa y consistente, asegurando que los objetivos de eficiencia, justicia y reparación sean plenamente alcanzados en todos los casos.

Referencias

- Aguilar Lavado, S. L. (2020). *El efecto del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito de La Esperanza, 2018* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].
- Aarcón López, A., Bejarano Cuadrao, V., Castilla Zuñiga, J., Lujan Zuñiga, Á., Valladares Cosme, Y., & Paz Panduro, M. (2022). Conducción en estado de ebriedad: Factores que influyen en su realización y la ineficacia disuasoria del tipo penal en Lima Norte entre 2015 y 2020. *Sapientia & Iustitia*, (4), 101–130. <https://doi.org/10.35626/sapientia.4.2.29>
- American Psychological Association. (2020). Publication Manual of the American Psychological Association. APA. <https://apastyle.apa.org/products/publication-manual-7th-edition>
- Amésquita Pérez, D. (2023). El principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el nuevo código procesal penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 4064-4081. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5630
- Amésquita Pérez, D. (2023). *El principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el nuevo Código Procesal Penal* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Federico Villareal].
- Andrade Zamora, F., Alejo Machado, O. J., & Armendariz Zambrano, C. R. (2018). Método inductivo y su refutación deductista. *Revista Conrado*, 14(63), 117-122. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v14n63/1990-8644-rc-14-63-117.pdf>
- Argentina. Congreso Nacional. (2014). Legislación penal de Argentina. La Ley 27.063. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10947.pdf>
- Bustillos Cuba, A. (2022). *La aplicación del proceso inmediato y su relación con la descarga procesal en Huánuco – 2019* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

- Champo Sánchez, N. M. (2019). La víctima del delito y reparación del daño en la Constitución. *Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (26), 395–409. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7884987.pdf>
- Corte Superior de Justicia de Lima. (1998). Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios. Corte Superior de Justicia de Lima.
- Cvetkovic-Vega, A., Maguiña, J., Soto, A., Lama-Valdivia, J., & Correa López, L. (2021). Estudios transversales. *Revista Facultad de Medicina Humana*, 21(1), 179-185. <https://doi.org/10.25176/rfmh.v21i1.3069>
- Del Río Labarthe, G. (2020). “Presentación” al libro de José Asencio Mellado. La acción civil en el proceso penal: El salvataje financiero. Ara Editores.
- Deutsche Nationalbibliothek Frankfurt am Main. (1924). Verordnung über Gerichtsverfassung und Strafrechtspflege vom 4. Januar 1924. <https://alex.onb.ac.at/cgi-content/alex?apm=0&aid=dra&datum=1924&page=306&size=45>
- Domínguez, F., Quevedo, R., & Vásquez, J. (2022). La aplicación del principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima en delitos menores en el cantón Cuenca. *Revista Polo del Conocimiento*, 7(6), 1069-1091. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4122>
- Flores Borja, C. J. (2023). *Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].
- García-Echalar, A., & Rau, T. (2020). The Effects of Increasing Penalties in Drunk Driving Laws—Evidence from Chile. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 17(21), 8103. <https://doi.org/10.3390/ijerph17218103>

- Gomes Colomer, J. (2005). *El Proceso Penal Alemán: Introducción y notas básicas*. Bosch.
- Gómez, P. (2016). La reforma de los delitos contra la seguridad vial. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 25, 119–148. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/5967>
- González Aguirre, N. (2021). *Aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Pasco – 2020* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].
- Guevara Albán, G., Verdesoto Arguello, A., & Castro Molina, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163–173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (1.^a ed.). McGraw Hill Interamericana Editores.
- Hoyos Zavala, E., & Alfonso Caveda, D. (2023). Causales de aplicación del principio de oportunidad en el Derecho Penal ecuatoriano: Causes of application of the principle of opportunity in Ecuadorian Criminal Law. *Revista Científica Ecociencia*, 10(Edición Especial), 42–58. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.100.696>
- Karim, B. (2025). Lo que todo conductor debe saber sobre las multas por conducir ebrio en Alemania. *Afronews.de*. <https://afronews.de/life-in-germany/what-every-driver-must-know-about-drunk-driving-fines-in-germany/>
- La Nuez, M., & Fernández, E. (2014). *Metodología de la investigación educativa*. IPLAC.

- López, P. L. (2004). Población, muestra y muestreo. *Revista Punto Cero*, 9(8), 69–74. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- López-Torres, J. V. (2023). Aplicación del principio de oportunidad y su impacto en la justicia penal ecuatoriana. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(Supl. 2), 885–908. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i2.2992>
- Martínez, T. (2020). Investigación descriptiva: definición, tipos y características. *Lifeder*. <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva>
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología.
- Miller Daen, S. T. (2011). Tipos de investigación científica. *Revista de Actualización Clínica Investiga Boliviana*, 9, 621-624. http://www.revistasbolivianas.ciencia.bo/pdf/raci/v12/v12_a11.pdf?fbclid=IwAR0kLP7Y
- Ordoñez Sánchez (2022). *Eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad — distrito fiscal de Lima Noroeste 2020–2021* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].
- Pasión por el Derecho LP. (2020). ¿Cómo se configura el delito de conducción en estado de ebriedad cuando el agente presta servicios de transporte? <https://lpderecho.pe/configuracion-delito-conduccion-estado-ebriedad-agente-presta-servicios-transporte-expediente-00175-2017-0/>
- Perú. Congreso de la República. (2004). Código Procesal Penal FMP. https://libros.fmp.gob.pe/Module_CPPN/Libro_Primer

- Perú. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2019). *Reglamento Nacional de Tránsito*. http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_1_56.pdf
- Perú. Presidencia de la República. (1991). *Decreto Legislativo 635 de 1991. Código Penal*. Diario Oficial El Peruano del 8 de abril de 1991. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Perú. Presidencia de la República. (2025). Código Procesal Penal peruano <https://pderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Piza Burgos, N. D., Amaiquema Márquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa: Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455–459. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1162/1167>
- Santiago Jiménez, A. M. (2007). Una breve aproximación del principio de oportunidad en el proceso penal peruano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política Lex*, 5(4). <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1983/2128>
- Scheller D'Angelo, A. (2014). *El alcance de la discrecionalidad judicial en el derecho penal contemporáneo [Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca]*.
- Velarde Rodríguez, J. A. (2014). *El principio de legalidad en el Derecho Penal*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política Lex*, 12(13). <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/44/866>
- Welzel, H. (1951). *Teoría de la acción finalista*. Astrea.

AUTORES



IOSVANY GUTIERREZ BLANCO

Compliance Officer, Abogado Litigante e Ingeniero de Negocios, Magíster en Gestión Pública por la Universidad Privada del Norte, Magíster en Ingeniería con mención en Dirección y Gestión de Proyectos por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Doctor en Derecho con mención Sobresaliente en la Universidad San Ignacio de Loyola, Lima – Perú, y continuando un segundo Doctorado en Educación en la misma casa de estudios. Especialista en Investigación Científica. Trayectoria profesional como parte del equipo de Crimen Organizado de la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Extinción de Dominio adscrita al Ministerio del Interior. Profesor a tiempo completo de la Universidad Tecnológica del Perú y a tiempo parcial en la Universidad Científica del Sur. Experiencia docente en los cursos de Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Derecho Penal Económico, Seminario Taller de Derecho Procesal

Penal, Derecho Corporativo, Responsabilidad Social Empresarial, Economía, Políticas Públicas, Redacción Jurídica; asesor y jurado de tesis en materia penal y empresarial. Publicaciones de artículos científicos en revistas indexadas **-Scopus-** en las líneas de investigación de Gobernanza, Política Espacial, Derecho y Educación Aeroespacial, Ciberdefensa, Nuevas Tecnologías, Metaverso, Criptomonedas, Crimen Organizado, Lavado de Activos, Dirección y Gestión de Proyectos. Y autor del Libro de Investigación Panorama de las Criptomonedas en el Derecho peruano.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-7601-8801>



JESUS ENRIQUE HUAMANI REYMUDEZ

Abogado con formación académica orientada a la gestión pública y la docencia universitaria, así como conciliador extrajudicial; actualmente cursa la Maestría en Gestión Pública en la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y la Maestría en Educación con mención en Docencia Universitaria en la Universidad San Ignacio de Loyola, Lima – Perú. En el ámbito profesional, cuenta con experiencia en el sector público, desempeñándose en el

área de coordinación para la Dirección de Fiscalización de Procesos Electorales del Jurado Electoral Especial, participando en actividades relacionadas con el control, supervisión y cumplimiento de la normativa electoral; asimismo, se desempeñó en el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), desarrollando labores de monitoreo, capacitación y supervisión en procesos estadísticos. De igual manera, posee experiencia en gestión administrativa y legal, habiendo ejercido funciones como asistente administrativo y técnico registral en entidades públicas como la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), así como en el sector privado, consolidando competencias en trámite documentario, organización de expedientes, calificación registral y participación en la tramitación y gestión de procedimientos legales y administrativos; finalmente, se caracteriza por su capacidad de trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva y orientación a resultados, manteniendo además interés en la investigación académica en las áreas de derecho penal, derecho administrativo, gestión pública y educación, con proyección hacia la docencia universitaria y la producción científica.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-6023-3806>



ALISSON NICOL PADILLA JULCA

Abogada especialista en Derecho Penal, con una sólida y respetada trayectoria en la administración de justicia y una formación de vanguardia en Gestión Pública. Su visión integral del derecho se sustenta en una actualización académica constante, siendo actualmente maestrante en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo, además de poseer diplomados de alta especialización en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, lo que le permite abordar los conflictos jurídicos desde una base técnica rigurosa y actualizada.

Su experiencia profesional trasciende el ámbito jurisdiccional, habiendo dejado una huella significativa en el sector municipal. En dicho entorno, destacó por su liderazgo en la implementación de proyectos sociales y el diseño de políticas públicas estratégicas, siempre orientadas al fortalecimiento del tejido social y a la mejora sustancial de la calidad de vida en las comunidades. Esta etapa le otorgó una comprensión única sobre la interacción entre las necesidades ciudadanas y el aparato administrativo del Estado.

En la actualidad, desempeña sus funciones en el Módulo Penal del Poder Judicial, una posición estratégica desde la cual participa activamente en el análisis y gestión de casos emblemáticos. Esta labor cotidiana en la primera línea del sistema de justicia le otorga una perspectiva práctica, crítica y profunda de la realidad judicial contemporánea. El contacto directo con la complejidad de estos procesos no solo garantiza su solvencia profesional, sino que aporta a la presente obra un valor diferencial y un conocimiento pragmático, logrando un equilibrio perfecto entre la doctrina legal y la praxis judicial efectiva.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-7016-8161>



CALEB JOSUE JAVIER BEJARANO

Abogado con formación académica en derecho penal y procesal penal, orientado al análisis jurídico, la investigación y la gestión de procesos complejos. Actualmente, se desempeña como asistente administrativo en la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, donde fortalece sus competencias en gestión administrativa y procesal penal, apoyando en procesos vinculados a casos de

alta relevancia jurídica. Previamente, se desempeñó en el sector público en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho Equipo Especial, participando en el apoyo a investigaciones del caso Lava Jato, así como en la elaboración de documentos legales y revisión de carpetas fiscales. Asimismo, inició su experiencia profesional en el sector privado como asistente legal en el estudio jurídico Salcedo & Abogados, donde colaboró en la redacción de escritos, seguimiento de procesos y atención de clientes, lo que le permitió desarrollar una visión integral del ejercicio profesional. Se caracteriza por su responsabilidad, capacidad analítica y compromiso con la legalidad y el servicio público.

El libro *Etiquetas criminales y el principio de oportunidad en conducción de estado de ebriedad en el derecho penal peruano* se postula como un mecanismo crítico frente a la 'paradoja punitiva' del Estado. Se sostiene que la administración de justicia no debe limitarse a criterios de celeridad, sino que debe ser estrictamente garantista, asegurando que el tránsito por el sistema penal no devenga en una 'muerte civil' simbólica para el investigado. Bajo esta premisa, la salvaguarda de la dignidad humana -conforme a los preceptos de la Constitución Política del Perú (1993)- exige evitar la instrumentalización mediática de la imagen y los datos personales ante la imputación de presuntos hechos punibles. En este marco, el libro ofrece un análisis integral sobre la operatividad del principio de oportunidad en el sistema penal peruano, destacando su relevancia para la gestión eficiente de causas de baja lesividad y la consecuente deflación de la carga procesal en el Ministerio Público. La investigación contextualiza esta figura como un mecanismo de selección que permite priorizar los recursos fiscales en delitos de mayor gravedad, facilitando simultáneamente la reparación efectiva del daño y promoviendo soluciones menos traumáticas para los intervinientes. En el ámbito específico de la conducción en estado de ebriedad, se examinan los criterios de aplicación fiscal, tales como el grado de alcoholemia, la solvencia económica del infractor y su disposición para el cumplimiento de las reglas de conducta, con especial énfasis en la reparación civil. Finalmente, el texto detalla cómo la implementación técnica de este principio no solo garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, sino que viabiliza la abstención de la acción penal, optimizando los recursos del aparato judicial. Por ello, este abordaje se sustenta en un enfoque metodológico riguroso que incorpora un análisis hemerográfico de los casos de etiquetamiento criminal más disruptivos en la opinión pública nacional entre los años 1954 y 2025.



ISBN: 978-9942-560-19-3



9 789942 560193